

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

OBJETO: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.30. el cual establece:

“RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas.”

Se procede a dar respuesta a las observaciones recibidas a través del presente documento, así:

1. De: Maria Del Rosario Campo <maria.campo@pluriza.com>
Date: mar, 17 nov 2020 a las 16:18
Subject: No. PAF-MINTICTV-C-022-2020, Andrés Lastra- Pluriza S.A.S. Nit 901.090.795-1
To: <pafindeterbbvaam.co@bbva.com>
Cc: Andres Lastra <alastrat@pluriza.com>

<p>Observación</p>
<p>Buenas tardes,</p> <p>De acuerdo a lo solicitado y a las fechas estipuladas, enviamos los documentos necesario para presentamos en la convocatoria No. PAF-MINTICTV-C-022-2020, pero hasta la fecha no hemos tenido respuesta, si debemos subsanar documentos o si fuimos aceptados.</p> <p>Quedo atento a sus comentarios</p> <p>Saludos,</p>
<p>Respuesta:</p> <p>Sobre la observación de la referencia, la cual fue enviada al correo pafindeterbbvaam.co@bbva.com y eventualmente trasladada al correo de la convocatoria mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co, es preciso aclarar lo siguiente:</p> <p>El correo electrónico destinado para la recepción de observaciones y solicitudes dentro de la presente</p>

convocatoria, es el correo electrónico mintictiendasyvendeenlinea@findeter.gov.co, tal como lo establecen los términos de referencia.

Sin embargo, frente a la petición efectuada, se aclara que los documentos en los cuales constan las actividades que han sido adelantadas en curso de la presente convocatoria, pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://www.findeter.gov.co/loader.php?!Servicio=Convocatoria&ITipo=ultimasConvocatorias&IFuncion=info&NumProceso=PAF-MINTICTV-C-022-2020>

2. De: David Reales <dreales@nexura.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 2:34 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendasyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Asunto: Convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 - Pregunta audiencia apertura sobre 2

Observación
<p>Buen día,</p> <p>Teniendo en cuenta que la apertura del sobre económico de las propuestas habilitadas se realizará vía google meet el día 26 de noviembre, solicitamos nos aclaren si debe concurrir el representante legal o apoderado especial del oferente, o en su defecto cualquier representante del oferente para que facilite la clave de acceso al .zip de oferta No. 2.</p> <p>Gracias</p>
Respuesta:
En atención a su observación, se informa que a la diligencia deberá asistir el representante del proponente o un delegado del mismo.

3. De: David Reales <dreales@nexura.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 3:11 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendasyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Asunto: Convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 - Consorcio Comercio Electrónico 2020

Observación
<u>Anexo No. 1 del presenten documento.</u>
Respuesta:
Observación No. 1. <p>Se informa al proponente, que la verificación del objeto social de la empresa SERVIENTREGA se realizó teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, es decir, el objeto de la convocatoria y la estipulación según la cual el objeto social de los proponentes debe estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.</p>

En ese sentido, se otorgó la calificación del aspecto de carácter jurídico mencionado como NO CUMPLE por considerar que las actividades enunciadas en el certificado de existencia y representación legal aportada no se relacionan con el objeto de la convocatoria ni contempla actividades que guarden relación con el mismo.

Observación No. 2.

De acuerdo a la observación presentada por el proponente, se aclara que el objeto que certifica SERVIENTREGA en el contrato aportado cabe dentro de la experiencia específica solicitada, toda vez que el desarrollo, integración, mantenimiento y operación de un módulo de logística es considerado como una **solución o aplicación a través de comercio electrónico en la nube.**

Observación No. 3.

De acuerdo a la observación presentada por el proponente, se aclara que el objeto que certifica SERVIENTREGA en el contrato aportado cabe dentro de la experiencia específica solicitada, toda vez que el desarrollo, integración, mantenimiento y operación de un módulo de logística es considerado como una **solución o aplicación a través de comercio electrónico en la nube.**

Observación No. 4.

De conformidad con la observación 4 presentada por el proponente Consorcio Comercio Electrónico 2020 mediante la cual manifestó que:

1. La certificación de Hicome incurre en la causal B del numeral 2.1.3.2.1 – Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente que reza “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente”
2. La certificación de Hicome configura una autocertificación pues Linktic es socio del 100% de Hicome.
3. La certificación no se encuentra expedida por persona competente pues quién la suscribió como representante legal ya no era representante legal para la fecha.

En ejercicio de la potestad verifcatoria establecida en el numeral 1.26 de los términos de referencia “La CONTRATANTE o Findeter se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente”, se le solicitó a la empresa Hicome S.A.S a través de correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020 lo siguiente:

1. Aclaración sobre la composición accionaria de la Sociedad HICOME S.A.S. y si existe un grupo empresarial conformado por HICOME S.A.S. y LINKTIC S.A.S. (Matriz y Filial).
2. Información sobre los cargos desempeñados en el año 2020 por el señor Juan Manuel Ramos Pinzón dentro de la sociedad HICOME S.A.S. y las fechas de inicio y de terminación de sus actividades en dichos cargos.

3. Certificado de Existencia y Representación legal de HICOME S.A.S con fecha del 24 de noviembre de 2020.

La empresa Hicome S.A.S envió certificado suscrito por la contadora Nohora Lucia Bejarano en la que se señala que la composición accionaria corresponde el 100% a Tres T Digital S.A.S.

Si bien la constitución de la sociedad se realizó mediante documento privado del 9 de octubre de 2019 inscrito el 11 de octubre de 2019, es importante resaltar que existió una reforma a los estatutos inscrita el 28 de abril de 2020, por lo tanto, en virtud del principio de buena fe y teniendo en cuenta la información aportada por Hicome SAS quien emitió la certificación de experiencia, le informamos que Linktic no hace parte de la composición accionaria de la sociedad Hicome S.A.S.

Así mismo, le manifestamos que de conformidad con el certificado emitido por la contadora Nohora Lucia Bejarano identificada con cédula No. 52.086.091 y tarjeta profesional 93262-T de la sociedad Hicome S.A.S y el Certificado de Existencia y Representación legal, la sociedad Hicome S.A.S no hace parte de ningún grupo empresarial ni como matriz o filial con la sociedad Linktic S.A.S, por lo cual no aplicaría la causal señalada en el literal B del numeral 2.1.3.2.1 *“No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente”* al tratarse de dos personas jurídicas independientes respecto de las cuales no existe relación de subordinación y control entre sí.

Con respecto a que “la certificación no se encuentra expedida por persona competente pues quién la suscribió como representante legal ya no era representante legal para la fecha”, le informamos que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha del 24 de noviembre de 2020, mediante acta No. 003 del 23 de octubre de 2020 de Asamblea de Accionistas, se inscribió en Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2020 con el No. 02630756 del Libro IX como representante legal a Stefany Restrepo Guzmán. En efecto, al inscribirse en el Certificado de Existencia y Representación Legal el 30 de octubre de 2020, solo se hizo efectivo el cambio de representante legal en esa fecha.

Finalmente, la representante legal de Hicome S.A.S informó que “el señor JUAN MANUEL RAMOS PINZON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.949.381 expedida en Bogotá D.C., laboró en esta empresa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL con un contrato laboral a término indefinido, desde el 28 de abril de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, con una asignación salarial mensual de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000) más dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000) de gastos de representación”, por lo tanto para la fecha en la que se emitió la certificación de experiencia el señor Juan Manuel Ramos Pinzón se encontraba facultado para la suscripción de la misma.

Observación No. 5.

De conformidad con la experiencia mínima requerida para esta convocatoria, la cual corresponde a: **“EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN: DE TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (ECOMMERCE) EN LA NUBE”** el proponente aportó contrato suscrito con FIDUCOLDEX cuyo objeto es “Recursos de cofinanciación al CONTRATISTA para que éste ejecute el proyecto No. FTIC052-15 denominado ‘Mi tienda On-Line’ en adelante el proyecto” su alcance corresponde a la implementación de Tiendas Virtuales.

Se aclara que en el requerimiento de experiencia se permite el desarrollo o implementación “**DE TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (ECOMMERCE) EN LA NUBE**”, por lo cual la inclusión de varias “O”, que por definición son disyuntivas, permiten la acreditación de Tiendas Virtuales, sin necesidad de validar si estas son en la nube.

Lo anterior en razón a que la experiencia debe ser analizada de manera integral con todas las disposiciones de los documentos de la convocatoria y conforme a la intención plasmada por la Entidad, la cual no es otra que la experiencia corresponda a lo señalado previamente.

4. De: Johnny Castillo Rodríguez <jcastillo@itmcolombia.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:18 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendavirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN -
CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

Observación
<u>Anexo No. 2 del presente documento.</u>
Respuesta:
<p>Observación No. 1. La misma fue valorada en la evaluación jurídica publicada.</p> <p>Observación No. 2. Frente a la observación relativa a la carta de cupo presentada, se informa lo siguiente:</p> <p>Es pertinente aclarar al proponente, que la certificación de cupo de crédito aportada, la cual fue emitida por el Banco Davivienda en primera medida hace referencia a otra convocatoria, tal como lo señala la entidad financiera:</p> <p>“(…)</p> <p>La presente certificación se expide por solicitud del <i>Cliente</i> exclusivamente para la participación del mismo en la Licitación con <i>MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA CONVOCATORIA No. PAF-MINTICVL-C-021-2020</i> para la Licitación OPERADORES QUE REALICEN EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y EMPRENDEDORES COLOMBIANOS. Los recursos certificados en el presente documento únicamente podrán ser destinados por el <i>Cliente</i> para la ejecución de las obligaciones contractuales derivadas de tal licitación en caso de que el <i>Cliente</i> sea el adjudicatario de la misma.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>BLANCA GILMA HERRERA CHALA C.C. No. 51.783.858 de Bogotá Coordinadora Desembolsos Empresariales BANCO DAVIVIENDA S.A.</p> <p>“(…)</p>

Así las cosas, no es dable concluir que “*el banco incurrió en un error al poner el número equivocado del proceso, pero si estaba dirigida al proceso de tiendas virtuales*”, puesto que la certificación emitida por la Coordinadora de Desembolsos Empresariales del Banco Davivienda es expresa en señalar que se encuentra dirigida por solicitud del cliente a la convocatoria PAF-MINTICVL-C-021-2020 citando el objeto respectivo.

No siendo viable la manifestación efectuada en su observación, relativa a “*en este caso en concreto si está dirigida a la convocatoria, pues enunció tiendas virtuales.*”, conforme se acreditó anteriormente.

Ahora bien, sobre la certificación emitida por el Banco de Occidente, la misma señala:



Esta certificación, establece claramente que está dirigida a la convocatoria PAF-MINTICVL-C-021-2020 y no a la convocatoria PAF-MINTIC~~TV~~**TV**-C-~~022~~**021**-2020, por tanto no corresponde a un error de digitación, como el señalado por el observante “*el banco incurrió en un error de digitación y en vez de poner 022 puso 021*”, razón por la cual, no es aceptable la manifestación efectuada.

Es importante recordar, que los términos de referencia en el literal c), del numeral 1.29.2. del Subcapítulo I “*GENERALIDADES*” de los términos de referencia, establecen lo siguiente:

“No serán susceptibles de subsanación aquellos documentos allegados *que no se encuentren relacionados con la convocatoria a la cual fue presentada la oferta.*” (subrayado fuera texto)

Dando lugar a la aplicación, de la causal de rechazo:

“1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.”

En tal sentido, como fue señalado en la evaluación financiera, el incumplimiento de esta regla generó el rechazo sobre la certificación de cupo aportada por el proponente y como se mencionó, ambos documentos hacen referencia a otra convocatoria, en consecuencia se mantiene el rechazo.

Observación No. 3.

En virtud de las observaciones presentadas a la plataforma aportada por el oferente UT ECOMMERCE 2021, se aclara que las presuntas inconsistencias aducidas por el observante corresponden a funcionalidades no evaluadas de acuerdo con el formato de evaluación de la plataforma establecido por

la entidad en los términos de referencia y en el numeral 2.1.3.2. PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL PROYECTO Y REQUISITOS DEL MARKETPLACE. De acuerdo con lo anterior la entidad fijó las condiciones a verificar y la inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en las condiciones de participación iría en contra de los principios de transparencia y de selección objetiva para la presente convocatoria.

En ejercicio de verificación de la plataforma aportada, se constató que la misma se adecúa a lo solicitado en el formato de evaluación.

Respecto de la manifestación en la carta de presentación de la oferta, por parte del proponente UT ECOMMERCE 2021 en la cual declara bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en folios correspondientes a los documentos, anexos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación, se verificó que la información y la plataforma aportadas sí cumple con los requisitos técnicos exigidos y que la misma se ajusta a todos los criterios de calificación establecidos en el formato de evaluación, razón por la cual se otorgó la calificación de cumple.

Ahora bien, respecto de la solicitud en la cual requiere conocer la metodología de evaluación utilizada, las pruebas realizadas, acompañadas de los documentos de trabajo, que le permitieron a la Entidad conceptuar y evidenciar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos técnicos de la plataforma tecnológica presentada por la UT ECOMMERCE 2021.

Se informa que se utilizó el formato de evaluación establecido en la presente convocatoria y se utilizó el procedimiento descrito en el numeral 2.1.3.2. PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL PROYECTO Y REQUISITOS DEL MARKETPLACE que establece lo siguiente: Del cumplimiento de los requisitos precitados, el evaluador dejará constancia en el formato de verificación de requisitos habilitantes técnicos otorgando la calificación de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, según aplique y teniendo en el diligenciamiento del FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES Y SESIONES DE ACOMPAÑAMIENTO.

Con el fin de comprobar la existencia real de la plataforma y sus módulos, los proponentes deberán proporcionar un vínculo en el FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA PROVEER SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE INTEGREN EL MODELO DE TIENDAS VIRTUALES CON UN MARKETPLACE con el usuario y la clave de prueba.

Adicionalmente los proponentes deberán allegar con su propuesta el instructivo correspondiente, de modo tal que el evaluador pueda identificar claramente la existencia de los ocho (8) módulos requeridos, evento en el cual se otorgará la calificación CUMPLE.

Finalmente se reitera que la verificación realizada por el observante no corresponde a los requisitos y funcionalidades exigidos y verificados en la evaluación conforme a lo establecido en los Términos de Referencia

Observación No. 4.

Frente a la observación y con el fin de dar claridad respecto a la presente evaluación se indica lo siguiente:

En la descripción del contrato ejecutado se evidencia el siguiente alcance:

- a) Implementar una aplicación informática para la gestión de la tienda y capacitar en su manejo a los trabajadores de la misma.
- b) Capacitar al tendero y al personal de la tienda, sobre aspectos técnicos de la operación de su negocio.
- c) Capacitar al tendero en los productos y servicios de la empresa y la mejor forma de comercializarlos.
- d) Ofrecer estrategias de soporte y mantenimiento.

La experiencia solicitada por la entidad para el presente proceso corresponde a: "EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN: DE TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (ECOMMERCE) EN LA NUBE.", y la nota 1 establece: "En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes en los requerimientos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado correspondiente a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad."

Por lo anterior, la actividad a) hace parte del componente exigido en la experiencia específica como "(...) IMPLEMENTACIÓN: DE TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (ECOMMERCE) EN LA NUBE (...)"

Y las actividades b, c y d son actividades inherentes a la "puesta en funcionamiento" del proyecto y tal como lo establece la nota 1 son actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada.

Por lo anterior, para el presente contrato se tiene en cuenta la totalidad del valor ejecutado.

5. De: Licitaciones Linktic <licitaciones@linktic.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>; pafindeterbbvaam.co@bbva.com
<pafindeterbbvaam.co@bbva.com>
Asunto: OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

Observación

Anexo No. 3 del presente documento.

Respuesta:

Observación No. 1.

Respeto de la observación relacionada con la capacidad jurídica del integrante QTECH SAS en el Consorcio Comercio Electrónico 2020, la Entidad aclara lo siguiente:

De acuerdo con los términos de referencia, el objeto social de los oferentes debe estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar actividades relacionadas con el mismo para que una propuesta sea considerada habilitada.

El objeto a contratar corresponde a la selección de *“HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”*,

El objeto social de QTECH S.A.S fue verificado en consonancia con el objeto de la convocatoria, además de lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio sobre la capacidad jurídica de las sociedades, que señala:

*“ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. **Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo** y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”*.

En ese sentido, es claro que, dentro de las actividades señaladas en el certificado de existencia y representación legal aportado con la oferta, se encuentra la siguiente: *“8. la Compra, venta, distribución y comercialización de equipos de informática, programas de computador y accesorios, **consultoría en programas de informática** y suministros de programas, procesamiento de datos”*. El aparte subrayado y en negrilla es el que se tuvo en cuenta para establecer que la sociedad cuenta con la capacidad jurídica para ejecutar el objeto que se pretende contratar.

No se considera que la comercialización, compra y venta y suministro de equipos de cómputo sea la actividad que se relaciona con el objeto a contratar en la presente convocatoria pues es claro que dichas actividades difieren de la necesidad planteada y que se pretende satisfacer con la contratación.

Sin embargo, las actividades de consultoría en programas de informática, también están relacionadas, toda vez que el software o la plataforma para la puesta en marcha de las soluciones de comercio electrónico y la construcción de una tienda online, se enmarcan dentro del alcance de la actividad contemplada en el objeto social de QTECH S.A.S.

Ahora bien, la consultoría en programas de informática no se circunscribe únicamente a la *“asesoría técnica en paquete de office”*, como lo indica en la observación, porque de acuerdo a las tendencias de transformación digital la misma abarca múltiples soluciones a nivel local o en la nube.

Igualmente, se aclara que la finalidad que busca la presente convocatoria es la de formular, ejecutar y realizar el seguimiento de una estrategia que les permita a empresarios y/o emprendedores colombianos la creación y puesta en marcha de soluciones de comercio electrónico, por lo que las actividades de consultoría en programas de informática y de desarrollo de comercio electrónico incluyen el desarrollo de programas de software en ambiente web o en la nube, aspecto que las relaciona directamente.

Observación No. 2.

2.1. Frente a lo anterior se aclara que el proponente aportó la documentación requerida en los términos de referencia numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, haciendo uso de la ALTERNATIVA A: "Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante (...)" lo cual constituye el único requisito para la acreditación de la experiencia específica, y en consecuencia la verificación de la experiencia por parte de la entidad no se realiza a través de los contratos que los oferentes tengan inscritos en el RUP.

2.2. Frente a esta observación se da respuesta en el mismo sentido de la respuesta anterior, aclarando que el único requisito establecido para la acreditación de la experiencia específica es el descrito en los términos de referencia numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y es indiferente para la evaluación que la página web de los oferentes indique o no las actividades que realizan.

2.3. Se efectuó potestad verificatoria permitida en el marco de los términos de referencia del proceso: "1.26. POTESTAD VERIFICATORIA: La CONTRATANTE o Findeter se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de la información, incluso al mismo proponente", y se contactó a la empresa UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. a través del chat dispuesto en la página web <https://unialquileres.com/>, en la cual informan lo siguiente: "(...) la certificación es correcta (...)". A su vez lo mismo fue ratificado mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, remitido por el señor Juan Felipe Sánchez quien manifestó lo siguiente: "(...) Mediante el presente, Yo Juan Felipe Sánchez Dávila confirmo que la firma que figura en la certificación aportada es la mía y efectivamente corresponde a una certificación por mi emitida como gerente operativo el 9 de Noviembre del año en mención. (...)".

2.4. Se aclara que la documentación aportada por el proponente se enmarca en la ALTERNATIVA A y no en la ALTERNATIVA B, de las descritas en el numeral 2.1.3.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, toda vez que lo que aportó fue una certificación expedida por la entidad contratante, y la ALTERNATIVA A no establece que quien deba suscribir las certificaciones de experiencia deban ser los representantes legales de la entidad.

Por todo lo anterior, se mantiene el resultado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

Observación No. 3.

Se aclara que el proponente Carvajal Tecnología y Servicios no cumple con los requisitos de experiencia específica tal como se estableció en el informe preliminar de requisitos habilitantes, circunstancia que se ratifica en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

Observación No. 4.

Se informa al proponente, que la verificación del objeto social de la empresa SERVIENTREGA se realizó teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, es decir, el objeto de la convocatoria y la estipulación según la cual el objeto social de los proponentes debe estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.

En ese sentido, se otorgó la calificación del aspecto de carácter jurídico mencionado como NO CUMPLE por considerar que las actividades enunciadas en el certificado de existencia y representación legal aportado no se relacionan con el objeto de la convocatoria ni contempla actividades que guarden relación con el mismo.

Observación No. 5.

De acuerdo a la observación presentada por el proponente, se aclara que las certificaciones de experiencia aportadas por SERVIENTREGA en los contratos aportados caben dentro de la experiencia específica solicitada, toda vez que el desarrollo, integración, mantenimiento y operación de un módulo de logística es considerado como una **solución o aplicación a través de comercio electrónico en la nube.**

6. De: Reyes Gomez Alexandra <Alexandra.Reyes@carvajal.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:48 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Cc: Gomez Espinel Andrea <andrea.gomez@carvajal.com>; Rincon Pedraza Nancy Consuelo <Nancy.Rincon@carvajal.com>
Asunto: Subsanación y Observaciones Proceso PAF-MINTICTV-C-022-2020 CARVAJAL
TECNOLOGÍA Y SERVICIOS

Observación
<u>Anexo 4 del presente informe</u>
Respuesta:
<p>Observación No. 1.</p> <p>De acuerdo con la anterior observación, se informa que el certificado de antecedentes del revisor fiscal se encontraba vigente a la fecha del cierre de la convocatoria y hasta el 7 de diciembre del presente año, razón por la cual se modificará la calificación otorgada, en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes jurídicos.</p> <p>Observación No. 2.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por el oferente, en cuanto al requisito de experiencia específica exigida en los términos de referencia y la interpretación dada al mismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>El objeto de la presente convocatoria consiste en LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.</p> <p>Con la presente contratación y para atender los retos que enfrenta el país referentes al uso y apropiación de las TIC'S, el proyecto "Tiendas Virtuales 2.0" tiene como finalidad implementar soluciones de comercio electrónico que les permita al menos a 6.100 empresarios y/o emprendedores</p>

colombianos poner a disposición su oferta de bienes y servicios en canales digitales, con lo cual se busca promover el uso y la apropiación del comercio electrónico por parte de los actores del ecosistema empresarial.

En consecuencia, se estableció como requisito de experiencia específica a acreditar por parte de los oferentes, lo siguiente:

“(...) EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN: DE TIENDAS VIRTUALES O SOLUCIONES O APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (ECOMMERCE) EN LA NUBE (...)”

Si bien es cierto que en la observación se aclara que se incluyen varias “O”, las cuales por definición son disyuntivas, también lo es que la experiencia debe ser analizada de manera integral con todas las disposiciones de los documentos de la convocatoria y conforme a la intención plasmada por la Entidad, la cual no es otra que las soluciones acreditadas por los oferentes hayan sido desarrolladas en plataformas de comercio electrónico, pues ello corresponde a la esencia y naturaleza de la contratación. De otro lado, interpretar que la experiencia puede ser acreditada mediante soluciones relacionadas con aspectos diferentes a los de comercio electrónico, no tendría relación alguna con el objeto a ejecutar lo cual pone en riesgo el correcto y adecuado desarrollo del contrato.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los contratos aportados no se corresponden a la experiencia específica solicitada, se mantiene lo establecido en el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Observación No. 3.

Se informa al proponente, que la verificación del objeto social de la empresa SERVIENTREGA se realizó teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, es decir, el objeto de la convocatoria y la estipulación según la cual el objeto social de los proponentes debe estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.

En ese sentido, se otorgó la calificación del aspecto de carácter jurídico mencionado como NO CUMPLE por considerar que las actividades enunciadas en el certificado de existencia y representación legal aportado no se relacionan con el objeto de la convocatoria ni contempla actividades que guarden relación con el mismo.

- 7. De: Licitaciones Servientrega licitaciones@servientrega.com
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:40 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
mintictiendasvirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co
Asunto: SUBSANACIÓN A LA CONVOCATORIA No PAF-MINTICTV-C-022-2020

Observación
<u>Anexo 5 del presente documento</u>
Respuesta:
Se informa que el objeto social establecido en el certificado de existencia y representación legal de la empresa SERVIENTREGA contempla actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales en sus diferentes formas, como servicios de correo, mensajería en todas sus formas, servicios

postales de pago, etc.

A partir de la anterior definición se desprenden varias actividades adicionales, las cuales tienen relación directa con dicha actividad principal por disposición del objeto social determinado en el certificado expedido por la cámara de comercio.

La verificación del objeto social de la empresa SERVIENTREGA se realizó teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia, es decir, el objeto de la convocatoria y la estipulación según la cual el objeto social de los proponentes debe estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo, evidenciando que todas las actividades del objeto social verificado se circunscriben a temas que difieren sustancialmente del objeto de la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020.

Las actividades No. 11 y 15 señaladas en la observación, corresponden a la capacidad para celebración de contratos de suministro de bienes y servicios, prestación de servicios de atención a clientes y/o apoyo en actividades promocionales y finalmente la comercialización de bienes y servicios propios o de terceros. Dichas actividades no se relacionan ni guardan relación con el objeto de la convocatoria el cual contempla las siguientes actividades:

“FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”.

Adicional a lo anterior, la empresa inscribió como actividades propias del giro ordinario de su negocio las siguientes:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 4923 Transporte de carga por carretera

Actividad secundaria Código CIU: 5229 Otras actividades complementarias de transporte

Otras actividades Código CIU: 5320 actividades de mensajería

5121 Transporte aéreo nacional de carga.

En relación con el argumento según el cual en las convocatorias PAF-TIC-PS-008-2018 y CONVOCATORIA PAF-TIC-PS-001-2017, se valoró el objeto social de SERVIENTREGA como cumple, se aclara que la convocatoria actual es independiente y tiene unas condiciones y requerimientos específicos los cuales están siendo verificados de manera objetiva en el presente proceso de selección.

En ese sentido, y de acuerdo con las consideraciones mencionadas anteriormente, se concluye que el objeto social del proponente no cumple con lo exigido en los términos de referencia de la convocatoria.

8. De: Licitaciones Servientrega <licitaciones@servientrega.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:50 p. m.
Para: MINTIC TIENDAS VIRTUALES Y VENDE EN LINEA
<mintictiendavirtualesyvendeenlinea@findeter.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE COPIAS DEMÁS PROPUESTAS- PROCESO DE LA CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020.

Observación

Bogotá D.C 23 de noviembre de 2020

Señores
FINANCIERA DEL DESARROLLO - FINDETER
(Ciudad).

ASUNTO. **SOLICITUD DE COPIAS DEMÁS PROPUESTAS.** PROCESO DE LA CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020. OBJETO. LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRONICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para ello, nos permitimos solicitar a la Entidad expedir y entregar copia física o digital, o publicar en el portal de la Entidad la copia de las ofertas presentadas por lo demás proponentes, con el propósito de contar con los elementos mínimos necesarios para la presentación de observaciones al informe de habilitación.

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de transparencia, la función pública y la gestión fiscal.

Por último, agradecemos la mayor celeridad en este trámite, como quiera que, como se indicó en antecedencia dichos documentos son necesarios para la presentación de observaciones, de modo que, si la Entidad requiere un mayor término para expedir copia de dichos documentos solicitamos modificar la fecha de publicación del informe de habilitación con el propósito de garantizar que, cuando se publique el precitado informe, se haya hecho entrega de los documentos solicitados.

Cordialmente,

Respuesta:

En atención a la petición formulada, se informa que el día 23 de noviembre de 2020 a las 8:20 p.m., a través del correo electrónico de la convocatoria, fue remitido el link de acceso a las propuestas de los proponentes que participaron en la convocatoria de la referencia; Aclarando que desde el día 19 de noviembre de 2020, se remitió a varios proponentes interesados las propuestas de la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia.

“1.34. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la selección que más se ajuste al interés de la entidad CONTRATANTE, no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la entidad dé a conocer los informes de evaluación a los proponentes, mediante el mecanismo de publicidad establecido en los Términos de Referencia dentro del plazo establecido en el cronograma, para que se presenten las observaciones correspondientes” (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, y atendiendo que la información solicitada ya fue remitida, se informa que no es viable modificar la fecha de publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes establecido en el cronograma de la convocatoria.

Para constancia, se expide a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

ANEXO 1

CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

Bogotá D.C.,

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES

Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Observaciones y subsanación - CONVOCATORIA No PAF-MINTICTV-C-022-2020

El suscrito, actuando en calidad de representante del CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020, me permito presentar documentos con el fin de subsanar la oferta y observaciones al informe de evaluación en el marco de la convocatoria de la referencia – grupo 3.

CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

SUBSANACIÓN No. 1 – Garantía de Seriedad

Adjuntamos garantía de seriedad con el valor garantizado ajustado.

SUBSANACIÓN No. 2 – Instructivo módulo 1

Adjuntamos instructivo y video tutorial para el modulo de asistente para creación de sitios web donde se explica detalladamente como el usuario puede crear y autogestionar su tienda.

De igual forma, adjuntamos video tutorial donde se explica como crear y autogestionar la tienda virtual.

<https://www.youtube.com/watch?v=MJQJr-Kc318&feature=youtu.be>

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR SERVIENTREGA

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo con el informe de evaluación el oferente Servientrega no cumple jurídicamente pues su objeto social no está relacionado con el objeto a contratar (implementación de plataformas de comercio electrónico).

Teniendo en cuenta el criterio de objeto social relacionado es insubsanable pues implicaría que el oferente cambiara su objeto social para remediar la falta de capacidad de Servientrega, solicitamos a la Entidad proceda a rechazar la oferta presentada por Servientrega.

Es de aclarar que Servientrega es una sociedad de tipo anónima, es decir, no puede tener

CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

un objeto social ilimitado o indefinido como las sociedades por acciones simplificadas pues según el artículo 99 del Código de Comercio la capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto, así mismo, el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio nos indica que es "ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada", es decir, que a diferencia de la SAS la SA no puede incluir en su objeto social estipulaciones como prestación de servicios de cualquier tipo de actividad relacionada con implementación de tecnología pues configura una actividad indeterminada lo cual es ineficaz de pleno derecho.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad rechazar la oferta de Servientrega SA teniendo en cuenta que no cuenta con capacidad jurídica debido a que su objeto social no contempla actividades relacionadas con implementación de soluciones de comercio electrónico.

OBSERVACIÓN No. 2

La adenda No. 1 estableció que se debía acreditar experiencia específica en "ejecución de proyectos de desarrollo o implementación: de tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de comercio electrónico (ecommerce) en la nube".

Con el fin de acreditar experiencia el oferente allega una certificación expedida por Linio cuyo objeto es:

OBJETO: Certifica que Servientrega S.A implemento un Proyecto de desarrollo e integración, mantenimiento y operación del módulo de logística para la plataforma de la tienda virtual en la nube de LINIO COLOMBIA, la cual permite entre otros consultar y gestionar en línea las entregas de las compras realizadas en el E-commerce.

Es de aclarar que según el informe de evaluación esta certificación es tenida en cuenta para acreditar experiencia específica, sin embargo, se evidencia que el objeto del contrato contempla es el desarrollo de un software de logística y no de tienda virtual o comercio electrónico, es de aclarar que la Adenda en ningún apartado establece que se tendrá como experiencia específica el desarrollo de software que se integren a soluciones de comercio electrónico, por lo tanto, solicitamos a la Entidad evaluar como NO CUMPLE la certificación de experiencia expedida por Linio.

OBSERVACIÓN No. 3

La adenda No. 1 estableció que se debía acreditar experiencia específica en "ejecución de proyectos de desarrollo o implementación: de tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de comercio electrónico (ecommerce) en la nube".

Con el fin de acreditar experiencia el oferente allega una certificación expedida por Mercado Libre cuyo objeto es:

CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

OBJETO: Certifica que Servientrega S.A implementó un Proyecto de desarrollo e integración, mantenimiento y operación del módulo de logística para la plataforma de la tienda virtual en la nube de MERCADO LIBRE, la cual permite entre otros consultar y gestionar en línea las entregas de las compras realizadas en el E-commerce.

Es de aclarar que según el informe de evaluación el objeto de esta certificación cumple, sin embargo, se evidencia que el objeto del contrato contempla es el desarrollo de un software de logística para integrarlo a una plataforma ya existente, es de aclarar que la Adenda en ningún apartado establece que se tendrá como experiencia específica el desarrollo de software que se integren a soluciones de comercio electrónico, por lo tanto, solicitamos a la Entidad evaluar como NO CUMPLE la certificación de experiencia expedida por Mercado Libre pues el requerimiento de experiencia y el objeto de la convocatoria no tienen como finalidad contratar software de logística sino la implementación de tiendas virtuales.

OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LINKTIC

OBSERVACIÓN No. 4

Con el fin de acreditar experiencia el oferente allega certificación de experiencia expedida por Hicome SAS, donde se certifica que LinkTIC ejecutó un contrato por un valor de \$2.900.000.000.

Solicitamos a la Entidad se evalúe como no cumple esta certificación pues se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La empresa Hicome SAS se constituyó el 11 de octubre de 2019, es decir, hace un año.
2. Según el RUES la empresa Hicome SAS reportó ingresos ordinarios a 31 de diciembre de 2019 por \$ 60.000.000
3. LinkTIC SAS es socio del 100% de Hicome SAS
4. La certificación tiene fecha de expedición del 25 de octubre de 2020 la cual se encuentra suscrita por Juan Manuel Ramos Pinzon en calidad de representante legal de Hicome, sin embargo, según acta de junta de socios No. 3 de Hicome SAS del 23 de octubre de 2020, ese día el señor Juan Manuel Ramos renunció a la representación legal de Hicome, de igual forma el mismo día fue aceptada la renuncia, por lo que, para el 25 de octubre de 2020, día en que el señor Juan Ramos firmó la certificación de experiencia no ostentaba la calidad de representante legal.

De lo anteriormente expuesto se adjunta como prueba acta de constitución y acta de junta de socios No. 3 de Hicome, así mismo se solicita se evalúe como NO CUMPLE esta certificación por las siguientes razones:

1. La certificación de Hicome incurre en la causal B del numeral 2.1.3.2.1 – Reglas para la acreditación de la experiencia específica del proponente que reza “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente”.

CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

2. La certificación de Hicome configura una autocertificación pues Linktic es socio del 100% de Hicome.
3. La certificación no se encuentra expedida por persona competente pues quién la suscribió como representante legal ya no era representante legal para la fecha.

OBSERVACIÓN No. 5

La adenda No. 1 estableció que se debía acreditar experiencia específica en "ejecución de proyectos de desarrollo o implementación: de tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de comercio electrónico (ecommerce) en la **nube**".

Con el fin de acreditar experiencia el oferente allega un contrato celebrado con Fiducoldex como vocera de Innpulsa, si bien el objeto del contrato contempla el desarrollo de tiendas virtuales no se evidencia que el proyecto se haya implementado en la nube por lo que solicitamos se evalúe como NO CUMPLE hasta tanto el oferente allegue los documentos necesarios para aclarar que el proyecto se implementó en la nube.

Atentamente,



Nombre o Razon Social del Proponente: CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020

Nombre del Representante Legal: JAMES MAURICIO MARTÍNEZ FIGUEROA

C.C. No.: 6.103.352 de Cali

Calle 29 No. 6 – 94 Of. 901

Teléfonos: 2854543

Ciudad: Bogotá

Dirección del correo electrónico: proyectos@nexura.com

ANEXO 2

Bogotá, noviembre 23 de 2020

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES

Asunto: OBSERVACIONES Y ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN - CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020

Respetados Señores

En referencia al informe de verificación de requisitos habilitantes realizado por la Entidad para la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020, hacemos las siguientes precisiones y manifestaciones:

I. Observación No 1

Con respecto a la “*VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES*”, y teniendo en cuenta la solicitud de subsanación de la Garantía de Seriedad de la oferta, adjuntamos el documento ajustado de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

Nos permitimos aclarar que adjuntamos a la presente la corrección emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., además el pago de esta, conforme al valor amparado y ajustado, y observamos que el documento se identifica como anexo No 2, para lo cual la compañía aseguradora nos confirma que la póliza original se identificaba como anexo No 0, el documento interno de la aseguradora de sustentación para la corrección solicitada a la póliza se identifica como anexo No 1, y el resultado de este ajuste es el anexo No 2 adjunto con el presente documento.

II. Observación No 2

Una vez verificado el informe de evaluación preliminar, nos permitimos subsanar y aclarar el requisito financiero de la **Carta de Cupo de Crédito**, frente al cual el comité evaluador manifiesta que no cumple por no estar dirigida a la convocatoria, sin embargo el comité no evidenció que la carta de cupo de crédito aportada por nosotros del banco Davivienda señaló que la carta estaba dirigida a tiendas virtuales y vende en línea, sin embargo el banco incurrió en un error al poner el número equivocado del proceso, pero si estaba dirigida al proceso de tiendas virtuales, por lo que corresponde a una situación propia de la subsanabilidad de corregir el yerro del banco, situación no imputable al proponente. Por tal razón adjuntamos cartas corregida dirigida a la presente convocatoria.

Al respecto es necesario precisar que lo que no es objeto de subsanabilidad es que el documento no se encuentre relacionado con la convocatoria, pero en este caso en concreto si está dirigida a la convocatoria, pues enunció tiendas virtuales.

En cuanto a la carta de cupo de crédito del Banco de Occidente, es importante precisar que la carta si está dirigida, pero por un error no imputable al proponente, sino del banco en un número, pues el cupo está dirigido al patrimonio autónomo de Mintic, en el cual están los recursos objeto de este negocio, no es que no esté dirigida al patrimonio. Entonces en el caso en concreto lo que se señaló, fue garantizar la propuesta desde el punto de vista financiero desde el banco, sin

embargo, el banco incurrió en un error de digitación y en vez de poner 022 puso 021, a tal punto que el banco está realizando la corrección y precisando dicho aspecto, hay que anotar que se trata de un banco vigilado por la superintendencia y así lo está anotando en el yerro en que incurrió.

Razón por la cual, en armonía con la institución de la subsanabilidad sí es posible aclarar dicho aspecto, toda vez que se trata de una situación peculiar que no se puede comparar cuando la carta de crédito no está ni dirigida al patrimonio autónomo o no dice nada, porque en el fondo la carta si se dirigió al patrimonio que está garantizando, por lo cual el número puede ser objeto de subsanación.

De otro lado el evaluador plantea, que es inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar, basándose en lo estipulado en el literal c) de numeral 1.29.2 reglas particulares, argumentando que los documentos aportados (certificación de cupo crédito) por la UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, no se encuentran relacionados con la convocatoria.

Vemos con extrañeza que la entidad no es coherente las propias reglas que la Entidad define en los términos de condiciones de la presente convocatoria, nos acogemos a lo estipulado en su literal 1.29.1 que reza:

“Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación (el subrayado es nuestro), *razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria”.*

En ese orden de ideas, la carta cupo crédito, es un documento que ha sido aportado por el proponente, cumpliendo con lo exigido en el numeral 2.1.2., que no afecta la asignación de puntaje, y por tanto puede ser subsanada por el interesado, caso puntual la UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0.

Además en relación con el numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, la Entidad define unas condiciones que debe cumplir la carta o cartas de cupo crédito que el oferente debe aportar.

Presentar uno o varios cupos de crédito pre- aprobado(s) o aprobado(s), todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre- aprobado(s) o aprobado(s). (el subrayado es nuestro).

EL REQUISITO ES PRESENTAR UNO O VARIAS CARTAS DE CUPO CREDITO, Y LA UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0 LAS PRESENTO.

El proponente UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, presenta dos cartas cupo crédito, con créditos aprobados c/u por \$ 400.000.000 (Cuatrocientos millones de pesos m/cte) del BANCO DAVIVIENDA y Banco de Occidente, cumpliendo con lo requerido por la Entidad en este numeral, y **per se** documentos relacionados directamente con la convocatoria.

Veamos los requisitos adicionales:

1. Se debe presentar certificación de cupo de crédito y expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades bancarias que expiden las respectivas cartas cupo crédito; Banco Davivienda y Banco de Occidente, son entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tanto, la UT ELVECINO ECOMMERCE, cumple con el requisito solicitado en este literal.

2. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.

Las cartas de cupo crédito aportadas, están en papelería de las entidades que expiden las certificaciones, lo que permite identificar de manera clara la razón social de éstas, por tanto, la UT ELVECINO ECOMMERCE, cumple con el requisito solicitado en este literal.

3. Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad financiera autorizado para expedir la certificación.

Las cartas de cupo crédito expedidas por están claramente firmadas por los funcionarios de la Entidad, y con los datos exigidos en este numeral, como son; Nombre completo, cargo y firma del funcionario de la entidad autorizado para expedir la certificación. por tanto, la UT ELVECINO ECOMMERCE, cumple con el requisito solicitado en este literal.

4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria. (el subrayado es nuestro).

Insistimos, la carta si está dirigida, pero por un error no imputable al proponente, sino del banco en un número, pues el cupo está dirigido al patrimonio autónomo de Mintic, en el cual están los recursos objeto de este negocio, no es que no esté dirigida al patrimonio. Entonces en el caso en concreto lo que se señaló fue garantizar la propuesta desde el punto de vista financiero desde el banco, sin embargo, el banco incurrió en un error de digitación y en vez de poner 022 puso 021, a tal punto que el banco está realizando la corrección y precisando dicho aspecto, hay que anotar que se trata de un banco vigilado por la superintendencia y así lo está anotando en el yerro en que incurrió.

En este sentido, acogemos lo expresado en los términos de condiciones: La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, el subrayado es nuestro.

- 5. La fecha de expedición de la certificación de cupo de crédito debe ser inferior a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. En el evento en el que se modifique la fecha de cierre, se mantendrá para estos efectos, la prevista en el cronograma de la convocatoria y no el de las adendas que la modifiquen.**

Las cartas de cupo crédito aportadas por el proponente UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, están expedidas dentro de los tiempos exigidos por la Entidad, por tanto, la UT ELVECINO ECOMMERCE, cumple con el requisito solicitado en este literal.

- 6. En el caso en el que el proponente se presente a uno o más grupos, el valor del cupo del crédito deberá ser igual o superior al 15 % del presupuesto del grupo o igual o superior al 15% de la sumatoria de los presupuestos de los grupos a los que se presente. En caso de no cumplir dicha condición, SERA CAUSAL DE RECHAZO.**

Cumpliendo con el requisito de este literal, el proponente UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, aporato dos cartas cupo crédito del Banco Davivienda y el Banco de Occidente, por un valor total de Ochocientos Millones de pesos m/cte \$ 800.000, el cual es superior al valor exigido para ofertar el grupo 2 al cual nos presentamos.

- 7. Ninguno de los integrante(s) que aporte la carta cupo de crédito podrán tener un porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal menor al treinta por ciento (30%).**

En cumplimiento de este literal, la empresa INFOTIC S.A., al ser el integrante de la UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, que aporato las cartas cupo crédito, le correspondió una participación del 30%.

No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni garantías bancarias y/o cartas de crédito stand by, ni cupos de factoring, ni ningún tipo de mecanismo que no corresponda a un cupo de crédito.

Las cartas de cupo crédito presentadas por el proponente UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, cumplen con las condiciones exigidas por la Entidad en este ítem, al ser cartas de crédito con cupos aprobados.

En consideración a lo expuesto, el requerimiento principal de aportar una carta o cartas cupo crédito, se cumple por parte de la UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, puesto que se aportaron las dos cartas cupo crédito en las condiciones exigidas en los literales 1 a 7 (exceptuando el error de forma del literal 4), adicionalmente, y en consideración al numeral 2.1.2, las cartas cupo crédito aportadas por la UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0, están relacionadas con la convocatoria y cumplen, insistimos, con los literales 1 a 7 (exceptuando el error de forma del literal 4).

Finalmente en concordancia con el literal 4 del numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FIANCIERO y en la línea de los términos de condiciones: La naturaleza de

la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta

Ahora bien, Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!- (el subrayado es nuestro), solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable (el subrayado es nuestro); en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”

III. Observación evaluación Técnica.

Con base en las respuestas dadas por la entidad, de la remisión de la información de la propuesta presentada por la Unión Temporal E-COMMERCE 2021 y el FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA PROVEER SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRONICO QUE INTEGREN EL MODELO DE TIENDAS VIRTUALES CON UN MARKETPLACE” presentado por la **Unión Temporal ECOMMERCE 2021**, realizamos un proceso de revisión y validación detallada, la cual nos permite hacer las siguientes observaciones y precisiones a la Entidad, dentro del proceso del asunto.

1-. En consideración a las respuestas dadas por la Entidad en documentos publicados en el sitio web, transcribimos textualmente las siguientes:

3. En relación con el numeral 2: Teniendo en cuenta el requisito habilitante de carácter técnico establecido en el numeral 2.1.3.2. PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL PROYECTO Y REQUISITOS DEL MARKETPLACE de los términos de referencia se aclara que este debe ser cumplido por los proponentes para ser considerados como habilitados técnicamente, en ese sentido **todos y cada uno de los requisitos del numeral señalado y del formato deben ser acreditados y calificados como cumple.** (el subrayado es nuestro)

En caso contrario, el proponente incurrirá en causal de rechazo. (el subrayado es nuestro).

4. Respecto del numeral 3, se informa que de acuerdo con los documentos de la convocatoria no existe un tiempo estipulado para el desarrollo de la plataforma virtual para el proyecto pues los operadores se seleccionarán en función de la solución de comercio electrónico que ya tienen disponible en el mercado, la cual es objeto de verificación de las ofertas presentadas

5. En relación con la observación del numeral 4 se aclara que teniendo en cuenta que los operadores se seleccionarán en función de la solución de comercio electrónico que ya tienen disponible en el mercado, dicha plataforma debe tener desarrollados todos y cada uno de los componentes definidos en los módulos exigidos en los documentos de la convocatoria.

2-. Con base en la información de la propuesta presentada por la UT ECOMMERCE 2021. PLATAFORMA MERCATIENDA – VIVE TRAVEL

VIRTUAL PARA PROVEER SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRONICO QUE INTEGREN EL MODELO DE TIENDAS VIRTUALES CON UN MARKETPLACE	
Nombre de la herramienta ¿Propia o Licenciada?	Mercatendas - Vive Travel Propia
Vinculo a la herramienta	Front comprador: Mercatendas https://delcampo.vive.expertes Back Comercio: Mercatendas https://delcampo.vive.expertes/extranet Herramienta Picker: https://delcampo.vive.expertes/picking
Usuario de prueba de la herramienta	Front comprador: Vive Travel https://hotel.vive.travel/ Back Comercio: Vive Travel hotel.vive.travel/es/extranet Front comprador: Mercatendas Se puede registrar con los datos personales Back Comercio: Mercatendas pruebas@mercatendas.com Herramienta Picker: pruebas@mercatendas.com
Clave del usuario de prueba de la herramienta	Front comprador: Vive Travel Se puede registrar con los datos personales Back Comercio: Vive Travel pruebas@vive.travel Front comprador: Se puede registrar con los datos personales Back Comercio: Mercatendas 12345678 Herramienta Picker: 12345678
Tiendas activas el momento del diligenciamiento	Front comprador: Vive Travel Se puede registrar con los datos personales Back Comercio: Vive Travel 12345678
Tiempo de experiencia en Colombia	3200 16 años

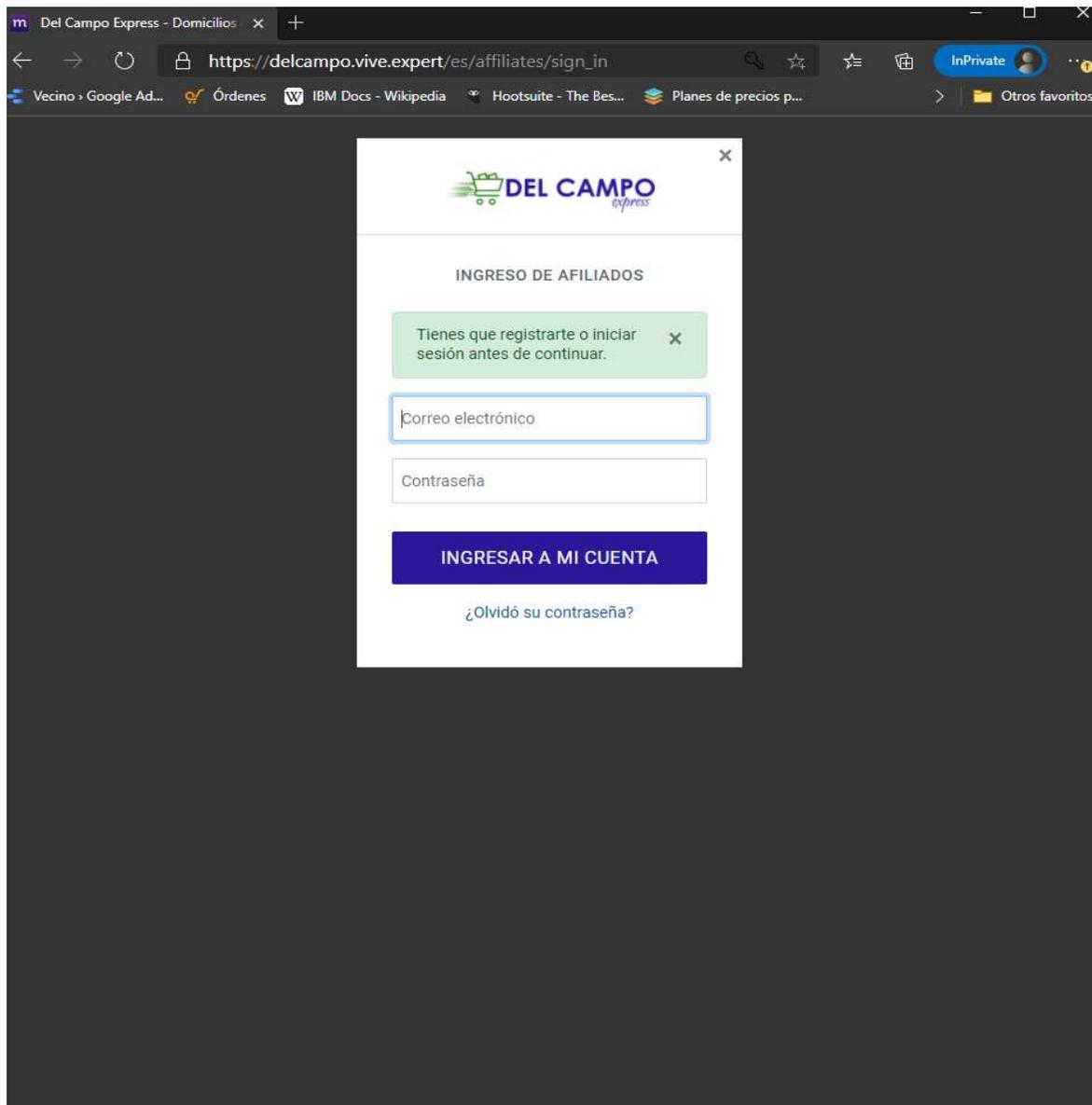
A continuación, presentamos en detalle, todas y cada una de las inconsistencias evidenciadas en la plataforma tecnológica presentada por la Unión Temporal E-COMMERCE 2021.

INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PRESENTADA POR LA UT ECOMMERCE 2021	
Requerimiento	Cumple (Si/No)
Embudo de conversión	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Motor de recomendaciones	NO CUMPLE
Integración de cada uno de los componentes de la cadena de valor	NO CUMPLE
La plataforma debe permitir hacer la transferencia de toda la información (sobre sus productos y clientes) a un tercero.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Poner a disposición la funcionalidad de integración de inventario (publicación de inventario de producto de la plataforma de ecommerce al Marketplace) y órdenes (recepción de órdenes en el Marketplace en la plataforma de ecommerce) con al menos un Marketplace vía la integración de APIs. El inventario manejado con el Marketplace debe tener una personalización de publicación de productos y número de existencias no necesariamente igual a las de la tienda virtual. El Marketplace debe cumplir con las siguientes características: - Multicategoría, - de carácter nacional, - contar con mínimo 2 años de experiencia en Colombia.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Asistente para permitir que un usuario final pueda crear y administrar Tiendas Virtuales en ambiente web sin requerir intervención de un técnico/desarrollador. (Plataforma de microciclo de creación de sitios web).	NO CUMPLE - NO PERMITE CREACION DEL SITIO WEB
Actualización de productos de manera singular y masiva a través de archivos CSV.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Autogestión de inventarios: Ordenamiento automático y de forma manual de los productos en el sitio web, de acuerdo con los productos disponibles.	NO SE EVIDENCIA
Gestión contenidos y landing pages	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Importación y exportación de contenidos de manera masiva a través de archivos CSV.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión centralizada de las solicitudes creadas por los usuarios, independiente del canal de apertura. (Sitio Web, Marketplaces)	NO SE EVIDENCIA
Integración nativa con plataformas que permitan la recolección de los datos comportamentales de los consumidores, para futuro uso en campañas de Marketing dirigidas a segmentos de mercado específicos.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de devoluciones y cambios.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión centralizada de los pedidos independiente del canal de venta (Sitio Web, Marketplaces).	NO SE EVIDENCIA
Podrá también tener: Gestión de ruta óptima para la entrega de los productos, bienes o servicios según la geolocalización de los usuarios clientes, teniendo presente los tiempos de entrega.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de inventario disponible y reservado por pedidos actualmente en proceso.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de reportes de los productos, bienes o servicios disponibles en cada una de las bodegas.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Programación automática de recogida del pedido en la bodega.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de precios y promociones por variante.	NO SE EVIDENCIA
Integraciones nativas con herramientas de Email Marketing.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Integración nativa con herramientas para la automatización de envío de emails o notificaciones push a los clientes en función de su comportamiento, para poder recuperar carritos abandonados, enviarles newsletters personalizadas, etc.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Podrá también tener: Gestión centralizada de campañas de marketing como campañas de costo por clic, Newsletter, Banners.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Tasas de búsqueda	NO SE EVIDENCIA
Cantidad de visitas realizadas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de rebote	NO SE EVIDENCIA
Tasa de disponibilidad	NO SE EVIDENCIA
Total de visitas únicas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de agregación al carrito	NO SE EVIDENCIA
Tasa de abandono	NO SE EVIDENCIA
Total de transacciones realizadas en cantidad y monto	NO SE EVIDENCIA
Tasas de conversión	NO SE EVIDENCIA
Valor del ticket promedio	NO SE EVIDENCIA
Valor del ticket máximo y mínimo	NO SE EVIDENCIA
Contactos por pedido	NO SE EVIDENCIA
Tiempos de entrega	NO SE EVIDENCIA
Categorías más buscadas y vendidas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de devolución	NO SE EVIDENCIA
Nivel de satisfacción de los clientes	NO SE EVIDENCIA
Tasa de repetición	NO SE EVIDENCIA
Registrar el dominio y hosting/alojamiento del sitio web en los casos que corresponda, el cual será propiedad de los empresarios y emprendedores. Una vez culminado el proyecto, el beneficiario tendrá la titularidad de los derechos sobre el nombre del dominio por lo cual podrá utilizar el mismo con el mismo operador de comercio electrónico u otro, si así lo decide.	NO CUMPLE - NO PERMITE DIRECCIONAR UN DOMINIO A LA TIENDA VIRTUAL DEL COMERCIO
Propender porque el sistema de registros de los usuarios sea fácil e integrado con el uso de otras plataformas electrónicas (redes sociales o marketplaces), de manera que se disminuya la tasa de rebote, o en su defecto que se promueva la compra sin necesidad de registro específico del comprador.	NO SE EVIDENCIA
Definir lineamientos claros sobre el proceso de envío del producto, con el objetivo de indicar cuáles son los beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, y proceso de vinculación de la gestión de pedidos, gestión de envíos y distribución. Dichos lineamientos deben permitir que el cliente esté informado a lo largo del proceso del envío del pedido (ejemplo: enviar un correo electrónico o un mensaje a su teléfono móvil, cuando se inicia el trámite del pedido).	NO SE EVIDENCIA
Realizar actividades relacionadas con la gestión del pedido, hecho que conlleva a la definición de procesos para la consecución efectiva de su entrega, así como de calidad (etiquetas de envío, empaque, embalaje de acuerdo con cada producto, tratamiento ágil del stock y facturación, entre otras).	NO SE EVIDENCIA
Realizar actividades que precisen cómo se prevenirán las contingencias y se prestará soporte, gestionando aspectos tales como: almacenamiento, mercancías devueltas, incidencias, mercancías averiadas, extravíasadas, entre otras.	NO SE EVIDENCIA
Generar y poner en marcha una estrategia de integración directa con un operador logístico.	NO SE EVIDENCIA
Determinar canales de atención de quejas y reclamos (incluye la interacción con los demás eslabones de la cadena de valor), generando una estadística y seguimiento de tales situaciones para garantizar los derechos de los consumidores.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Establecer una política de devolución, desconocimientos de compras y reclamaciones, de acuerdo al tipo de producto ofrecido.	NO SE EVIDENCIA
Generar una cultura de atención al cliente que se traduzca en gestión (soluciones) por parte de la empresa para contribuir al aumento de la confianza por parte de los clientes (uso de marketing digital, branding, mejoramiento continuo, otras herramientas).	NO SE EVIDENCIA
Obtener información por parte de los clientes acerca de su experiencia en la plataforma de ecommerce (estado del pedido, el tiempo de entrega, la atención al cliente y la experiencia de compra en general), esta información se puede recopilar a través de encuestas online u otros.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Usar un CRM, a través de datos, para analizar el comportamiento de sus clientes y cómo mejorar su canal online para atraer nuevos o retener los existentes.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD

REVISIÓN REALIZADA A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PRESENTADA POR LA UT ECOMMERCE 2021

Dejamos constancia que la revisión se realizó a la tienda virtual enviada por la UT ECOMMERCE 2021, con la información de usuario y claves aportadas, e hicimos la verificación de todas las funcionalidades existentes en la plataforma de Frontend y Backend.

A continuación, algunas de las inconsistencias evidenciadas (el reporte general se relaciona en la gráfica de incumplimiento de requerimientos).



Embudo de Conversión. NO CUMPLE – NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD

NO se evidencia ninguna funcionalidad que le permita al comercio o pyme, configurar y visualizar un embudo de conversión y conectar su tienda en línea con herramientas de analítico y estadística.

Existen innumerables definiciones de lo que significa y como se configura un embudo de conversión, y de cómo se definen los objetivos en herramientas disponibles tales como; google analytics y hotjar, y como visualizar el mismo.

Este link <https://www.idento.es/blog/analitica-web/que-es-un-embudo-de-conversion/>, resume la información que se debe tener en cuenta, cuando se configura un embudo de conversión.

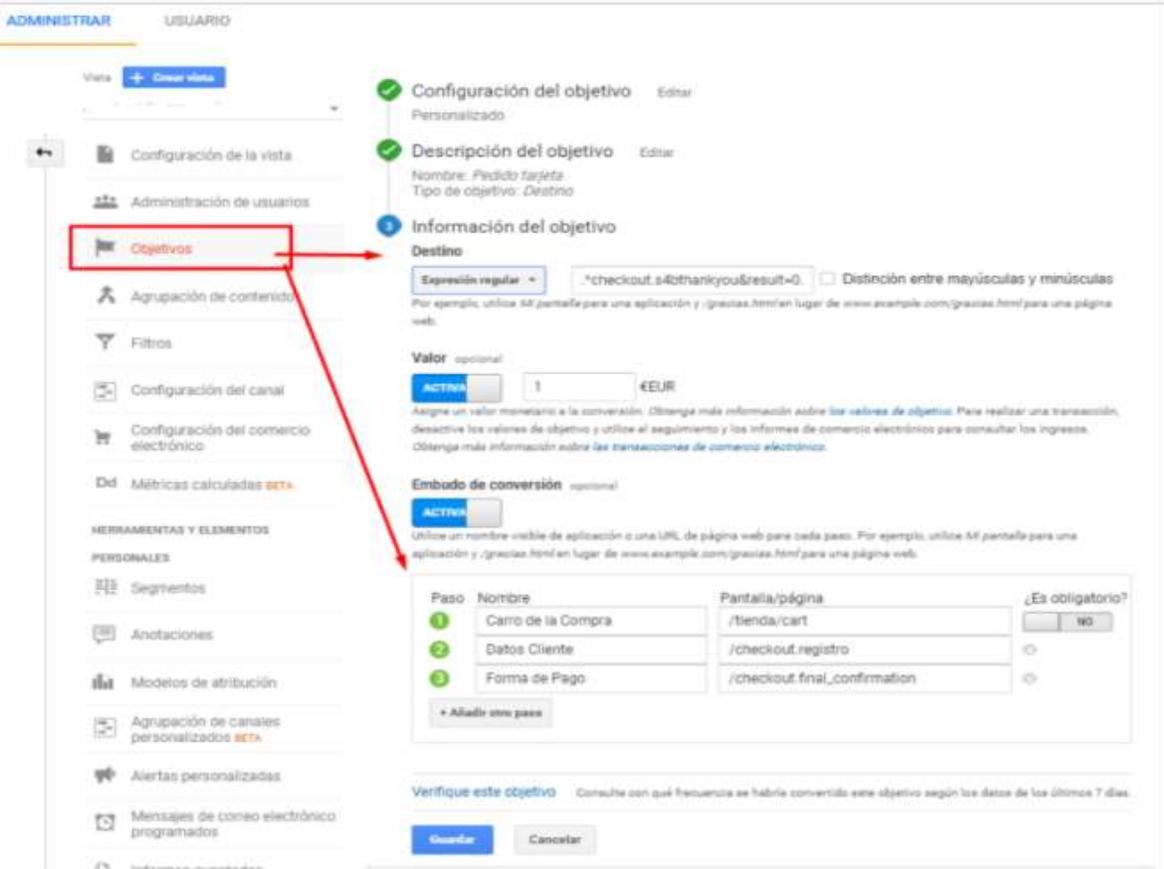
Como ejemplo.

Por ejemplo, en una tienda online podríamos tener un embudo de conversión como este:



En este ejemplo, el usuario que realiza una compra ha tenido que realizar ciertos pasos y navegar por algunas páginas (esto se hace generalmente de forma secuencial).

1. El usuario visita la página del producto que le interesa
2. Agrega el producto al carrito
3. Accede a la página de carrito y lo confirma, iniciando el proceso de compra propiamente dicho
4. Rellena los datos personales
5. Selecciona la forma de envío y pago
6. Realiza el pago



The screenshot displays the 'Objetivos' configuration interface. The left sidebar shows a navigation menu with 'Objetivos' highlighted. The main content area is divided into three sections: 'Configuración del objetivo' (Personalizado), 'Descripción del objetivo' (Nombre: Pedido tarjeta, Tipo de objetivo: Destino), and 'Información del objetivo'. The 'Información del objetivo' section includes a 'Destino' field with a regular expression input, a 'Valor' field with a currency selector (€EUR), and an 'Embudo de conversión' section with a table of conversion steps.

Paso	Nombre	Pantalla/página	¿Es obligatorio?
1	Carro de la Compra	/tienda/cart	<input type="checkbox"/>
2	Datos Cliente	/checkout_registro	<input type="checkbox"/>
3	Forma de Pago	/checkout_final_confirmacion	<input type="checkbox"/>

La convocatoria PAF-MINTIC-TV-C-022-2020, en sus condicionamientos técnicos, exige que la plataforma tecnológica, cuente con un embudo de conversión, que le permitirá a los comercio y pymes tener la información asociada al tráfico de su tienda virtual, visitantes, tiempos de sesión, datos demográficos, entre otros.

Revisada la plataforma de la UT ECOMMERCE 2021 y específicamente la tienda de prueba, NO existe evidencia, y no hay ninguna funcionalidad, que permita conectar, configurar, actualizar, definir un embudo de conversión, para visualizar la información que ofrecen las herramientas de analítica mencionadas.

Finalmente, NO se evidencia ninguna integración en la plataforma presentada por la UT ECOMMERCE 2021, con el API de Google o Hotjar, requisito básico para poder tener un embudo de conversión para cada tienda virtual.

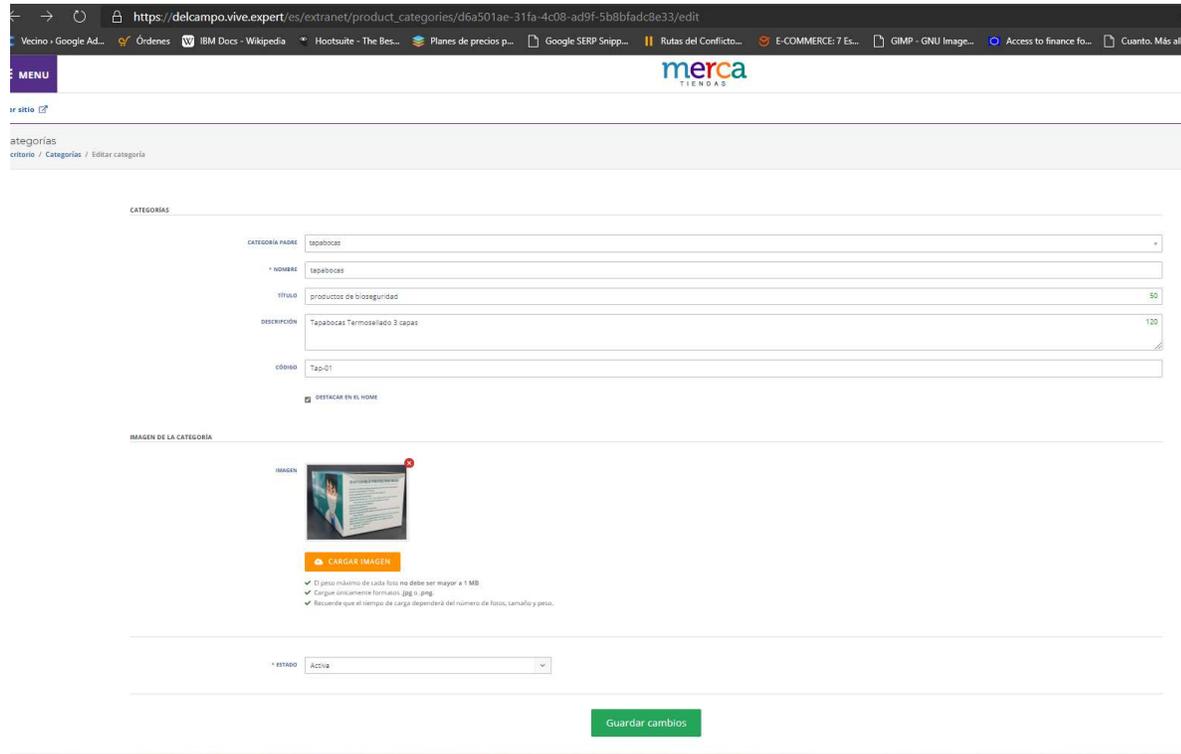
La única opción técnica posible, que cada tienda cuente con su embudo de conversión, es conectar los API mencionados y definir los objetivos dentro de la herramienta, y no se evidencia una implementación de esta naturaleza en la plataforma presentada por la UT ECOMMERCE 2021.

A manera informativa, relacionamos el siguiente link de soporte de Google, en el cual se puede consultar toda la información al respecto.

<https://support.google.com/analytics/answer/1008004?hl=es>

Gestión de Productos.

No es posible cargar más de una imagen para un producto.



The screenshot shows a web browser window with the URL https://delcampo.vive.expert/es/extranet/product_categories/d6a501ae-31fa-4c08-ad9f-5b8bfadc8e33/edit. The page is titled "CATEGORÍAS" and contains a form for editing a category. The form fields are:

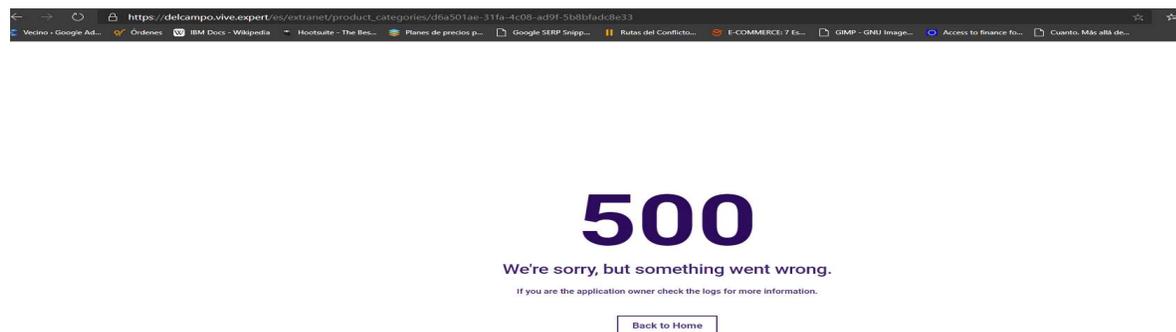
- CATEGORIA PADRE: tapabocas
- * NOMBRE: tapabocas
- TÍTULO: producto de bioseguridad
- DESCRIPCIÓN: Tapabocas Termosellado 3 capas.
- CÓDIGO: Tap-01
- DESTACAR EN EL HOME

Below the form, there is a section for "IMAGEN DE LA CATEGORIA" with a "CARGAR IMAGEN" button and a list of instructions:

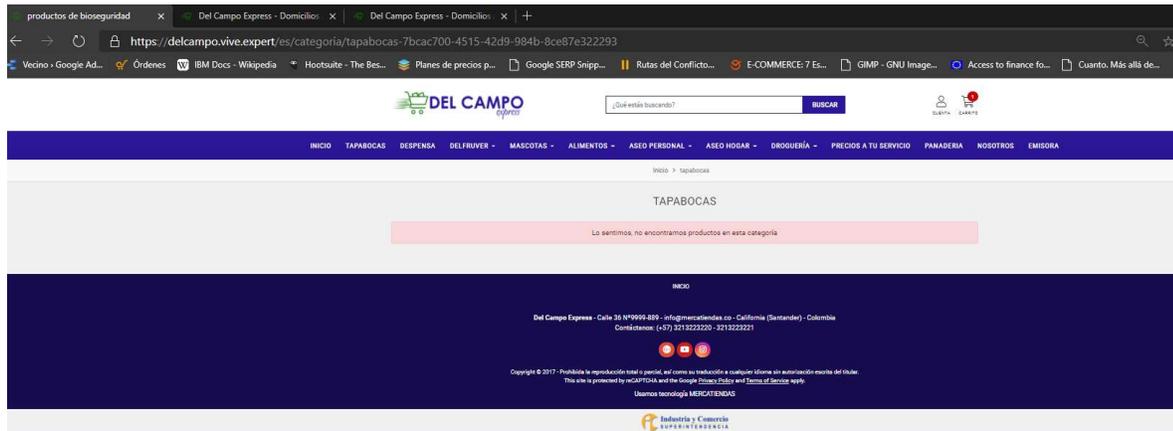
- ✓ El peso máximo de cada foto no debe ser mayor a 1 MB
- ✓ Cargar únicamente formatos JPG o PNG
- ✓ Recuerde que el tiempo de carga dependerá del número de fotos, tamaño y peso.

At the bottom of the form, there is a "ESTADO" dropdown menu set to "Activa" and a green "Guardar cambios" button.

Al intentar crear el nuevo producto de una categoría nueva de productos, nos presenta este error.

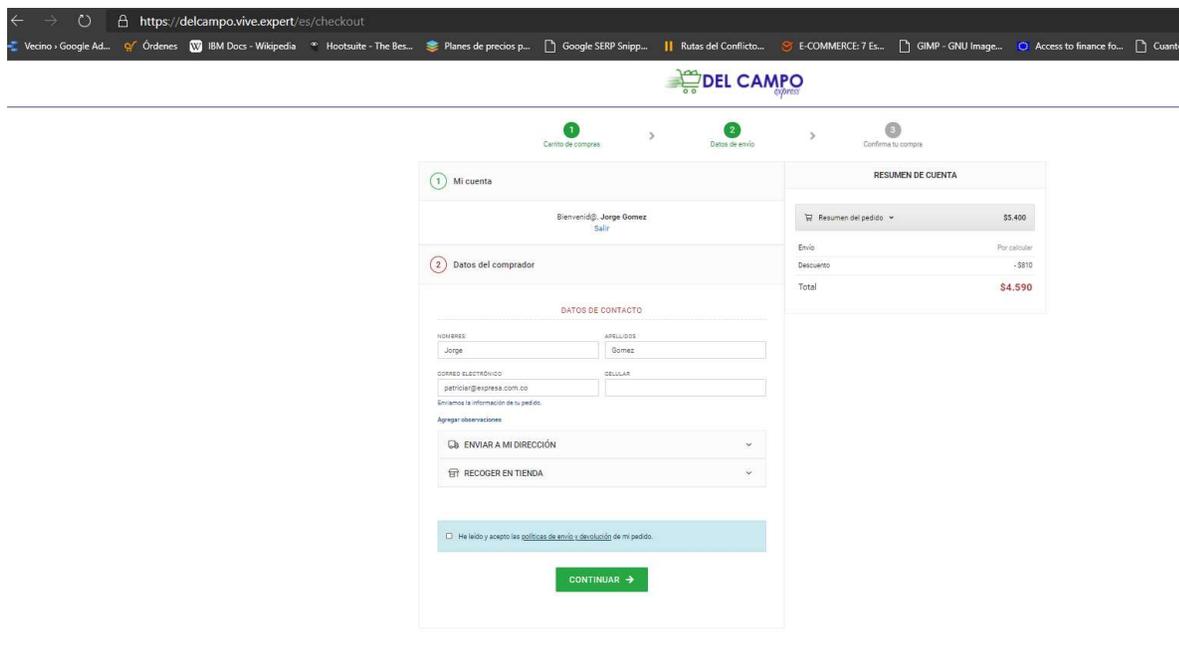


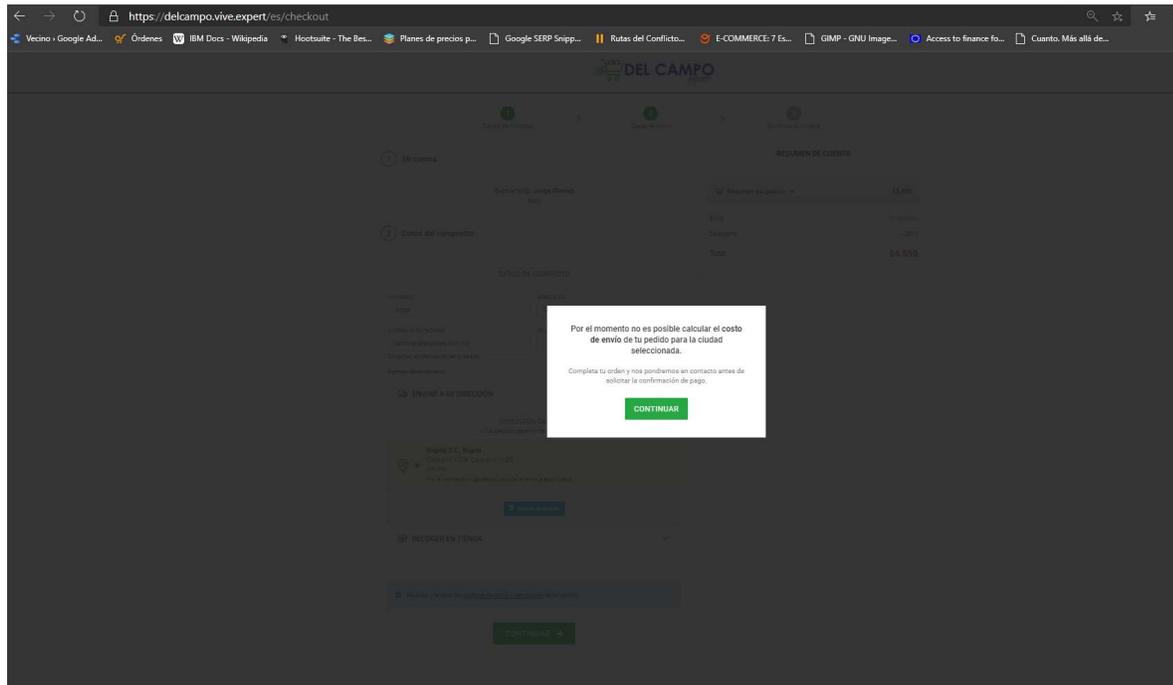
El producto creado categoría: Tapabocas Termosellado 3 capas, NO aparece dentro de los productos de la tienda de prueba.



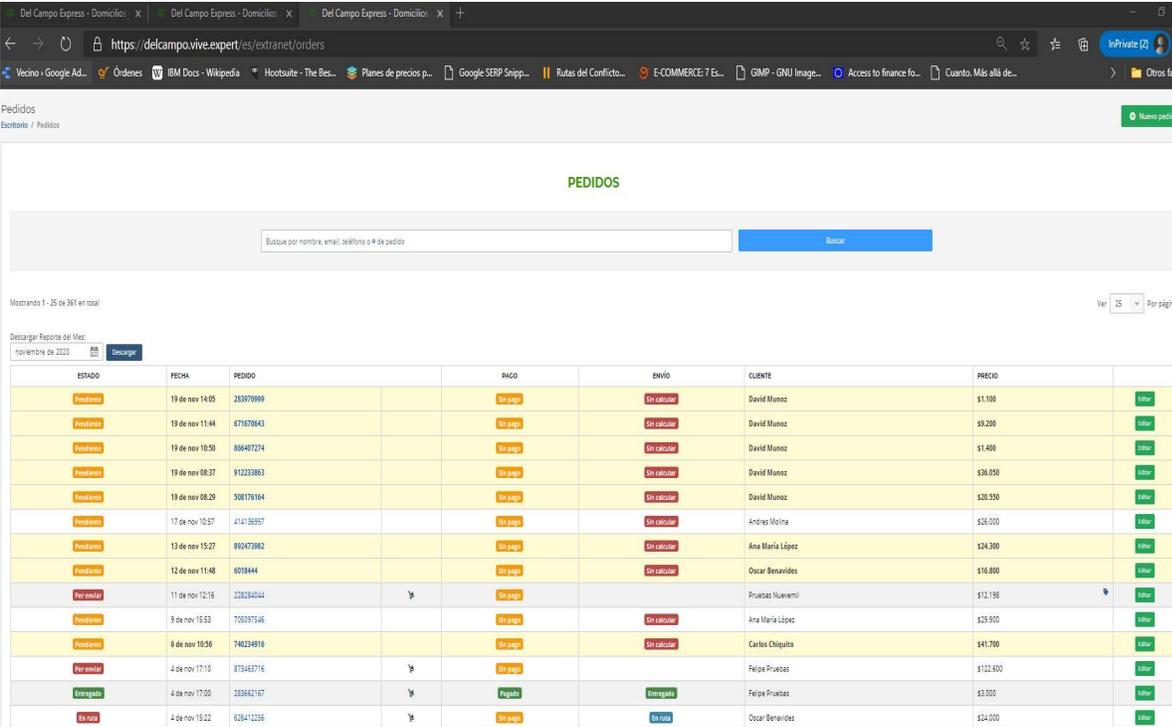
Gestión de Pedidos.

A pesar de haber realizado un pedido,





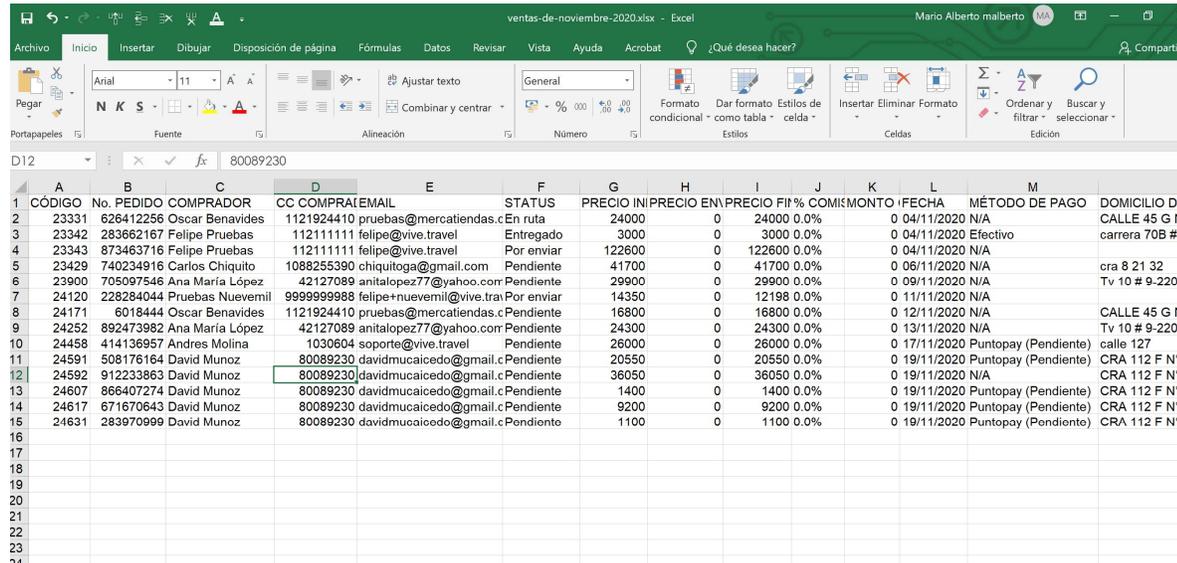
El pedido realizado el 20 de noviembre, en la prueba que realizamos, no se ve reflejado en los pedidos pendientes de la tienda.



ESTADO	FECHA	PEDIDO	PAGO	ENVÍO	CLIENTE	PRECIO	
Pendiente	19 de nov 14:05	283970999	Sin pago	Sin calcular	David Muñoz	\$1.100	Editar
Pendiente	19 de nov 11:44	471870443	Sin pago	Sin calcular	David Muñoz	\$9.200	Editar
Pendiente	19 de nov 10:50	866407274	Sin pago	Sin calcular	David Muñoz	\$1.400	Editar
Pendiente	19 de nov 08:37	912233863	Sin pago	Sin calcular	David Muñoz	\$36.950	Editar
Pendiente	19 de nov 08:29	308716164	Sin pago	Sin calcular	David Muñoz	\$28.550	Editar
Pendiente	17 de nov 10:57	414138957	Sin pago	Sin calcular	Andrés Molina	\$25.000	Editar
Pendiente	13 de nov 15:27	802473882	Sin pago	Sin calcular	Ana María López	\$24.300	Editar
Pendiente	12 de nov 11:48	6018444	Sin pago	Sin calcular	Oscar Benavides	\$16.800	Editar
Por enviar	11 de nov 12:16	238280544	✓	Sin pago	Pruebas Nuevami	\$12.150	Editar
Pendiente	9 de nov 15:53	705957546	Sin pago	Sin calcular	Ana María López	\$23.950	Editar
Pendiente	6 de nov 10:56	740234916	Sin pago	Sin calcular	Carlos Chiquito	\$41.700	Editar
Por enviar	4 de nov 12:10	873463716	✓	Sin pago	Felipa Pruebas	\$122.600	Editar
Entregado	4 de nov 17:00	283662167	✓	Pagado	Felipa Pruebas	\$3.000	Editar
En ruta	4 de nov 15:22	626412256	✓	Sin pago	Oscar Benavides	\$24.000	Editar

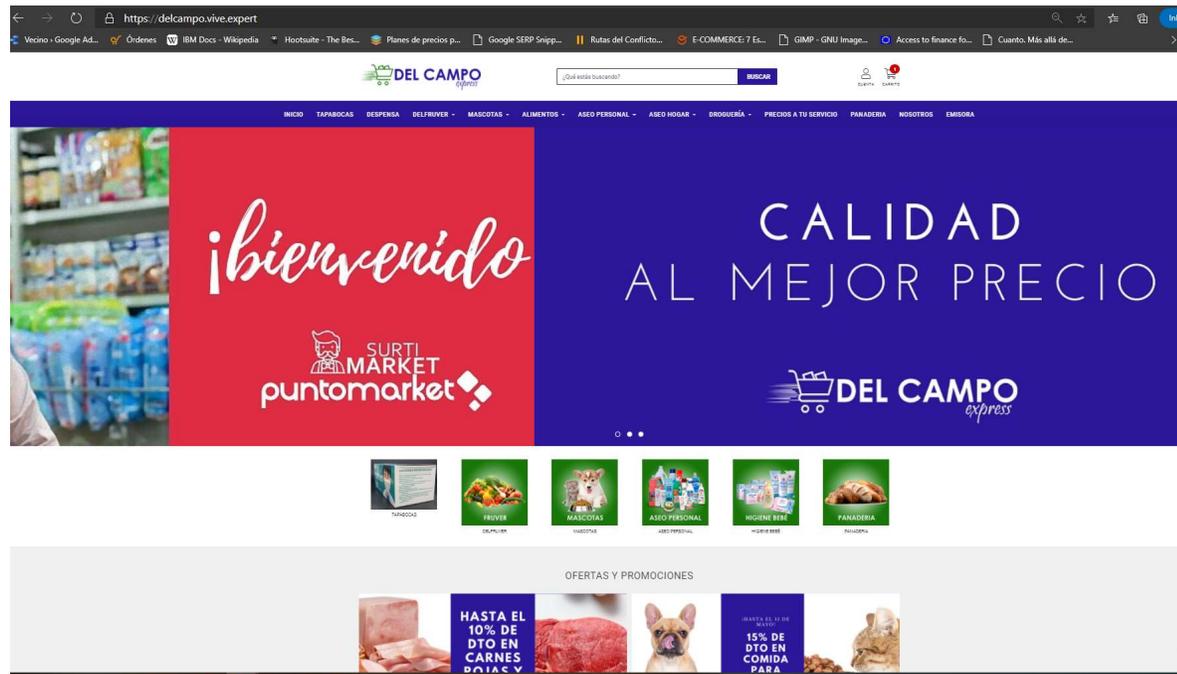
De igual forma el archivo Excel q genera la plataforma NO reporta los pedidos realizados en la prueba que hicimos.

Nombre Archivo: ventas-de-noviembre-2020.xlsx



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
	CÓDIGO	No. PEDIDO	COMPRADOR	CC COMPRAD	EMAIL	STATUS	PRECIO IN	PRECIO EN	PRECIO FI	% COMIS	MONTO	FECHA	MÉTODO DE PAGO
1													
2	23331	626412256	Oscar Benavides	1121924410	pruebas@mercadias.c	En ruta	24000	0	24000	0.0%	0	04/11/2020	N/A
3	23342	283662167	Felipe Pruebas	1121111111	felipe@vive.travel	Entregado	3000	0	3000	0.0%	0	04/11/2020	Efectivo
4	23343	873463716	Felipe Pruebas	1121111111	felipe@vive.travel	Por enviar	122600	0	122600	0.0%	0	04/11/2020	N/A
5	23429	740234916	Carlos Chiquito	1088255390	chiquitoga@gmail.com	Pendiente	41700	0	41700	0.0%	0	06/11/2020	N/A
6	23900	705097546	Ana María López	42127089	anitalopez77@yahoo.com	Pendiente	29900	0	29900	0.0%	0	09/11/2020	N/A
7	24120	228284044	Pruebas Nuevemil	9999999988	felipe+nuevemil@vive.trai	Por enviar	14350	0	12198	0.0%	0	11/11/2020	N/A
8	24171	6018444	Oscar Benavides	1121924410	pruebas@mercadias.c	Pendiente	16800	0	16800	0.0%	0	12/11/2020	N/A
9	24252	892473982	Ana María López	42127089	anitalopez77@yahoo.com	Pendiente	24300	0	24300	0.0%	0	13/11/2020	N/A
10	24458	414136957	Andres Molina	1030604	soporte@vive.travel	Pendiente	26000	0	26000	0.0%	0	17/11/2020	Puntopay (Pendiente)
11	24591	508176164	David Munoz	80089230	davidmucaicedo@gmail.c	Pendiente	20550	0	20550	0.0%	0	19/11/2020	Puntopay (Pendiente)
12	24592	912233863	David Munoz	80089230	davidmucaicedo@gmail.c	Pendiente	36050	0	36050	0.0%	0	19/11/2020	N/A
13	24607	866407274	David Munoz	80089230	davidmucaicedo@gmail.c	Pendiente	1400	0	1400	0.0%	0	19/11/2020	Puntopay (Pendiente)
14	24617	671670643	David Munoz	80089230	davidmucaicedo@gmail.c	Pendiente	9200	0	9200	0.0%	0	19/11/2020	Puntopay (Pendiente)
15	24631	283970999	David Munoz	80089230	davidmucaicedo@gmail.c	Pendiente	1100	0	1100	0.0%	0	19/11/2020	Puntopay (Pendiente)

Y la plataforma termina la sesión abruptamente y redirigiendo al home.



Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/orders

Pedidos

Escritorio / Pedidos

Buscar por nombre, email, telefono o # de pedido

Mostrando 1 - 25 de 363 en total

Descargar Reporte del Mes: noviembre de 2020

ESTADO	FECHA	PEDIDO	PAGO	ENVIO	CLIENTE	PRECIO	
Entregado	19 de nov 14:05	239770999	Por pagar	Entregado	David Munoz	\$1.190	Editar
Entregado	19 de nov 11:44	671670443	Por pagar	Entregado	David Munoz	\$9.200	Editar
Entregado	19 de nov 10:50	856497274	Por pagar	Entregado	David Munoz	\$1.400	Editar
Entregado	19 de nov 08:37	912233883	Por pagar	Entregado	David Munoz	\$36.000	Editar
Entregado	19 de nov 08:29	508176164	Por pagar	Entregado	David Munoz	\$26.550	Editar
Entregado	17 de nov 10:57	414136937	Por pagar	Entregado	Andres Molina	\$26.000	Editar
Entregado	13 de nov 15:27	892473982	Por pagar	Entregado	Ana Maria Lopez	\$24.300	Editar
Entregado	12 de nov 11:48	6018444	Por pagar	Entregado	Oscar Benavides	\$16.800	Editar
Por enviar	11 de nov 12:16	238262044	Por pagar	Entregado	Fruetas Iruemeri	\$12.198	Editar
Entregado	9 de nov 15:53	705095546	Por pagar	Entregado	Ana Maria Lopez	\$29.800	Editar
Entregado	6 de nov 10:58	740224916	Por pagar	Entregado	Carlos Delgado	\$41.700	Editar
Por enviar	4 de nov 17:10	8734683716	Por pagar	Entregado	Felipe Pruebas	\$122.800	Editar
Entregado	4 de nov 17:00	238662167	Por pagar	Entregado	Felipe Pruebas	\$3.000	Editar
En ruta	4 de nov 15:12	626412236	Por pagar	Entregado	Oscar Benavides	\$24.000	Editar
Entregado	29 de oct 11:12	748022864	Por pagar	Entregado	Carlos Chiquito	\$23.400	Editar
Cancelado	26 de oct 16:25	305239060	Por pagar	Entregado	Felipe Pruebas	\$15.300	Editar
Por enviar	22 de oct 15:39	176791044	Por pagar	Entregado	Aryala Pati	\$3.500	Editar

Pedido realizado por Jorge Gomez, según se puede identificar en el front del comprador, usuario autenticado y creado para realizar la respectiva compra y la evaluación.

Usuario Comprador. patriciar@expresa.com.co

Clave. Mara7485

https://delcampo.vive.expert/es/profile

DEL CAMPO

¿Qué está buscando?

INICIO TAPABOCAS DESPENSA DELFRUVER MASCOTAS ALIMENTOS ASEO PERSONAL ASEO HOGAR BRODUEÑA PRECIDOS A TU SERVICIO PANADERIA NOSOTROS EMISORA

Inicio > Mi cuenta



Bienvenid@
Jorge Gomez

- Mi cuenta
- Mis pedidos
- Mis reservas
- Mis direcciones
- Salir

Mi cuenta

Nombre: Jorge Apellido: Gomez

Documento de identificación: Cédula de Ciudadanía Nº Documento: 19485592

País: Selección

Estado: Selección un estado

Ciudad: Selección una ciudad

Género: Selección

Correo electrónico: patriciar@expresa.com.co

Teléfono Fijo: Teléfono Fijo: Celular: Celular

CARGAR AVATAR

GUARDAR INFORMACIÓN

INICIO

Del Campo Express - Calle 36 N°999-889 - info@mercaderias.co - Cali (Santander) - Colombia
Comercio: (+57) 321222220 - 321222221

Copyright © 2017 - Prohibida la reproducción total o parcial, así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de sus titulares. This site is powered by vCAPTCHA and the Google Display Policy and Terms of Service apply.

Usamos tecnología MERCATERIAS

Del Campo Express - Domicilio

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/users

Cientes

Escritorio / Cientes

CLIENTES

Mostrando 1 - 25 de 59 en total

CLIENTE	CORREO ELECTRÓNICO	PEDIDOS	ÚLTIMO PEDIDO	TOTAL PEDIDOS
Jorge Gomez	patricia@expresia.com.co	0		
Pruebas Nuemini	felipe@nuemini@viva.travel	1	220284044	\$14.350
Juan David Rincon	Juanda96.10@hotmail.com	0		
Anyelo Paez	anyelospaez@gmail.com	1	176791044	\$10.000
Pruebas Noverta	felipe99@viva.travel	1	87372	\$1.700
Andres Jimenez	felipe@andresjimenez@viva.travel	1	281139120	\$82.790
Eduardo Valencia	eduarda@gmail.com	1	854970911	\$2.891.415
Anyelo Paez	anyelospaez@gmail.com	0		
Andres Alban	andresalban@gmail.com	1	44951003	\$10.945
Cesar Chavez	cesar@chavez@viva.travel	1	778479540	\$38.420

Mostrando 1 - 25 de 59 en total

CLIENTE	CORREO ELECTRÓNICO	PEDIDOS	ÚLTIMO PEDIDO	TOTAL PEDIDOS
Jorge Gomez	patricia@expresia.com.co	0		

Del Campo Express - Domicilio

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/users/dd0403da-5e64-4903-a110-5eb8c857820b

Ver sitio

Cientes

Escritorio / Cientes

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombres	Jorge
Apellidos	Gomez
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Nº de documento	19485582
Correo electrónico	patricia@expresia.com.co

Copyright © 2018 - All rights reserved.

Gestión de inventarios.

La relación de inventarios que genera la plataforma, no permite evidenciar el manejo de bodegas, ni el manejo de variaciones, ni la disponibilidad de inventarios por bodega por producto por variación.

Cargar Inventarios.

Del Campo Express - Domicilio

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/products/upload-inventory

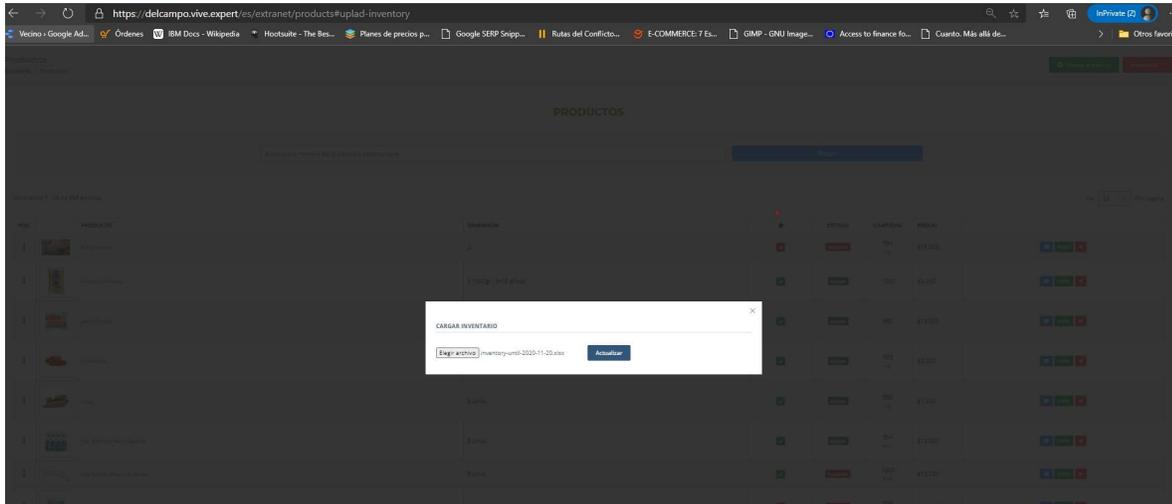
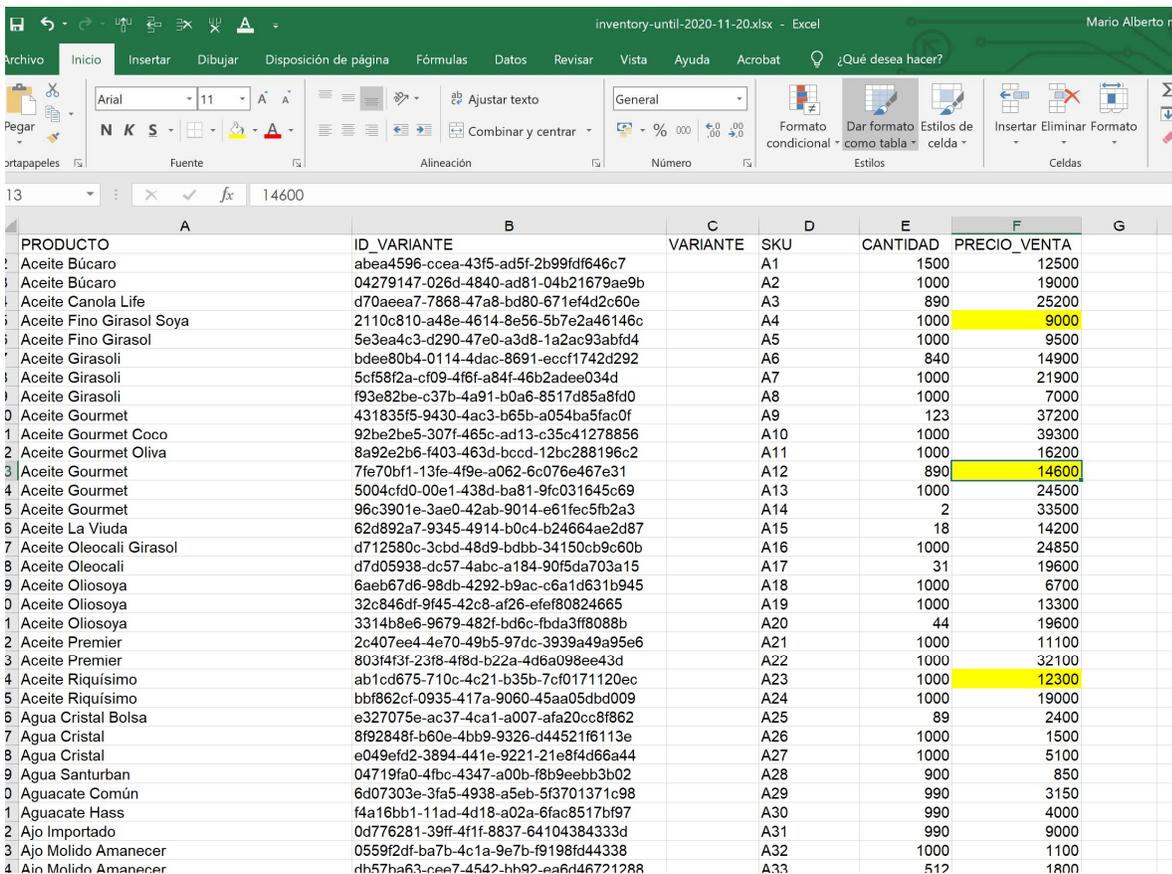
PRODUCTOS

PRODUCTO	ESTADO	ACCIONES
...

CARGAR INVENTARIO

Se ha seleccionado ningún archivo

[Actualizar](#)

PRODUCTO	ID_VARIANTE	VARIANTE	SKU	CANTIDAD	PRECIO_VENTA
Aceite Búcaro	abea4596-ccea-43f5-ad5f-2b99fdf646c7		A1	1500	12500
Aceite Búcaro	04279147-026d-4840-ad81-04b21679ae9b		A2	1000	19000
Aceite Canola Life	d70aeea7-7868-47a8-bd80-671ef4d2c60e		A3	890	25200
Aceite Fino Girasol Soya	2110c810-a48e-4614-8e56-5b7e2a46146c		A4	1000	9000
Aceite Fino Girasol	5e3ea4c3-d290-47e0-a3d8-1a2ac93abfd4		A5	1000	9500
Aceite Girasoli	bdee80b4-0114-4dac-8691-eccf1742d292		A6	840	14900
Aceite Girasoli	5cf58f2a-cf09-4f6f-a84f-46b2adee034d		A7	1000	21900
Aceite Girasoli	f93e82be-c37b-4a91-b0a6-8517d85a8fd0		A8	1000	7000
Aceite Gourmet	431835f5-9430-4ac3-b65b-a054ba5fac0f		A9	123	37200
Aceite Gourmet Coco	92be2be5-307f-465c-ad13-c35c41278856		A10	1000	39300
Aceite Gourmet Oliva	8a92e2b6-f403-463d-bccd-12bc288196c2		A11	1000	16200
Aceite Gourmet	7fe70bf1-13fe-4f9e-a062-6c076e467e31		A12	890	14600
Aceite Gourmet	5004cfd0-00e1-438d-ba81-9fc031645c69		A13	1000	24500
Aceite Gourmet	96c3901e-3ae0-42ab-9014-e61fec5fb2a3		A14	2	33500
Aceite La Viuda	62d892a7-9345-4914-b0c4-b24664ae2d87		A15	18	14200
Aceite Oleocali Girasol	d712580c-3cbd-48d9-bdbb-34150cb9c60b		A16	1000	24850
Aceite Oleocali	d7d05938-dc57-4abc-a184-90f5da703a15		A17	31	19600
Aceite Olioso	6aeb67d6-98db-4292-b9ac-c6a1d631b945		A18	1000	6700
Aceite Olioso	32c846df-9f45-42c8-af26-efef80824665		A19	1000	13300
Aceite Olioso	3314b8e6-9679-482f-bd6c-fbda3ff8088b		A20	44	19600
Aceite Premier	2c407ee4-4e70-49b5-97dc-3939a49a95e6		A21	1000	11100
Aceite Premier	803f4f3f-23f8-4f8d-b22a-4d6a098ee43d		A22	1000	32100
Aceite Riquisimo	ab1cd675-710c-4c21-b35b-7cf0171120ec		A23	1000	12300
Aceite Riquisimo	bbf862cf-0935-417a-9060-45aa05c5bd009		A24	1000	19000
Agua Cristal Bolsa	e327075e-ac37-4ca1-a007-afa20cc8f862		A25	89	2400
Agua Cristal	8f92848f-b60e-4bb9-9326-d44521f6113e		A26	1000	1500
Agua Cristal	e049efd2-3894-441e-9221-21e8f4d66a44		A27	1000	5100
Agua Santurban	04719fa0-4fbc-4347-a00b-f8b9eebb3b02		A28	900	850
Aguaacate Común	6d07303e-3fa5-4938-a5eb-5f3701371c98		A29	990	3150
Aguaacate Hass	f4a16bb1-11ad-4d18-a02a-6fac8517bf97		A30	990	4000
Ajo Importado	0d776281-39ff-4f1f-8837-64104384333d		A31	990	9000
Ajo Molido Amanecer	0559f2df-ba7b-4c1a-9e7b-f9198fd44338		A32	1000	1100
Ajo Molido Amanecer	dh57ha63-ee7-4542-hh92-ee6f46721788		A33	512	1800

No se evidencia poder realizar una actualización de imágenes de un producto, ya sea ésta, de manera individual o masiva.

De igual forma se evidencia que no es posible ni descargar, ni actualizar las variantes de un producto. (Observar columna VARIANTE del archivo).

Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x +

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/products/d6740bf3-7775-4dc1-a8ae-d5213abeb9ff/edit

Sin oficina

PROVEEDOR

PRECIO DE COSTO: \$

PROVEEDOR: Seleccione

DIMENSIONES

DIMENSION: 1000mm UNIDAD: Botellas

PESO: 1000 ALTO: ANCHO: PROFUNDO:

FOTOS

Importante: La imágenes son el componente más importantes de un buen e-commerce. Por favor cargue imágenes de buena calidad y tamaño. Le recomendamos usar estándares de proporción 4:3 y color de fondo unificado.

FOTOS [CARGAR FOTOS](#)

- ✓ El peso máximo de cada foto no debe ser mayor a 1 MB
- ✓ Cargue únicamente formatos .jpg o .png
- ✓ Recuerde que el tiempo de carga dependerá del número de fotos, tamaño y peso.

TERMINOS

TERMINOS DE TIEMPOS DE ENTREGA

File Edit View Insert Format Tools Table

B I A [List of icons]

0 WORDS. POWERED BY TINY

Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x +

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/products/d6740bf3-7775-4dc1-a8ae-d5213abeb9ff/edit

TERMINOS

TERMINOS DE TIEMPOS DE ENTREGA

File Edit View Insert Format Tools Table

B I A [List of icons]

0 WORDS. POWERED BY TINY

TERMINOS DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIONES

File Edit View Insert Format Tools Table

B I A [List of icons]

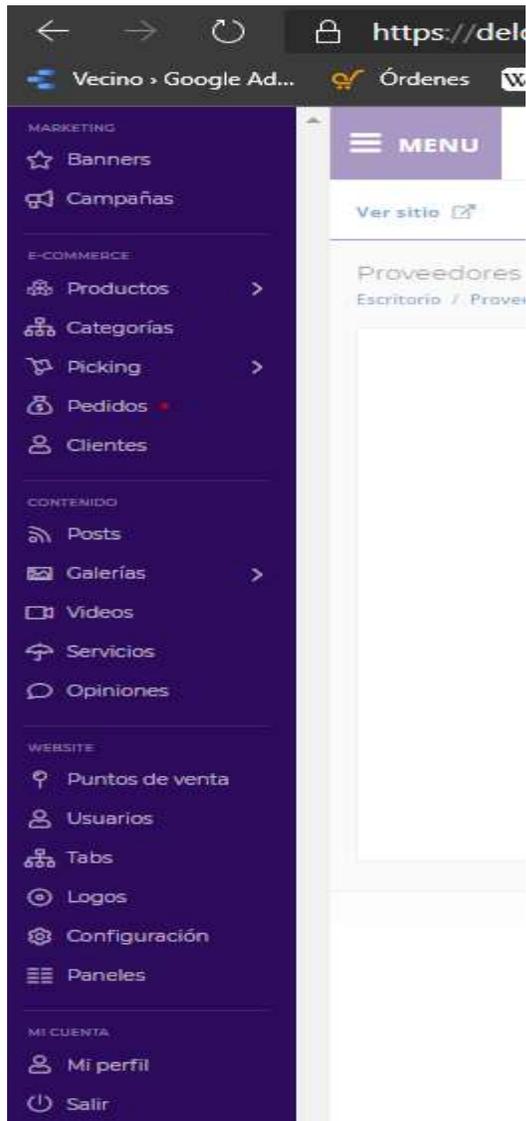
0 WORDS. POWERED BY TINY

ESTADO: Activo

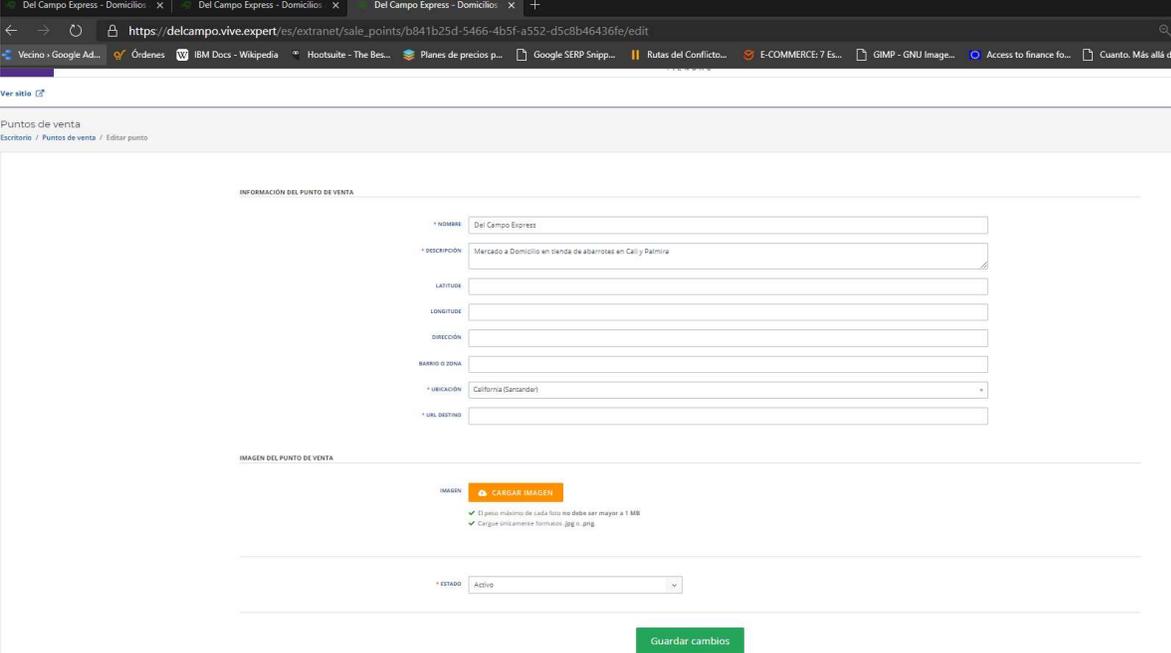
[Guardar cambios](#)

Gestión de Bodegas.

No se evidencia la opción requerida de bodegas, para el manejo de inventarios, lo que consecuentemente nos permite afirmar que no se evidencian procesos de recolección automática de pedidos.



Podría pensarse que la funcionalidad Puntos de Venta, cumple con este fin.



INFORMACIÓN DEL PUNTO DE VENTA

* NOMBRE: Del Campo Express

* DESCRIPCIÓN: Mercado a Domicilio en tienda de abarrotes en Cali y Palmira

LATITUD:

LONGITUD:

DIRECCIÓN:

BANCO O ZONA:

* UBICACIÓN: California (Santander)

* URL DESTINO:

IMAGEN DEL PUNTO DE VENTA

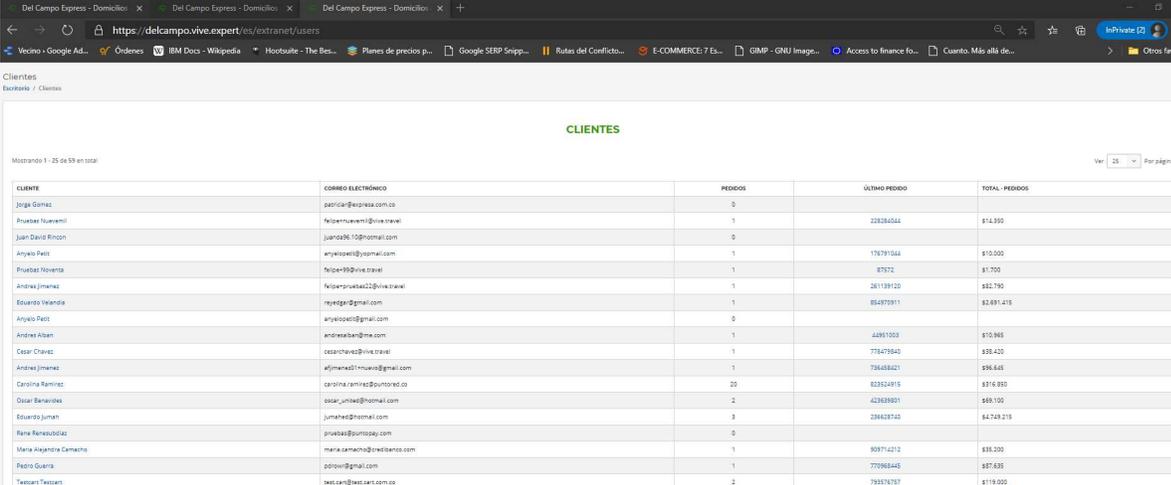
IMAGEN:

El peso máximo de cada foto no debe ser mayor a 1 MB
 Cargue únicamente formatos: jpg o png

* ESTADO: Activo

Sin embargo, NO se evidencia ninguna relación con los inventarios de producto, por tanto, no es posible contar con una Gestión de inventario disponible y reservado por pedidos actualmente en proceso.

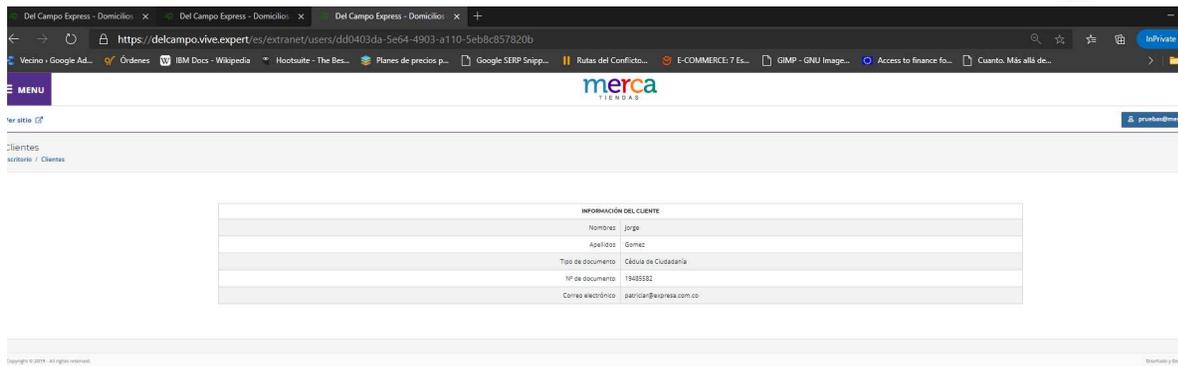
Gestión de Clientes.



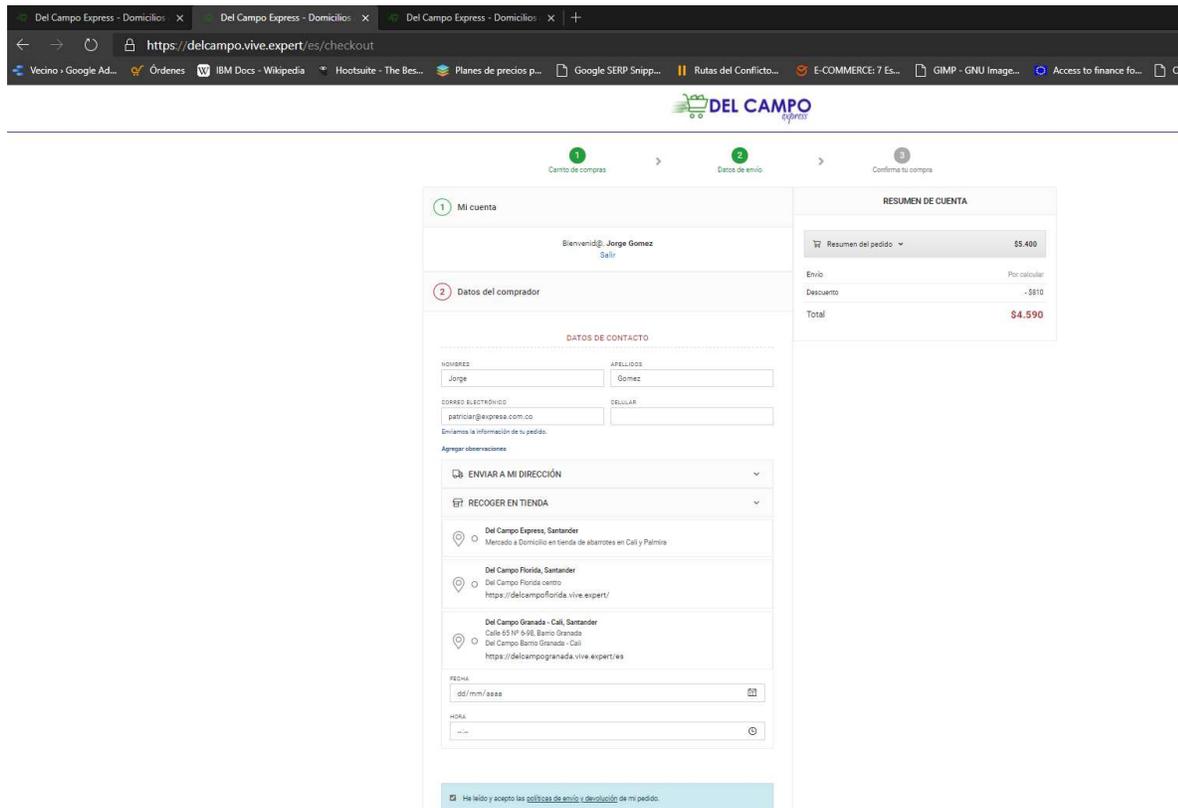
CLIENTES

Mostrando 1 - 25 de 59 en total

CLIENTE	EMAIL	PEIDOS	ÚLTIMO PEDIDO	TOTAL PEDIDOS
Jorge Gomez	perico@perico.com.co	0		
Pruebas Nuevelli	felipe.nuevelli@vive.travel	1	22828554	614.860
Juan David Rincon	juan@jdr10@gmail.com	0		
Anyalo Pato	anyalopato@gmail.com	1	176791564	610.000
Pruebas Noventa	felipe99@vive.travel	1	87572	61.700
Andres Jimenez	felipearvesta20@vive.travel	1	261199120	662.760
Eduardo Valencia	reyedgar@gmail.com	1	664970911	62.691.416
Anyalo Pato	anyalopato@gmail.com	0		
Andrés Alban	andresalban@me.com	1	44951003	610.966
Cesar Chavez	cesar@vive@vive.travel	1	778473940	638.420
Andres Jimenez	andresjimenez21@vive.travel	1	736688421	656.646
Carolina Ramirez	carolina.ramirez@puntovivo.co	20	623924916	6316.890
Oscar Bernades	oscar_umbal@hotmail.com	2	423639601	669.100
Eduardo Juman	jumaned@gmail.com	3	236428740	64.749.216
Rene Renebucio	pruebas@puntovivo.com	0		
Maria Alejandra Camacho	maria.camacho@medibanco.com	1	909714212	638.200
Pedro Guerra	pedroguerra@gmail.com	1	770966446	687.636
Tessier Tessier	tessier@tessier.com.co	2	789576767	6119.000

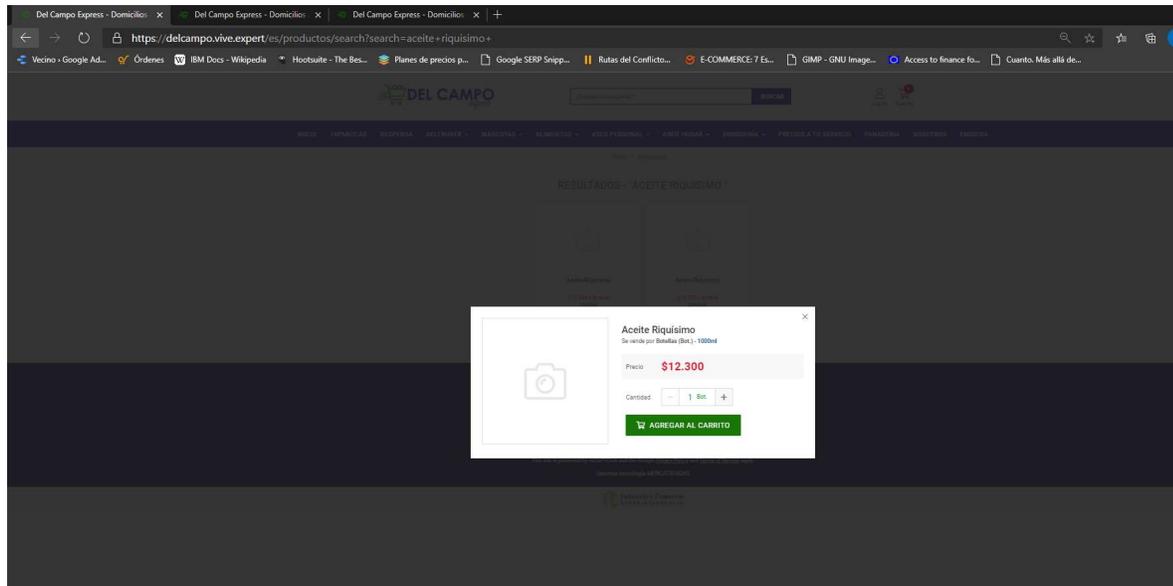


No se evidencia desde el front del comprador que exista la posibilidad de tramitar una devolución, queja, reclamo, o solicitud alguna.



No se evidencia la posibilidad de manejar solicitudes de los clientes, independiente del canal sitio web, tienda virtual, marketplace.

Al realizar una compra en el Marketplace.



El comprador no escogió limones, sin embargo, ahí están en el carrito.

ss to finance fo... Cuanto. Más allá de... Otros favoritos

InPrivate (2)

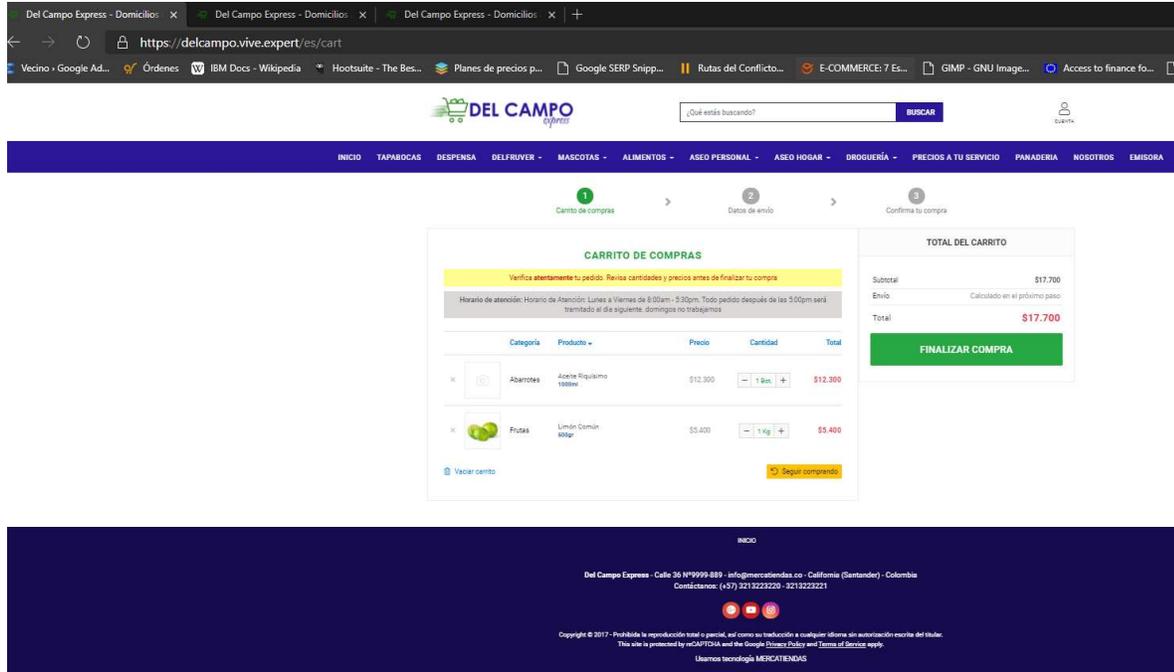
Tu lista de compras

	Limón Común 500gr \$5.400	- 1 Kg +
	Aceite Riquísimo 1000ml \$12.300	- 1 Bot. +

Subtotal **\$17.700**

 CONTINUAR AL CARRITO

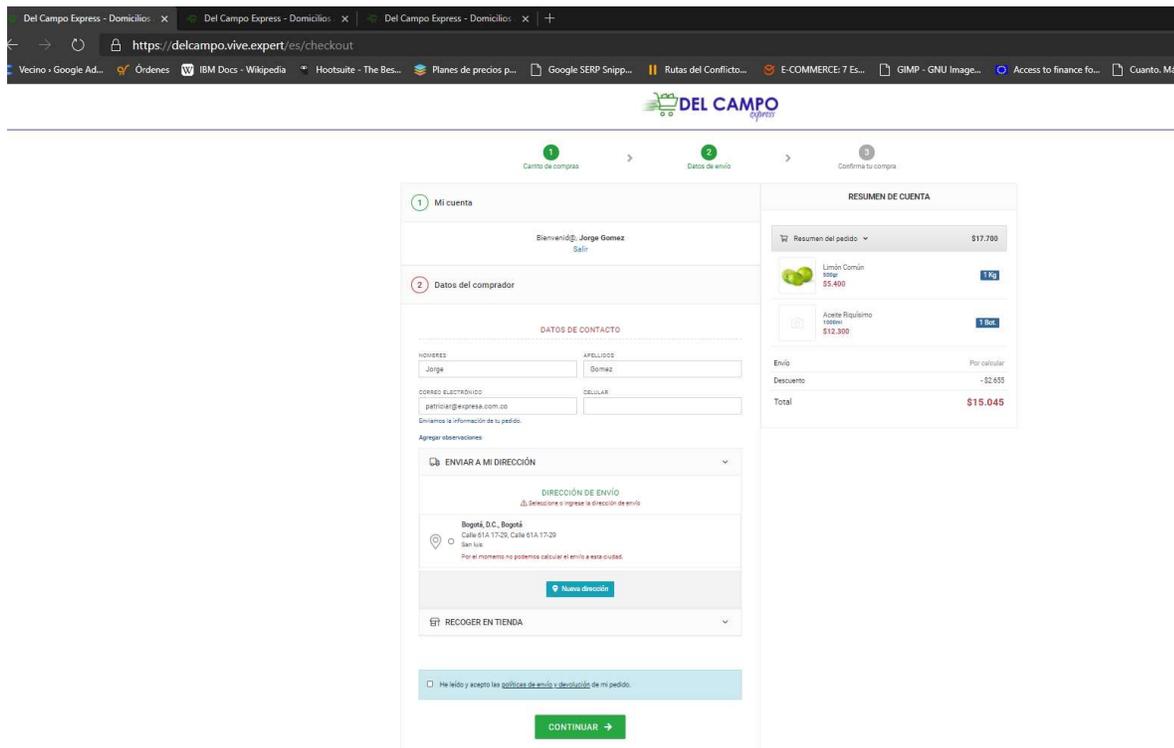
Nótese igualmente que la plataforma permite la publicación de productos sin información (fotos o imágenes).



The screenshot shows the 'CARRITO DE COMPRAS' (Shopping Cart) page on the Del Campo website. The page includes a navigation menu at the top with categories like INICIO, TAPABOCAS, DESPESA, BELFRUVER, MASCOTAS, ALIMENTOS, ASEO PERSONAL, ASEO HOGAR, DROGUERÍA, PRECIOS A TU SERVICIO, PANADERIA, NOSOTROS, and EMISORA. Below the navigation is a search bar and a 'Cuenta' link. The main content area is divided into three steps: 1. Cambio de compras, 2. Datos de envío, and 3. Confirma tu compra. The 'CARRITO DE COMPRAS' section displays a table of items:

Categoría	Producto	Precio	Cantidad	Total
Alimentos	Aceite Riquelme 1800ml	\$12.300	1 litro	\$12.300
Frutas	Limon Común 500g	\$5.400	1 kg	\$5.400

Below the table are buttons for 'Vaciar carrito' and 'Seguir comprando'. To the right, the 'TOTAL DEL CARRITO' section shows: Subtotal: \$17.700, Envío: Calculado en el próximo paso, Total: \$17.700, and a 'FINALIZAR COMPRA' button. At the bottom, there is contact information for Del Campo Express and a copyright notice.



The screenshot shows the checkout page on the Del Campo website. The page includes a navigation menu at the top with categories like INICIO, TAPABOCAS, DESPESA, BELFRUVER, MASCOTAS, ALIMENTOS, ASEO PERSONAL, ASEO HOGAR, DROGUERÍA, PRECIOS A TU SERVICIO, PANADERIA, NOSOTROS, and EMISORA. Below the navigation is a search bar and a 'Cuenta' link. The main content area is divided into three steps: 1. Cambio de compras, 2. Datos de envío, and 3. Confirma tu compra. The '1 Mi cuenta' section displays the user's name: Bienvenido, Jorge Gomez. Below this is the '2 Datos del comprador' section, which includes a form for contact information:

DATOS DE CONTACTO

NOMBRES: Jorge, APELLIDOS: Gomez
 CORREO ELECTRONICO: jorgem@expres.com.co, CELULAR: [Empty field]
 Enviamos la información de tu pedido.
 Agregar observaciones

ENVIAR A MI DIRECCIÓN

DIRECCIÓN DE ENVÍO
 Bogotá, D.C., Bogotá
 Calle 61A 17-20, Calle 61A 17-20
 San Luis
 Por el momento no podemos calcular el envío a esta ciudad.

RECUPERAR EN TIENDA

He leído y acepto las [políticas de envío y devolución](#) de mi pedido.

RESUMEN DE CUENTA

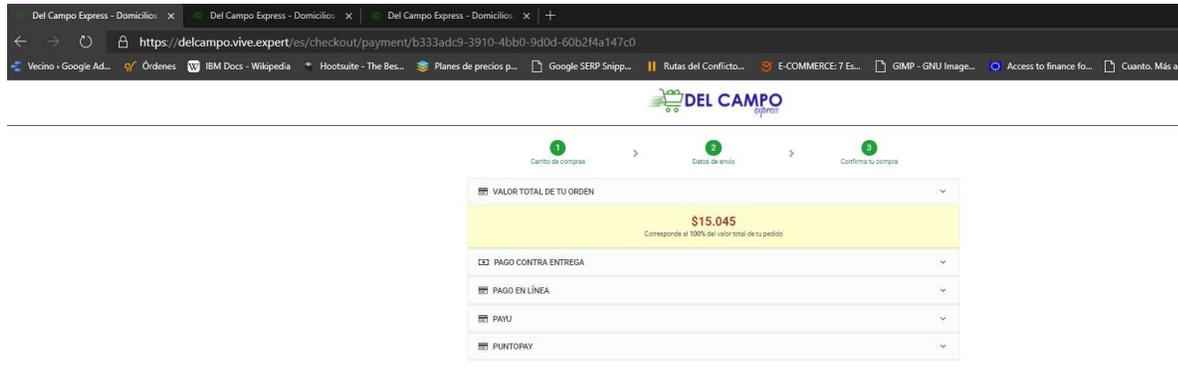
Resumen del pedido: \$17.700

Limon Común 500g	\$5.400	1 kg
Aceite Riquelme 1800ml	\$12.300	1 litro

Envío: Por calcular
 Descuento: -\$2.455
 Total: \$15.045

CONTINUAR

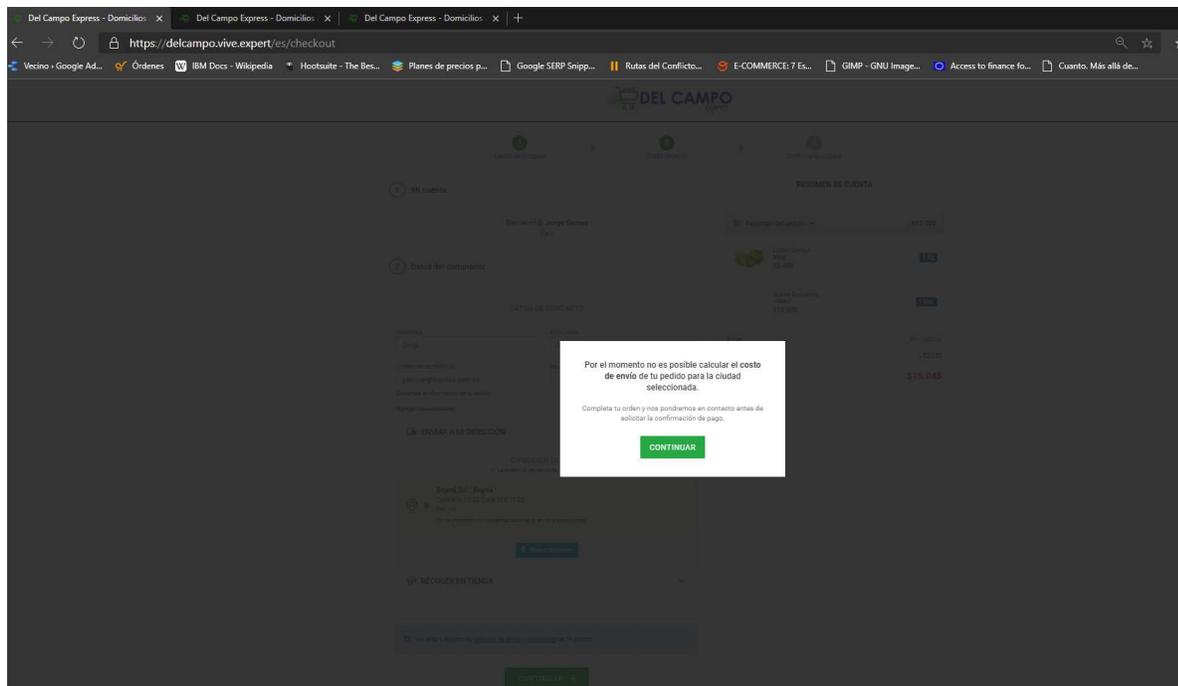
Seleccionada la dirección de entrega, la plataforma informa.



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://delcampo.vive.expert/es/checkout/payment/b333ad9-3910-4bb0-9d0d-60b2f4a147c0>. The page features the Del Campo logo and a progress bar with three steps: 1. Cambio de compra, 2. Datos de envío, and 3. Confirma tu compra. The main content area displays the following information:

- VALOR TOTAL DE TU ORDEN:** \$15.045 (Corresponde al 100% del valor total de tu pedido)
- PAGO CONTRA ENTREGA:** (Option with a dropdown arrow)
- PAGO EN LÍNEA:** (Option with a dropdown arrow)
- PAVU:** (Option with a dropdown arrow)
- PUNTOPAY:** (Option with a dropdown arrow)

No se evidencia la existencia de un front de tienda para el comercio o la pyme.



The screenshot shows the same Del Campo checkout page, but with a modal dialog box overlaid in the center. The dialog box contains the following text:

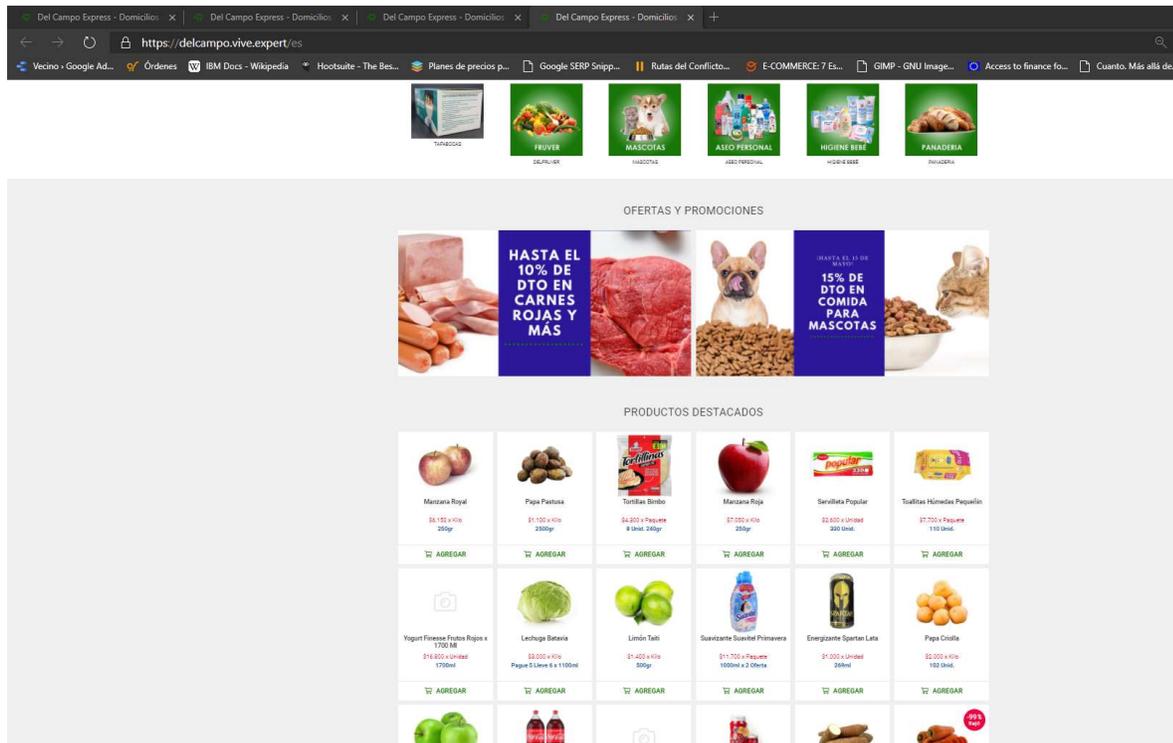
Por el momento no es posible calcular el costo de envío de tu pedido para la ciudad seleccionada.

Completa tu orden y nos pondremos en contacto antes de solicitar la confirmación de pago.

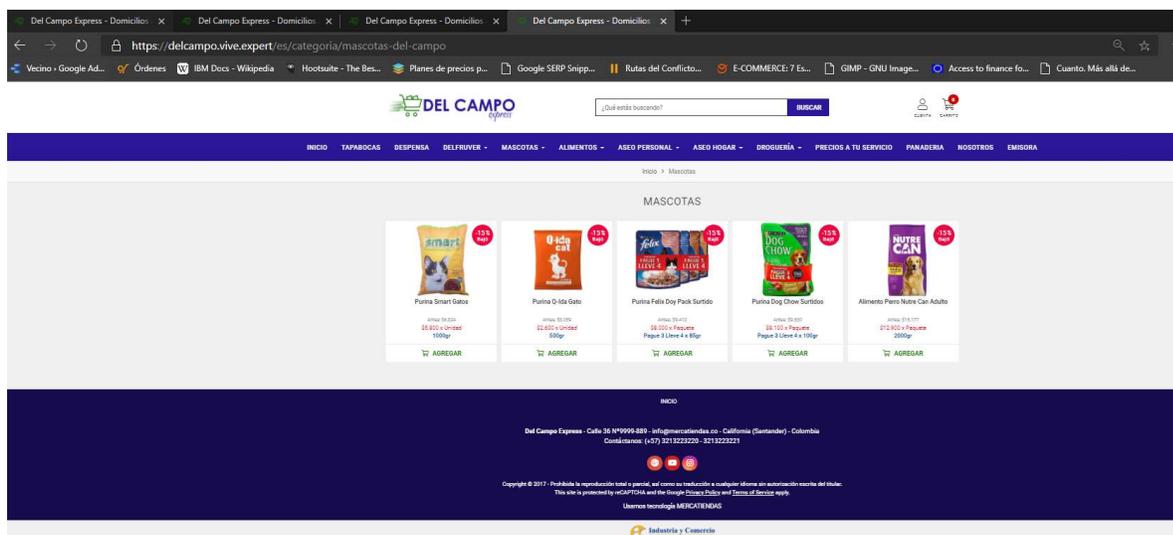
CONTINUAR

The background of the page is dimmed, showing the same checkout flow as in the previous screenshot.

<https://delcampo.vive.expert/es> Esta tienda que es el FRONT del comercio, muestra todos los productos del Marketplace, por tanto, no se evidencia la existencia de una tienda virtual para la Pyme, solo se visualiza el Marketplace.



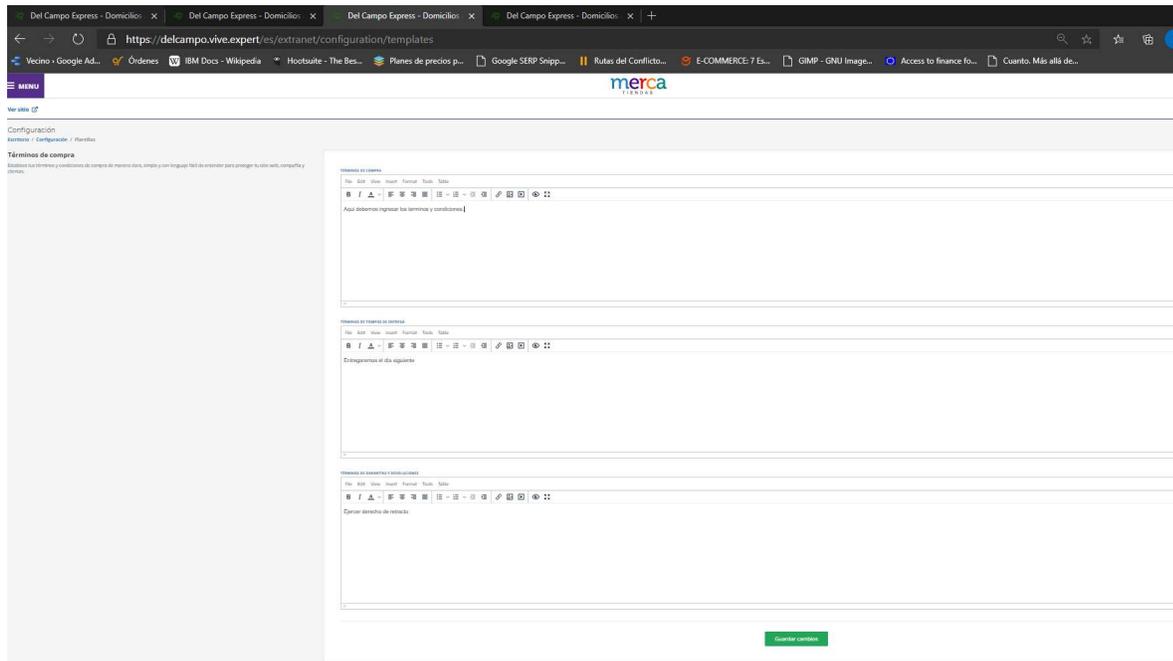
LA TIENDA DE PRUEBA, TAMBIEN VENDE LA CATEGORIA DE MASCOTAS y en general todas las categorías del Marketplace.



Plantillas.

Los términos exigen un mínimo de 10 plantillas

NO se evidencian las plantillas requeridas y que deben estar disponibles para la selección por parte de las Pymes.



Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/configuration/templates

Ver menú

Configuración

Inicio / Configuración / Plantillas

Términos de compra

Redacción de los términos y condiciones de compra de mercancías, siempre y cuando se trate de entender para proteger su sitio web, compañía y clientes.

Introduzca su contenido

Rich text editor toolbar

Aquí debemos ingresar los términos y condiciones

Introduzca su contenido

Rich text editor toolbar

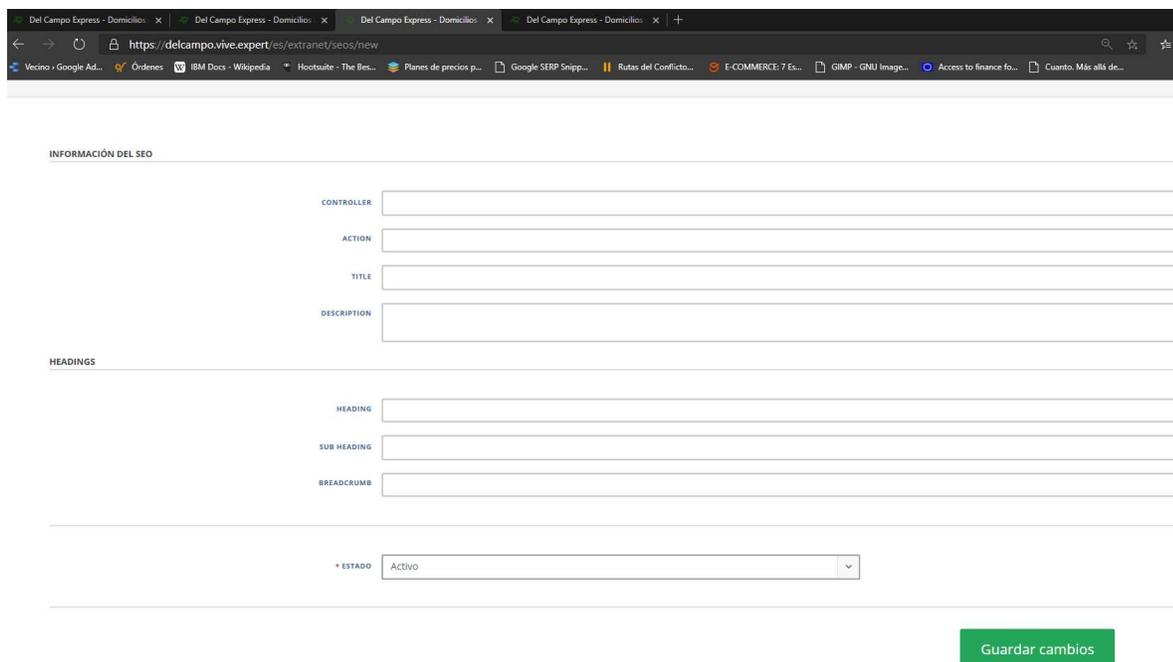
Entregaremos en día siguiente

Introduzca su contenido y distribución

Rich text editor toolbar

Editar detalles de entrega

Guardar cambios



Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x Del Campo Express - Domicilio x

https://delcampo.vive.expert/es/extranet/seos/new

INFORMACIÓN DEL SEO

CONTROLLER

ACTION

TITLE

DESCRIPTION

HEADINGS

HEADING

SUB HEADING

BREADCRUMB

ESTADO: Activo

Guardar cambios



404

Oops. The page you were looking for doesn't exist.

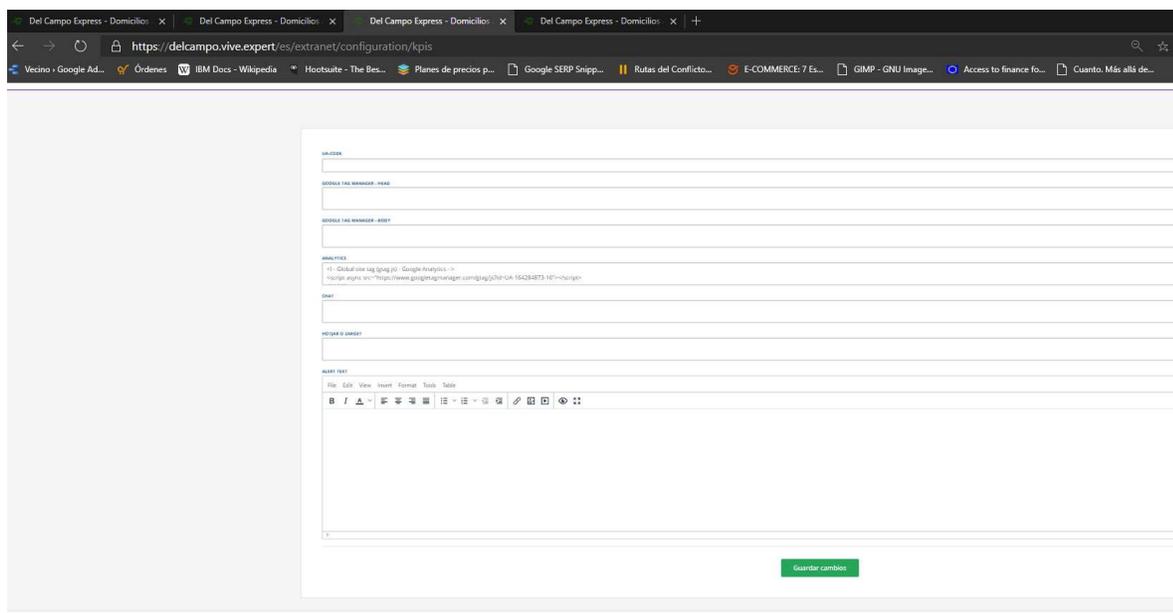
You may have mistyped the address or the page may have moved.

[Back to Home](#)

KPI's.

Dentro de esta opción, solicita la información del TAG MANAGER de Google, el cual Intentando probar la misma, vemos que no funciona.

No actualiza la información de redes sociales del comercio, y los links en el Marketplace no funcionan y direccionan a URL que no tienen relación.



Finalmente, NO evidenciamos que cumplan con ninguna de las siguientes funcionalidades, las cuales son requeridas por la Entidad dentro del proceso y la UT ECOMMERCE 2021 afirma cumplir, según lo relaciona en el formato de cumplimiento de la plataforma virtual.

- Integración de herramientas de Email marketing.
- Gestión de Landing y contenido.
- Importación y exportación de contenido de manera masiva a través de archivos CSV.
- Integración con plataformas que permitan la recolección de datos comportamentales de los consumidores, para el futuro uso de campañas de marketing.
- NO se evidencia el direccionamiento de un dominio a la tienda y subdominio del comercio

Conocedores de la importancia de este proceso para la economía y promoción de casi 7000 pymes, y de la tarea que realiza el MINTIC al aprovisionar recursos públicos y destinarlos a este tipo de proyecto, queremos en primera instancia llamar la atención de la Entidad, respecto del proceso de evaluación realizada en el componente técnico, proceso, que consideramos no se ha surtido con la rigurosidad que conocemos de la Entidad.

Teniendo como referencia el proceso PAF-TIC-PS-001-2017 – “Tiendas en línea 1.0”, llevado a cabo también por **FINDETER**, es necesario comentar, que, en éste, se realizaron las validaciones “*in situ*” sobre las plataformas tecnológicas ofrecidas, de tal forma, que la Entidad pudo corroborar y comprobar en tiempo real, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad. En este sentido podría la Entidad acoger esta práctica y realizar un comité técnico, que le permita evidenciar el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos.

En consideración a lo expuesto solicitamos:

1-. Rechazar la propuesta presentada por la UT ECOMMERCE 2021, por **NO CUMPLIR** las condiciones y requerimientos técnicos exigidos en los términos de referencia e incurrir en las causales de rechazo establecidas en los mismos y en la Ley.

La presente solicitud está basada además de lo expuesto, en las siguientes consideraciones:

- 1-. Relación de incumplimientos técnicos de la plataforma tecnológica presentada por la UT ECOMMERCE 2021

INCUMPLIMIENTOS EVIDENCIADOS EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PRESENTADA POR LA UT ECOMMERCE 2021	
Requerimiento	Cumple (Si/No)
Embudo de conversión	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Motor de recomendaciones	NO CUMPLE
Integración de cada uno de los componentes de la cadena de valor	NO CUMPLE
La plataforma debe permitir hacer la transferencia de toda la información (sobre sus productos y clientes) a un tercero.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Poner a disposición la funcionalidad de integración de inventario (publicación de inventario de producto de la plataforma de ecommerce al Marketplace) y órdenes (recepción de órdenes en el Marketplace en la plataforma de ecommerce) con al menos un Marketplace vía la integración de APIs. El inventario manejado con el Marketplace debe tener una personalización de publicación de productos y número de existencias no necesariamente igual a las de la tienda virtual. El Marketplace debe cumplir con las siguientes características: - Multicategoría, - de carácter nacional, - contar con mínimo 2 años de experiencia en Colombia.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Asistente para permitir que un usuario final pueda crear y administrar Tiendas Virtuales en ambiente web sin requerir intervención de un técnico/desarrollador. (Plataforma de microciclo de creación de sitios web).	NO CUMPLE - NO PERMITE CREACION DEL SITIO WEB
Actualización de productos de manera singular y masiva a través de archivos CSV.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Autogestión de inventarios: Ordenamiento automático y de forma manual de los productos en el sitio web, de acuerdo con los productos disponibles.	NO SE EVIDENCIA
Gestión contenidos y landing pages	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Importación y exportación de contenidos de manera masiva a través de archivos CSV.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión centralizada de las solicitudes creadas por los usuarios, independiente del canal de apertura. (Sitio Web, Marketplaces)	NO SE EVIDENCIA
Integración nativa con plataformas que permitan la recolección de los datos comportamentales de los consumidores, para futuro uso en campañas de Marketing dirigidas a segmentos de mercado específicos.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de devoluciones y cambios.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión centralizada de los pedidos independiente del canal de venta (Sitio Web, Marketplaces).	NO SE EVIDENCIA
Podrá también tener: Gestión de ruta óptima para la entrega de los productos, bienes o servicios según la geolocalización de los usuarios clientes, teniendo presente los tiempos de entrega.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de inventario disponible y reservado por pedidos actualmente en proceso.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de reportes de los productos, bienes o servicios disponibles en cada una de las bodegas.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Programación automática de recogida del pedido en la bodega.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Gestión de precios y promociones por variante.	NO SE EVIDENCIA
Integraciones nativas con herramientas de Email Marketing.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Integración nativa con herramientas para la automatización de envío de emails o notificaciones push a los clientes en función de su comportamiento, para poder recuperar carritos abandonados, enviarles newsletters personalizadas, etc.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Podrá también tener: Gestión centralizada de campañas de marketing como campañas de costo por clic, Newsletter, Banners.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Tasas de búsqueda	NO SE EVIDENCIA
Cantidad de visitas realizadas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de rebote	NO SE EVIDENCIA
Tasa de disponibilidad	NO SE EVIDENCIA
Total de visitas únicas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de agregación al carrito	NO SE EVIDENCIA
Tasa de abandono	NO SE EVIDENCIA
Total de transacciones realizadas en cantidad y monto	NO SE EVIDENCIA
Tasas de conversión	NO SE EVIDENCIA
Valor del ticket promedio	NO SE EVIDENCIA
Valor del ticket máximo y mínimo	NO SE EVIDENCIA
Contactos por pedido	NO SE EVIDENCIA
Tiempos de entrega	NO SE EVIDENCIA
Categorías más buscadas y vendidas	NO SE EVIDENCIA
Tasa de devolución	NO SE EVIDENCIA
Nivel de satisfacción de los clientes	NO SE EVIDENCIA
Tasa de repetición	NO SE EVIDENCIA
Registrar el dominio y hosting/alojamiento del sitio web en los casos que corresponda, el cual será propiedad de los empresarios y emprendedores. Una vez culminado el proyecto, el beneficiario tendrá la titularidad de los derechos sobre el nombre del dominio por lo cual podrá utilizar el mismo con el mismo operador de comercio electrónico u otro, si así lo decide.	NO CUMPLE - NO PERMITE DIRECCIONAR UN DOMINIO A LA TIENDA VIRTUAL DEL COMERCIO
Propender porque el sistema de registros de los usuarios sea fácil e integrado con el uso de otras plataformas electrónicas (redes sociales o marketplaces); de manera que se disminuya la tasa de rebote, o en su defecto que se promueva la compra sin necesidad de registro específico del comprador.	NO SE EVIDENCIA
Definir lineamientos claros sobre el proceso de envío del producto, con el objetivo de indicar cuáles son los beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, y proceso de vinculación de la gestión de pedidos, gestión de envíos y distribución. Dichos lineamientos deben permitir que el cliente esté informado a lo largo del proceso del envío del pedido (ejemplo: enviar un correo electrónico o un mensaje a su teléfono móvil, cuando se inicia el trámite del pedido).	NO SE EVIDENCIA
Realizar actividades relacionadas con la gestión del pedido, hecho que conlleva a la definición de procesos para la consecución efectiva de su entrega, así como de calidad (etiquetas de envío, empaque, embalaje de acuerdo con cada producto, tratamiento ágil del stock y facturación, entre otras).	NO SE EVIDENCIA
Realizar actividades que precisen cómo se prevenirán las contingencias y se prestará soporte, gestionando aspectos tales como: almacenamiento, mercancías devueltas, incidencias, mercancías averiadas, extraviadas, entre otras.	NO SE EVIDENCIA
Generar y poner en marcha una estrategia de integración directa con un operador logístico.	NO SE EVIDENCIA
Determinar canales de atención de quejas y reclamos (incluye la interacción con los demás eslabones de la cadena de valor), generando una estadística y seguimiento de tales situaciones para garantizar los derechos de los consumidores.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Establecer una política de devolución, desconocimientos de compras y reclamaciones, de acuerdo al tipo de producto ofrecido.	NO SE EVIDENCIA
Generar una cultura de atención al cliente que se traduzca en gestión (soluciones) por parte de la empresa para contribuir al aumento de la confianza por parte de los clientes (uso de marketing digital, branding, mejoramiento continuo, otras herramientas).	NO SE EVIDENCIA
Obtener información por parte de los clientes acerca de su experiencia en la plataforma de ecommerce (estado del pedido, el tiempo de entrega, la atención al cliente y la experiencia de compra en general), esta información se puede recopilar a través de encuestas online u otros.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD
Usar un CRM, a través de datos, para analizar el comportamiento de sus clientes y cómo mejorar su canal online para atraer nuevos o retener los existentes.	NO CUMPLE - NO CUENTA CON LA FUNCIONALIDAD

2-. Con la firma de la carta de presentación (Formato 1) y de acuerdo al numeral 14, el representante legal de la UT ECOMMERCE 2021, declara bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en folios correspondientes a los documentos, anexos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación, **y de acuerdo a la validación técnica que realizamos, la UT ECOMMERCE 2021 no cumple con los requisitos técnicos exigidos de la plataforma virtual.**

3-. Que de igual forma la Entidad, en las respuestas a las observaciones planteadas por los proponentes, informo: Teniendo en cuenta el requisito habilitante de carácter técnico establecido en el numeral 2.1.3.2. PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL PROYECTO Y REQUISITOS DEL MARKETPLACE de los términos de referencia se aclara que este debe ser cumplido por los proponentes para ser considerados como habilitados técnicamente, en ese sentido **todos y cada uno de los requisitos del numeral señalado y del formato deben ser acreditados y calificados como cumple. (el subrayado es nuestro)**

En caso contrario, el proponente incurrirá en causal de rechazo. (el subrayado es nuestro).

Adicionalmente, en razón al derecho que nos asiste de velar por los recursos públicos y en concordancia con el artículo 23 de la constitución, solicitamos de manera respetuosa lo siguiente:

2-. Una respuesta, que nos permita conocer la metodología de evaluación utilizada, las pruebas realizadas, acompañadas de los documentos de trabajo, que le permitieron a la Entidad conceptuar y evidenciar el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos técnicos de la plataforma tecnológica presentada por la UT ECOMMERCE 2021.

Sin importar el resultado final del proceso, para nuestra empresa, es necesario insistir en la transparencia como fin en los procesos de contratación cuando están de por medio recursos públicos, independiente de la naturaleza de la Entidad y de la ejecución de acuerdos interadministrativos que agilizan la contratación. En este sentido consideramos un deber, informar sobre estas inconsistencias encontradas, con el objetivo de que las mismas sean conocidas, evaluadas y resueltas por la Entidad.

IV. Observaciones evaluación de Experiencia.

Con base en la certificación del contrato FTIC027-14, aportada por la empresa CONEXRED S.A.S, como integrante de la UT ECOMMERCE 2021, cuyo objeto es: “Evaluación, diseño y capacitación en herramientas que permitan mejorar los ingresos de las MiPymes a través del control de la caja y aceptación de medios de pago alternativos”, hacemos las siguientes precisiones y observaciones.

1-. Actividades relacionadas al contrato FTIC027-14.

- a) Implementar una aplicación informática para la gestión de la tienda y capacitar en su manejo a los trabajadores de la misma.
- b) Capacitar al tendero y al personal de la tienda, sobre aspectos técnicos de la operación de su negocio.
- c) Capacitar al tendero en los productos y servicios de la empresa y la mejor forma de comercializarlos.
- d) Ofrecer estrategias de soporte y mantenimiento.

(El subrayado es nuestro)

A partir de la información relacionada en el Formato Nro. 3 aportada por el proponente UT ECOMMERCE 2021, es claro, que dentro del contrato FTIC027-14, se realizaron las actividades **b)**, **c)** y **d)**, que corresponden a actividades de capacitación y soporte y no encajan dentro de las definiciones dadas por la entidad en la **Nota 2**, para esta convocatoria.

NOTA 2: Para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Comercio electrónico: Cualquier transacción para la venta de bienes y servicios efectuada sobre redes de computadores por medio de métodos específicamente diseñados con el propósito de recibir el pedido, independientemente si el pago y la entrega de los bienes o servicios ocurren en línea. Las transacciones de comercio electrónico pueden definirse como aquellas que sólo en la primera etapa, la primera y la segunda etapa o en las tres etapas se realizan por Internet o por medios electrónicos” (DANE, 2012).
- b) Desarrollo: Construcción, creación y mantenimiento de sitios web o tiendas virtuales. Incluye aspectos como diseño web, publicación web, programación web y gestión de bases de datos.
- c) Implementación: Puesta en funcionamiento en espacio de servidores web de proyectos o plataformas web o e-commerce
- d) Plataforma de comercio electrónico en la nube: Software desarrollado que se licencia para la construcción de servicios de comercialización digital cuyo alojamiento será en servidores externos a las compañías que los contratan.
- e) Tiendas virtuales: Son sitios web que permite la transacción de bienes, productos y/o servicios entre oferentes y compradores, ligado a diversas soluciones de pago en línea.
- f) Soluciones o aplicaciones: Desarrollo propio o programas o software en ambiente web.

De la misma forma, los términos enfatizan en la **Nota1**, la obligación que tiene el proponente, de relacionar y acreditar actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, en este caso, las actividades realizadas en literal a) tienen alcance y relación directa con la experiencia solicitada.

NOTA 1: En el evento en que los contratos aportados acrediten objetos diferentes en los requerimientos como experiencia específica del proponente, solo se tendrá en cuenta el valor ejecutado correspondiente a las actividades o alcances relacionados directamente con la experiencia solicitada, lo cual deberá soportarse con las reglas de acreditación establecidas por la entidad.

La actividad a) Implementar una aplicación informática para la gestión de la tienda y capacitar en su manejo a los trabajadores de la misma, del contrato FTIC027-14, comprende:

- Servicios de hospedaje o alojamiento web
- Acceso a Internet de la MiPyme
- Consultorías Especializadas

Actividades enmarcadas dentro de la experiencia requerida en los términos para la convocatoria (PAF-MINTIC-C-022-2020). Entretanto, las demás actividades corresponden a procesos de capacitación y soporte a usuario, tanto así, que la empresa CONEXRED S.A.S, **presentó la misma certificación en la convocatoria PAF-MINTICVL-C-021-2020**, acreditando la experiencia en capacitación del contrato FTIC027-14.

¿Cuál es la experiencia específica que determino la Entidad, al validar el contrato FTIC027-14, tanto en creación y puesta en marcha de soluciones de comercio electrónico (PAF-MINTICTV-C-022-2020), como también en procesos de capacitación y acompañamiento (PAF-MINTICVL-C-021-2020), sin el proponente haya discriminado los valores ejecutados en cada una de las actividades como lo exigen los términos de referencia?

Resumiendo, la acreditación requerida en esta convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 está dentro del contexto de plataformas de comercio electrónico y tiendas virtuales y la requerida en la convocatoria PAF-MINTICVL-C-021-2020 corresponde a experiencia en capacitación de comercio electrónico. Lo términos de cada convocatoria, exigen **acreditar la experiencia requerida específica en cada proceso**, no puede por tanto ser validada para la convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020 la experiencia en capacitación acreditada por la UT ECOMMERCE 2021, como tampoco acreditar la experiencia de desarrollo e implementación de soluciones de comercio electrónico como capacitación en la convocatoria PAF-MINTICVL-C-021-2020.

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad se acredite para esta convocatoria PAF-MINTICTV-C-022-2020, solo la experiencia específica del contrato FTIC027-14, que corresponda a plataformas de comercio electrónico y tiendas virtuales, en las condiciones y alternativas de acreditación de experiencia definidas en los términos de condiciones.

Cualquier duda al respecto por favor no duden en ponerse en contacto con nosotros.

Cordialmente,



Armando Cuervo Vanegas
Representante Legal S
UT ELVECINO ECOMMERCE 2.0

ANEXO 3

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2020.

Señores:

COMITÉ EVALUADOR

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES BBVA ASSET
MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

La Ciudad

Ref. Observación al traslado del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020.

De manera atenta, en relación con el asunto de la referencia, me permito poner de presente que en aras del principio de selección objetiva y transparencia de la CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020 cuyo objeto es: “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones frente a los diferentes proponentes:

GRUPO 3:

**OBSERVACIÓN CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020 INTEGRADO POR:
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S Y QTECH S.A.S**

1. Capacidad Jurídica del integrante del CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO 2020 QTECH S.A.S.

Analizado el certificado de existencia y representación legal aportado por la empresa QTECH S.A.S. se muestra que no cuenta con un objeto social relacionado con el objeto a contratar o no contempla las actividades que guarden relación con el mismo, tal y como lo establecen los Términos de Referencia en los Requisitos Habilitantes de Orden Jurídico del numeral 2.1.1.2. para llegar a esta conclusión basta realizar un análisis comparativo entre el objeto a contratar que dice lo siguiente:

“LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA

EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES”.

En ninguna de las 57 actividades descritas en el objeto social, se encuentra alguna relacionada con SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, ni tampoco está la declaración expresa que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, tal y como lo dispone el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, que al tenor establece:

“Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita”.

En dicho certificado SOLAMENTE se indican del sector tecnologías en los numerales 7 y 8, así: *“7. Compra y venta de equipos de cómputo y comunicaciones software. 8. La compra, venta, distribución y comercialización de equipos de informática, programas de computador y accesorios, consultoría en programas de informática y suministro de programas, procesamiento de datos”, en ese sentido es preciso indicar que es de conocimiento común en el ámbito tecnológico que cuando se refiere a programas de informática y suministro de programas y procesamiento de datos se hace referencia a la compra venta y asesoría técnica en paquete office y similares que corresponde al eslabón más básico del nivel técnico y que en ningún aspecto se relaciona con lo establecido en el objeto de la convocatoria, lo anterior si se tiene en cuenta que la definición de **Soluciones en Comercio Electrónico** es: *“Cualquier transacción para la venta de bienes y servicios efectuada sobre redes de computadores por medio de métodos específicamente diseñados con el propósito de recibir el pedido, independientemente si el pago y la entrega de los bienes y servicios ocurren en línea. Las transacciones de comercio electrónico pueden definirse como aquellas que sólo en la primera etapa, la primera y la segunda etapa o en las tres etapas se realizan por internet o por medios electrónicos” y sobre Plataforma de Comercio Electrónico en la nube, se entiende como “un software desarrollado que se licencia para la construcción de servicios de comercialización digital cuyo alojamiento será en servidores externos a las compañías que los contratan”.* Fuente: DANE, 2012.*

Atendiendo la Nota 2 del punto 2.1.3.1. Experiencia Específica del Proponente, donde expresamente manifiesta que para efectos de la presente convocatoria se tendrán en cuentas las siguientes definiciones de los Términos de Referencia:

“b) Desarrollo: Construcción, creación y mantenimiento de sitios web o tiendas virtuales. Incluye aspectos como diseño web, publicación web, programación web y gestión de bases de datos.

c) Implementación: Puesta en funcionamiento en espacio de servidores web de proyectos o plataformas web o e-commerce.

d) Plataforma de comercio electrónico en la nube: Software desarrollado que se licencia para la construcción de servicios de comercialización digital cuyo alojamiento será en servidores externos a las compañías que los contratan.

f) Soluciones o aplicaciones: Desarrollo propio o programas o software en ambiente web”.

Así las cosas, de las 57 actividades del objeto social de la empresa QTECH S.A.S. y las causales 7 y 8: “7. *Compra y venta de equipos de cómputo y comunicaciones software*. 8. *La compra, venta, distribución y comercialización de equipos de informática, programas de computador y accesorios, consultoría en programas de informática y suministro de programas, procesamiento de datos*”, **NINGUNA GUARDA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, POR CUANTO, SE REITERA QUE LA COMPRA VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES SOFTWARE HACE REFERENCIA A LA COMERCIALIZACIÓN** pero es claro que la convocatoria tiene por objeto *“la creación y puesta en marcha de soluciones de comercio electrónico”*, **LO QUE IMPLICA DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ADAPTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA, QUE EQUIVALE A “PRODUCIR ALGO, ESTABLECER, FUNDAR” O DESARROLLAR** de acuerdo a la definición que sobre el verbo crear, tiene la Real Academia de la Lengua (RAE). A su turno, la misma Academia sobre el término *consultoría* lo define como *asesoramiento técnico o profesional*, aspecto que es sustancialmente diferente al objeto de *“creación y puesta en marcha”*, por lo tanto, no tiene relación directa con el objeto del proceso. **LA CONSULTORÍA DESCRITA EN EL OBJETO SOCIAL DE ESTA EMPRESA, ESTA ENFOCA EXCLUSIVAMENTE EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y NO EN SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO TAL COMO SE EXIGE EN LOS PLIEGOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA**

En consecuencia, es suficientemente claro que la única actividad de consultoría indicada en el objeto social no guarda relación con el objeto perseguido con la convocatoria que nos ocupa y que es evidente que las actividades inscritas por este proponente tienen relación con la compra y venta de mercancías que va desde bienes muebles, pasando por máquinas de peluquería, cosméticos hasta equipos de cómputo y en éstos últimos la

referencia es difusa e imprecisa respecto al objeto a contratar, ya que no guarda relación directa con soluciones de comercio electrónico.

Vale la pena puntualizar que el artículo 99 del Código de Comercio establece que la capacidad jurídica de las sociedades se encuentra circunscrita al desarrollo de su objeto social, por lo tanto, su capacidad jurídica sólo puede desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo.

“ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Consejo de Estado mediante la Sentencia de Unificación CESIII E36408 de 2011 ha indicado que:

«(...) La capacidad jurídica del proponente debe existir y se debe demostrar al momento de presentar la oferta porque es un requisito habilitante para poder participar en el proceso de selección y por ende tampoco puede postergarse en este caso, hasta el momento de la adjudicación, la existencia y la prueba de esa calidad”.

La capacidad jurídica aún siendo un requisito habilitante no es susceptible de ser subsanado dado que de dicha capacidad el proponente debe estar provisto desde la presentación de la oferta porque constituye un elemento fundamental del consentimiento para proponer y contratar, y por ende, adquirir las obligaciones propias de la convocatoria y del futuro contrato. De tal suerte que la ausencia de capacidad jurídica por parte de un miembro del Consorcio en mención afecta en su totalidad la capacidad del Consorcio mismo para presentar la propuesta.

Este mismo sentido jurídico ha sido recogido por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANPCCE) dichos parámetros en el Manual sobre Requisitos Habilitantes.

Teniendo en cuenta que la empresa QTECH S.A.S. adolece o no cuenta con la capacidad jurídica al momento de presentar la oferta o propuesta, lo que a la postre le impide establecer relaciones jurídicas de cara a la convocatoria y de suyo adquirir obligaciones contractuales. `

Por lo tanto, le hacemos un llamado a Findeter de no incurrir en una habilitación de una propuesta cuyo integrante carece de capacidad jurídica y poner en riesgo la ejecución de un proyecto de tal envergadura en un proponente cuya actividad es de compraventa de bienes mas no de lo requerido en el objeto de la convocatoria.

2. Veracidad de la experiencia de la empresa QTECH S.A.S. relacionada con el contrato suscrito con UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.

2.1. Veracidad del Contrato cuya experiencia se pretende hacer valer en el presente proceso de convocatoria:

Tomando como antecedente otro contrato suscrito por estas mismas dos compañías por un valor de 1.127,19 SMMLV y que se encuentra reportado en el Registro Único de Proponentes -RUP- en el número de consecutivo 19, resulta cuando menos extraño que el contrato cuya experiencia se quiere hacer valer en la presente convocatoria, suscrito entre QTECH S.A.S. y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. por un valor de \$ 3'390.000.000 o su equivalente en SMMLV de 4339, no haya corrido con igual suerte, en el sentido de ser reportado en el RUP, en especial porque: (i) se trata de un contrato cuyo valor es sustancialmente más alto que aquel que si se encuentra reportado, (ii) es un contrato terminado en diciembre de 2018, es decir, hace dos años y (iii) se evidencia que la empresa que es una asidua contratista de entidades del Estado y la lógica indica que debió ser reportado en el RUP.

Consideramos pertinente y necesario solicitar de la manera más respetuosa a la empresa QTECH S.A.S los documentos que soporten la ocurrencia real del contrato en cuestión, como es el caso de la (s) factura (s) y las evidencias del pago de los respectivos impuestos generados con ocasión del mismo. Sin perjuicio del principio de buena fé, pero en cumplimiento de los principios de orientadores a los que remite el numeral 1.4. de los Términos de Referencia de la convocatoria como los de transparencia y selección objetiva y en particular, al Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 establecido como Régimen Jurídico Aplicable conforme al numeral 1.3. de los mismos Términos, en lo que respecta a los principios de economía, eficiencia, igualdad y moralidad para efectos que se elija la propuesta que mejor convenga para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, lo cual está supeditado a la idoneidad del contratista que abarca desde su capacidad jurídica para presentar la propuesta hasta en la veracidad y certeza de la experiencia que quiera acreditar en el proceso.

2.2. Se cuestiona la experiencia relacionada con el objeto de la convocatoria de la empresa QTECH S.A.S.

La experiencia que relaciona la empresa QTECH en su página web es específica en suministros y alquiler de equipos, equipos de impresión, equipos de computadores, servidores (especificando servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de servidores, aires acondicionados, sistemas de enfriamiento), sistemas de alimentación ininterrumpida de UPs, circuito cerrado (cámara de vigilancia), mesa de ayuda. Resulta extraño e inconsistente que dentro de la página web no se indique como línea de negocio, el desarrollo de software, implementación de soluciones para comercio electrónico o similares, situación que se explica con el hecho irrefutable que estos citados servicios no están contemplados en el objeto social de la empresa, lo cual no solo implica que carece de la competencia jurídica para presentar la oferta en esta convocatoria como ya se observó en el primer punto sino que la experiencia no corresponde con lo exigido en los Términos de Referencia.

2.3. Inconsistencia en las firmas de las certificaciones:

Como se puede apreciar en las imágenes 1 y 2, la certificación del contrato correspondiente a los 3.900 millones es diferente a la firma de la certificación del RUP, aunque se trate de la misma persona, Juan Felipe Sánchez, quien tiene el rol de gerente operativo pero cuya firma es totalmente diferente en una y otra certificación.

IMAGEN 1. CERTIFICACIÓN CONSULTADA EN LA CAMARA DE COMERCIO – RENOVACIÓN 2018 – RUP QTECH



Imagen 1

IMAGEN 2. CERTIFICACIÓN CONSULTADA EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO COMERCIO ELECTRÓNICO



Esta inconsistencia no permite tener certeza sobre la autenticidad de quien suscribe la certificación aportada por este consorcio a la presente convocatoria

2.4. Se cuestiona la competencia de quien firma la certificación expedida por la empresa UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.:

Se observa que la certificación es firmada por el señor Juan Felipe Sánchez como Gerente de Operaciones y no por el representante legal quien es Antonio José Sánchez Rueda, de acuerdo a la información del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio.

Aspecto que incumple lo señalado en los términos de referencia, numeral 2.1.3.2.1 "reglas para la acreditación específica del proponente, alternativa B, que señala: "(...) las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, la terminación, o liquidación del contrato o proyecto y deberán venir suscritas según corresponda, por el **interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad**"

contratante y el contratista”. Así las cosas, el equipo evaluador técnico valoró una certificación sin el cumplimiento de dicho requisito, pues el documento está suscrito por quien no cuenta con la capacidad necesaria para suscribirlo.

OBSERVACIÓN CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

1. Experiencia del proponente

Se solicita al comité evaluador no habilitar la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., toda vez que ninguno de los contratos aportados acredita experiencia relacionada con el proceso de selección, situación que se evidencia de las certificaciones y contratos aportados.

El contrato celebrado entre el proponente y la Fiduciaria de Bogotá tuvo por objeto *“...prestar el servicio integral de alquiler de Dispositivos Móviles de Captura (DMC): diseño y adecuación del software de captura y sincronización; disposición e instalación de canales de comunicación (conectividad); capacitación al personal y soporte técnico requerido para el levantamiento; y captura y transmisión de los datos que se levanten en cada municipio del país de los beneficiarios de JUNTOS, a través de DMC de acuerdo con las especificaciones determinadas por ACCIÓN SOCIAL –FIP-”*.

Objeto que evidencia la falta de relación entre la experiencia aportada y el objeto de la convocatoria. Además, se tiene que el proponente allegó el contrato, en el que describe las obligaciones específicas del contratista (cláusula octava), lo que refuerza la conclusión que dicha experiencia no tiene relación con la presente convocatoria.

Igual situación ocurre con los contratos celebrados entre el proponente y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, como se evidencia a continuación:

El primero tuvo por objeto prestar el *“...servicio en outsourcing de la verificación de compromisos y corresponsabilidades del programa familias en acción, a través del análisis, diseño e implementación de un software bajo ambiente web, el uso y suministro de herramientas tecnológicas que permita el control logístico y de información requeridos y la administración integral del proceso.”*

El segundo, *“prestar el servicio integral de tecnología para la estrategia RED UNIDOS: en alquiler de computadoras portátiles; desarrollo de aplicaciones informáticas en entornos Windows y web, para a captura y sincronización; disposición e instalación de canales de comunicaciones (conectividad); servicio de mesa de ayuda requerido para el soporte*

técnico en el levantamiento, captura y transmisión de los datos de las familias vinculadas a la RED UNIDOS, de acuerdo con las especificaciones determinadas por Acción Social – FIP-”

Objetos que evidencian la falta de relación entre la experiencia aportada y el objeto de la convocatoria, defecto que no solo puede ser subsanado si se le permite al proponente presentar otros contratos para la certificación de la experiencia específica habilitante requerida en los términos de condiciones.

Se recuerda que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la facultad de subsanación de las propuestas no puede sobreponerse a la prohibición de complementar, adicionar o modificar la propuesta:

“Y, en sentencia de 5 de diciembre de 2016[1], de nuevo la Subsección B se pronunció sobre las posibilidades de rechazo y subsanación de las propuestas y la improcedencia de rechazar por defectos y requisitos formales. Concluyó que la limitante de la facultad de rechazo de las propuestas estaba fundada en el privilegio de lo sustancial sobre lo formal; sin embargo, **se impone precisar en esta ocasión, que la subsanación no podía sobreponerse frente a la prohibición de la modificación de las propuestas, como quiera que se limitaba a la aclaración o explicación de los requisitos o documentos aportados, pero de ningún modo a su complementación, adición, modificación o mejoramiento.** Ahora, de no ser necesarios para la evaluación, tampoco existía razón práctica para pedirlos. De igual forma, señaló:

"De modo que si la evaluación era posible, aun cuando faltan requisitos o documentos del proponente o de la futura contratación, resultaba improcedente el rechazo de la propuesta que tuviera tal falencia. En efecto, la norma en estudio establecía un mandato positivo a las entidades estatales de llevar a cabo la evaluación, aun cuando faltan documentos o requisitos, siempre que estos fueran irrelevantes para la comparación de las propuestas o, dicho en otras palabras, para evaluarlas.

*En lo que debe repararse es que esa norma era muy clara en establecer un hipotético de ausencia o falta de requisitos y documentos irrelevantes y un mandato positivo de actuación para las entidades estatales frente a ese escenario. **De esa forma también ratificaba la prohibición de complementación, adición, modificación o mejoramiento de las propuestas, posibilidad proscrita por completo dentro de los procesos de selección regulados por la Ley 80 de 1993.***

De suerte que resultaba un desgaste innecesario que las entidades estatales solicitarán a los proponentes el cumplimiento de este tipo de exigencias, toda vez que sin ellas bien podría seguirse la selección.

La cuestión era qué pasaba si el requisito o documento se allegaba, pero generaba dudas frente al cumplimiento de la exigencia. De entrada el referido artículo no parecía responder el interrogante, en tanto su hipotético, como quedó visto, era uno diferente. Sin embargo, si le imponía una tarea a la entidad estatal de determinar si el requisito o documento era necesario para la comparación de las propuestas. Lo anterior, generalmente, quedaba establecido en el pliego de condiciones bajo la denominación de los documentos de la propuesta, sin que esa denominación fuera suficiente, en tanto materialmente debían ser necesarios para evaluar las propuestas. Si eran necesarios, la entidad estatal podía pedir las aclaraciones y explicaciones del caso (numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 199343). Si no eran necesarios, era claro que se podía evaluar, toda vez que si ante su ausencia o falta, como lo establece la norma en cita, procedía la evaluación de las propuestas, con mayor razón cuando los requisitos o documentos estaban, pero generaban dudas.”[2] (negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, solicitamos se declare que la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., no cumple con el requisito mínimo habilitante de la experiencia específica solicitada.

[1] [Cita de la sentencia] M.P. Ramiro Pazos Guerrero, exp. 35704

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 16 de agosto de 2018, expediente 2500023260002003-01082-01 (38339)

OBSERVACIÓN SERVIENTREGA S.A.:

1. Objeto social

Se solicita a la entidad indicar en el informe final de requisitos habilitantes, que la falta de capacidad jurídica de SERVIENTREGA S.A., generada en razón a que en el objeto social de sociedad “...No Está relacionado con el objeto a contratar, toda vez que no contempla

actividades que guarden relación directa con el mismo.”, conlleva a que la propuesta no pueda ser habilitada.

El artículo 99 del Código de Comercio establece que la capacidad jurídica de las sociedades se encuentra circunscrita al desarrollo de su objeto social, por lo que tiene capacidad jurídica para desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo.

“Código de Comercio:

ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.”

Por su parte, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado enseña que la capacidad para celebrar contratos debe ser acreditada por los proponentes al momento de presentar la oferta, la quien carece de capacidad jurídica no puede participar válidamente en ninguna parte de la etapa negocial.

“La capacidad legal o de ejercicio, como lo ha sostenido esta Sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si “quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta”, condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al momento de presentar la oferta. Ahora bien, distinto de no ostentar capacidad jurídica y de ejercicio es que el representante legal, por ejemplo, en el caso de sociedades, tenga restricciones o limitaciones para comprometerla, caso en cual no es válido señalar, a priori, que la persona jurídica carezca de capacidad para concurrir al negocio jurídico, teniendo en cuenta que la representación es una figura que permite que ciertas personas puedan ejercer su capacidad legal. (...) son distintos los efectos que se derivan del hecho de que una persona no tenga capacidad al momento de presentar la propuesta dentro determinado proceso de selección en el ámbito de la contratación estatal, a los que se generan del hecho de que su representante legal se encuentre limitado en sus facultades para comprometerla.”[1]

Es por ello que se solicita respetuosamente al comité evaluador que en el informe de definitivo de verificación de requisitos habilitantes, declare no habilitada la propuesta de SERVIENTREGA S.A por carecer de capacidad jurídica para presentar la oferta, generada por la falta de previsión en su objeto social de actividades relacionadas con el objeto a contratar.

Finalmente, le hacemos un llamado a Findeter de no incurrir en una habilitación de una propuesta cuyo integrante carece de capacidad jurídica y poner en riesgo la ejecución de un proyecto de tal envergadura en un proponente cuya actividad es de transporte y operación logística mas no de lo requerido en el objeto de la convocatoria.

2. Experiencia del proponente

Se solicita al comité evaluador no habilitar la propuesta presentada por SERVIENTREGA S.A. toda vez que ninguno de los contratos aportados acredita experiencia relacionada con la mínima requerida en los términos de referencia, situación que se evidencia de las certificaciones y contratos aportados.

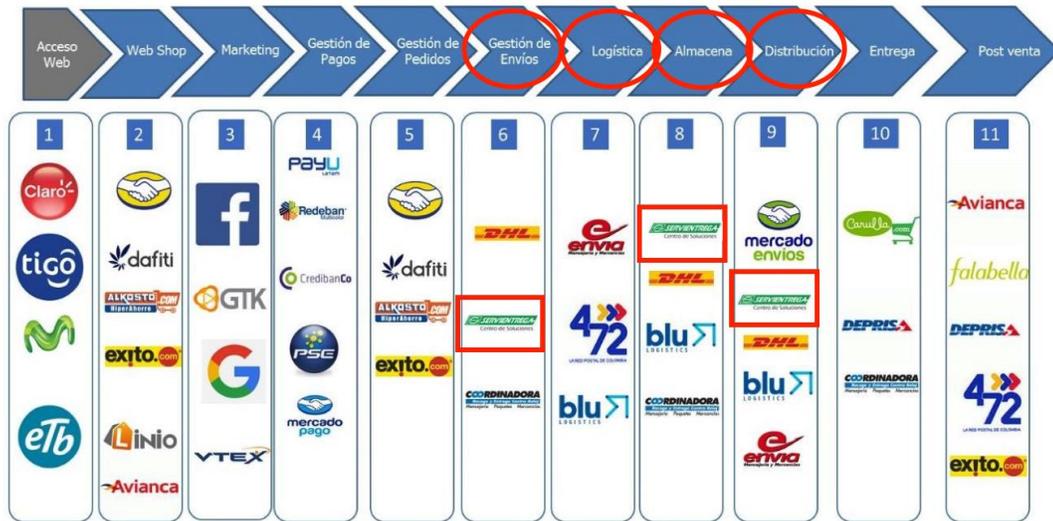
El contrato celebrado entre SERVIENTREGA S.A. y LINIO COLOMBIA S.A.S. que tuvo por objeto *“Certifica que Servientrega s.a. implementó un proyecto de desarrollo e integración, mantenimiento y operación del **módulo de logística** para la plataforma de la tienda virtual en la nube de LINIO COLOMBIA, la cual permite entre otros consultar y gestionar en línea las entregas de las compras realizadas en el E-COMMERCE”* lo que evidencia la falta de relación entre la experiencia aportada y la requerida en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, toda vez que la misma **NO ACEPTA ni hace referencia en ninguno de los apartes a experiencia en Logística de envíos:**

“Ejecución de proyectos de desarrollo e implementación de: tiendas virtuales o soluciones o aplicaciones a través de plataformas de comercio electrónico (e commerce) en la nube”.

El comité evaluador está aceptando una experiencia en el módulo de logística para una tienda virtual, que no corresponde con desarrollar o implementar una tienda virtual o una aplicación a través de plataforma de comercio electrónico en la nube, sino que corresponde a la etapa final de la cadena de valor del comercio electrónico (logística de envíos) lo cual, como se indicó anteriormente, no se encuentra establecido por la entidad en la experiencia específica con la que deben contar los proponentes.

Por otro lado, en los términos de referencia se indica que la LOGÍSTICA hace parte de la FASE 5 “ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE LOS BENEFICIARIOS” y corresponde a “(...) actividades relacionadas con la gestión de pedidos hecho que conlleva a la definición de procesos para la consecución efectiva de su entrega, así como de calidad (etiquetas de envío, empaque, embalaje de acuerdo con cada producto, tratamiento ágil del stock y facturación, entre otras). (...)”, situación que evidencia que la experiencia que le fue aceptada al proponente pone en riesgo la operación del e-commerce, porque se estaría contratando a quien hace parte de la logística de envíos en la plataforma, más no a quien la desarrolla o implementa, en la imagen 1, se evidencia la cadena de valor para el proceso de comercio electrónico, Fuente: “El comercio electrónico en Colombia, análisis integral y perspectiva regulatoria, CRC Y MINTIC”

Cadena de Valor para el Comercio Electrónico



Consultado el Domingo 22 de noviembre de 2020 El comercio electrónico en Colombia, análisis integral y perspectiva regulatoria, CRC Y MINTIC, https://www.crc.com.co/recursos_user/2017/ComElecPtd_0.pdf

En esta situación fáctica y jurídica incurren los 3 contratos allegados por el proponente SERVIENTREGA S.A., con la gravedad que la referenciada en el número 2 no corresponde a una certificación, contrato o acta de liquidación que permita verificar a la entidad las actividades realizadas, sino que corresponde a un correo electrónico lo cual carece de toda objetividad y veracidad para acreditar la experiencia específica.

Por último, el comité evaluador está aceptando el contrato número 3 suscrito entre SERVIENTREGA S.A. y SPORT GLOBAL BRANDS cuyo objeto es “certifica tras finalizar

los proyectos de implementación y desarrollo de tienda virtual-MP, integración de pasarela de pagos para recaudo e implementación de línea telefónica para comercialización” lo que obedece a una experiencia en el **módulo de pagos** para una tienda virtual, y **no en desarrollo o implementación de una tienda virtual o una aplicación de plataforma de comercio electrónico en la nube**, lo que corresponde a la etapa final de la cadena de valor del comercio electrónico (gestión de pagos), como se evidencio en la gráfica anterior. Adicionalmente, los términos de referencia indican que los PAGOS hacen parte de la FASE 5 “ACOMPANAMIENTO TÉCNICO DE LOS BENEFICIARIOS”.

Dichos objetos evidencian la falta de relación entre la experiencia aportada y el objeto de la convocatoria, defecto que solo puede ser subsanado si se le permite al proponente presentar otros contratos para la certificación de la experiencia específica habilitante requerida en los términos de condiciones, lo que implica una modificación de la oferta, prohibida en los términos de referencia.

Se recuerda a la entidad que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la facultad de subsanación de las propuestas no puede sobreponerse a la prohibición de complementar, adicionar o modificar la propuesta:

“Y, en sentencia de 5 de diciembre de 2016[1], de nuevo la Subsección B se pronunció sobre las posibilidades de rechazo y subsanación de las propuestas y la improcedencia de rechazar por defectos y requisitos formales. Concluyó que la limitante de la facultad de rechazo de las propuestas estaba fundada en el privilegio de lo sustancial sobre lo formal; sin embargo, **se impone precisar en esta ocasión, que la subsanación no podía sobreponerse frente a la prohibición de la modificación de las propuestas, como quiera que se limitaba a la aclaración o explicación de los requisitos o documentos aportados, pero de ningún modo a su complementación, adición, modificación o mejoramiento.** Ahora, de no ser necesarios para la evaluación, tampoco existía razón práctica para pedirlos. De igual forma, señaló:

“De modo que, si la evaluación era posible, aun cuando faltan requisitos o documentos del proponente o de la futura contratación, resultaba improcedente el rechazo de la propuesta que tuviera tal falencia. En efecto, la norma en estudio establecía un mandato positivo a las entidades estatales de llevar a cabo la evaluación, aun cuando faltan documentos o requisitos, siempre que estos fueran irrelevantes para la comparación de las propuestas o, dicho en otras palabras, para evaluarlas.

*En lo que debe repararse es que esa norma era muy clara en establecer un hipotético de ausencia o falta de requisitos y documentos irrelevantes y un mandato positivo de actuación para las entidades estatales frente a ese escenario. **De esa forma también ratificaba la prohibición de complementación, adición, modificación o mejoramiento de las propuestas, posibilidad proscrita por completo dentro de los procesos de selección regulados por la Ley 80 de 1993.***

De suerte que resultaba un desgaste innecesario que las entidades estatales solicitarán a los proponentes el cumplimiento de este tipo de exigencias, toda vez que sin ellas bien podría seguirse la selección.

La cuestión era qué pasaba si el requisito o documento se allegaba, pero generaba dudas frente al cumplimiento de la exigencia. De entrada, el referido artículo no parecía responder el interrogante, en tanto su hipotético, como quedó visto, era uno diferente. Sin embargo, si le imponía una tarea a la entidad estatal de determinar si el requisito o documento era necesario para la comparación de las propuestas. Lo anterior, generalmente, quedaba establecido en el pliego de condiciones bajo la denominación de los documentos de la propuesta, sin que esa denominación fuera suficiente, en tanto materialmente debían ser necesarios para evaluar las propuestas. Si eran necesarios, la entidad estatal podía pedir las aclaraciones y explicaciones del caso (numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993). Si no eran necesarios, era claro que se podía evaluar, toda vez que si ante su ausencia o falta, como lo establece la norma en cita, procedía la evaluación de las propuestas, con mayor razón cuando los requisitos o documentos estaban, pero generaban dudas.”[2] (negrilla y subraya fuera del texto)

Por lo tanto, solicitamos se declare que la propuesta presentada por SERVIENTREGA S.A. no cumple con el requisito mínimo habilitante de la experiencia específica solicitada.

[1] [Cita de la sentencia] M.P. Ramiro Pazos Guerrero, exp. 35704

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 16 de agosto de 2018, expediente 2500023260002003-01082-01 (38339)

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 8 de febrero de 2012, radicado: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688). Ver también Sentencia del 23 de enero de 2011, radicado: 11001-03-26-000-2009-00018-00(36408)

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



ALEJANDO POSADA ZULUAGA
Representante Legal
LINKTIC S.A.S.

ANEXO 4

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2020.

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA No PAF-MINTICTV-C-022-2020

Asunto: OBSERVACIONES INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Respetados señores:

Por medio de este documento, en mi calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**, me permito realizar aclaraciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y solicitud de Subsanaciones del proceso de la referencia, publicado el día 20 de Noviembre del año en curso; solicitando desde ya que se modifique el informe de evaluación y se habilite la oferta de mi representada, en los siguientes términos:

OFERTA PRESENTADA POR CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S

- **CAPACIDAD JURÍDICA**
- ✓ **Certificación de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social**

Al respecto de la calificación asociada al componentes de cumplimiento de aportes Parafiscales y Seguridad Social, la entidad establece lo siguiente:

“Aporta certificación de fecha 13 de noviembre de 2020, por parte del revisor fiscal, certificando el pago de los aportes de seguridad social y de los aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses que legalmente son exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto por las leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014.

Adicionalmente, aporta copia de la cédula de ciudadanía, matricula profesional y certificado de antecedentes de la revisora fiscal de fecha 7 de septiembre de 2020.

DEBE SUBSANAR

Se requiere que el revisor fiscal aporte certificado expedido por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES que se encuentre vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria”

Al respecto nos permitamos realizar las siguientes precisiones:

- La Nota contenida en el numeral 2.1.1.10., de los Términos de Referencia del presente proceso de selección, establece lo siguiente:

“Nota: En caso que la certificación sea expedida por Revisor Fiscal, se deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores”.

- El cronograma del proceso de selección, modificado mediante Adenda 2, estableció entre otros aspectos lo siguiente:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	13 de noviembre de 2020 Hora: 02:30 p.m. A través del correo electrónico pafindeterbbvaam.co@bbva.com

- El Certificado de Diana Patricia Hernández Acosta, expedido por la Junta Central de Contadores, allegado como parte integral de la oferta presentada, establece entre otros aspectos lo siguiente:

“Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Septiembre de 2020 **con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición**”. Negrillas y Subrayas fuera de texto original.

- De lo anteriormente expuesto, es claro que el Certificado de Diana Patricia Hernández Acosta, expedido por la Junta central de Contadores; CUMPLE a cabalidad con los requisitos establecidos para tal fin por la entidad, en los Términos de Referencia del Proceso de Selección, en cuanto a que el mismo, se debe encontrar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Tal y como se puede validar, el Certificado Aportado se encuentra vigente hasta el día 07 de diciembre del año en curso, cumpliendo a cabalidad con lo establecido por la entidad, en cuanto a que el mismo debería estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, es decir a fecha de 13 de Noviembre.

En ese orden de ideas y en línea con los argumentos expuestos en los párrafos anteriores, es claro que el certificado aportado, CUMPLE a cabalidad con lo solicitado por la entidad para tales efectos y por tal razón la propuesta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., CUMPLE la totalidad de requisitos de Capacidad Jurídica establecidos, y por tal razón, debe ser calificada como **HABILITADA JURIDICAMENTE.**

- CAPACIDAD TÉCNICA
- ✓ EXPERIENCIA ESPECÍFICA

En relación con la calificación adelantada por la entidad en cuanto a los aspectos de experiencia, la entidad establece lo siguiente:

No DE GRUPOS PARA EL CUAL PRESENTA PROPIUESTA	CONDICION DE CUMPLIMIENTO		No de Contrato	Cantidad Certificata (en SMMLV o la unidad de medida correspondiente de la estructura)	CUMPLE
UN (1) GRUPO	a	La sumatoria del valor de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 1.0 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para 1 grupo, expresado en SMMLV	O-0122/08	0.00	NO
			863 - 2007	0.00	
			146 DE 2011	0.00	
			TOTAL	0.00	
			O-0122/08	0.00	
b.	Uno de los contratos aportados, deberá ser igual o mayor a 0.5 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para 1 grupo, expresado en SMMLV.	863 - 2007	0.00	NO	
		146 DE 2011	0.00		
		TOTAL	0.00		

Al respecto nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

- Los términos de referencia¹ en la sección 2.1.3.1 establecen cuál es la regla que se debe tener en consideración para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente en los siguientes términos:

“2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Para la presente convocatoria se verificará que los proponentes cumplan con los siguientes criterios de experiencia mínimos exigidos:

Para efectos de acreditar la experiencia los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución, que cumplan las siguientes condiciones:

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO
IMPLEMENTACIÓN: DE TIENDAS VIRTUALES SOLUCIONES
APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE) EN LA NUBE”. (Colores fuera del texto original)

Pues bien, obsérvese cómo los términos de referencia incluyeron varias disyuntivas que según la REAL ACADEMIA DE LA LENGUA implican lo siguiente:

¹ PARA “LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.”

“disyuntiva. ‘Situación en que debe elegirse entre dos opciones que se excluyen mutuamente’: «Ante la disyuntiva de tener que descuidar a su cónyuge o a sus hijos, no lo duden ni un segundo: ¡descuiden a sus hijos!» (Cuauhtémoc Grito [Méx. 1992]).” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Luego entonces, conforme a la literalidad de los términos de referencia se plantearon las siguientes opciones para acreditar la experiencia específica del proponente:

Opción No. 1	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE TIENDAS VIRTUALES.
Opción No. 2	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE SOLUCIONES.
Opción No. 3	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE) EN LA NUBE.
Opción No. 4	IMPLEMENTACIÓN DE TIENDAS VIRTUALES.
Opción No. 5	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES
Opción No. 6	IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIONES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE) EN LA NUBE

Frente al particular resulta pertinente recordar que según el artículo 1281 del Código Civil plenamente aplicable al caso en cuestión señala que:

“Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas”. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Ahora bien, en el caso en cuestión el sentido de la regla incorporada en los términos de referencia **es claro, diáfano, transparente, cristalino** en el sentido de permitir seis alternativas para acreditar la experiencia específica del proponente. De modo que, mal haría la entidad en acudir a otro criterio de interpretación, más si se tiene en cuenta que los términos de referencia constituyen la hoja de ruta del proceso de selección y garantizan la transparencia, selección objetiva, entre otros.

En efecto, recuérdese que **“(…) los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncian desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben**

sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar² (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En línea con lo dicho, el Consejo de Estado ha señalado que “(...) el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; **así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas**, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad.”³

Habida consideración a lo anterior, de la manera más atenta le solicitamos a la entidad sujetarse a la literalidad de la regla dispuesta en los términos de referencia que permite seis alternativas para acreditar la experiencia específica de los proponentes.

- De los argumentos expuestos en los párrafos anteriores es claro que con los contratos aportados para efectos de acreditación de experiencia, la oferta presentada por CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., CUMPLE a cabalidad con los requisitos establecidos por la entidad, en los Términos de Referencia, como se indica a continuación:

1. **Contrato No. O-0122/08**, suscrito con la Fiduciaria "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER DEDISPOSITIVOS MÓVILES DE CAPTURA (DMC): DISEÑO Y ADECUACIÓN DEL SOFTWARE DE CAPTURA Y SINCRONIZACIÓN; DISPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN (CONECTIVIDAD); CAPACITACIÓN AL PERSONAL Y EL SOPORTE TÉCNICO REQUERIDO PARA EL LEVANTAMIENTO; Y CAPTURA Y TRANSMISIÓN DE LOS DATOS QUE SE LEVANTEN EN CADA MUNICIPIO DEL PAIS DE LOS BENEFICIARIOS DE JUNTOS A TRAVES DE DMC DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DETERMINADAS POR ACCIÓN SOCIAL - FIP"

Dentro del objeto del contrato, se tiene el siguiente alcance por parte del contratista: "...esta el diseño y adecuación del Software...", como se observa en las obligaciones del contrato y que se registra a continuación, se evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada, en el sentido que la entidad definió como SOLUCIONES lo siguiente "Soluciones o aplicaciones: **Desarrollo propio o programas o software en ambiente web**."

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2005, exp. 12025, M. P. Ramiro Saavedra Becerra.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de junio de 2008, exp. 17783, M.P. Myriam Guerrero de Escobar.

8.15. **Servicios WEB:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar un servicio WEB el cual será el encargado de descargar o cargar información de los dispositivos al sistema de información. Este servicio WEB también se encargará de confirmar la aceptación de los datos transmitidos. EL CONTRATISTA deberá desarrollar un servicio WEB para instalación de software y manejo de versiones. Este servicio WEB también se encargará de confirmar la aceptación de los datos transmitidos. Los servicios WEB deben contener un certificado digital para garantizar la seguridad de la información. Este certificado digital debe ser adquirido por el contratista para ser instalado en los servidores de Acción Social.

Tal y como se puede evidenciar, este contrato aplica de manera literal a la Opción 2 de experiencia, definido por la entidad, en cuanto a Ejecución de Proyectos de Desarrollo de Soluciones.

2. **Contrato No. 863 - 2007**, suscrito con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Fondo de Inversión para la Paz - Acción Social FIP "SERVICIO EN OUTSOURCING DEL A VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS Y CORRESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN, ATRAVÉS DEL ANÁLISIS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SOFTWARE BAJO AMBIENTE WEB, EL USO Y SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN EL CONTROL LOGÍSTICO Y DE INFORMACIÓN REQUERIDOS Y LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DEL PROCESO"

Dentro del objeto del contrato, se tiene el siguiente alcance por parte del contratista "...implementación de un software bajo ambiente WEB...", como se observa en las obligaciones del contrato y que se registra a continuación, se evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada, en el sentido que la entidad definió como SOLUCIONES lo siguiente "Soluciones o aplicaciones: Desarrollo propio o programas o software en ambiente web."

- Generar una solución WEB que le permita al Programa integrar los documentos a la gestión de procesos de la organización. Se aclara que la Acción Social esta certificada en la norma ISO 9001 GP1000.
- Proveer en el aplicativo WEB un espacio de módulos de transferencia de conocimientos para los usuarios del sistema.

Por otra parte en relación con este contrato, nos permitimos aclarar que el mismo en efecto fue ejecutado por la UNION TEMPORAL OUTSOURCING SOCIAL, conformada por las compañías FESA e IBC. Al respecto cabe anotar lo siguiente: La razón social de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., corresponde a la misma de FESA, tal y como se describe de manera clara y precisa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX , cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .



Así mismo, del Certificado de Existencia y Representación Legal de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., se puede evidenciar que IBC fue absorbido por ASSENDA S.A. (Hoy Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.), tal y como se describe a continuación:

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX, Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

En ese orden de ideas, es claro que el citado contrato corresponde a experiencia en un 100% a favor de Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

3. **Contrato No. 146 DE 2011**, suscrito con DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL "Prestar el servicio integral de tecnología para la estrategia RED UNIDOS en: alquiler de computadores portátiles; desarrollo de aplicaciones informáticas en entorno Windows y Web, para la captura y sincronización; disposición e instalación de canales de comunicación (conectividad); servicio de mesa de ayuda requerido para el soporte técnico en el levantamiento, captura y transmisión de los datos de las familias vinculadas a la Red Unidos, de acuerdo con las especificaciones determinadas por ACCION SOCIAL- FTP hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FTP.

Dentro del objeto del contrato, se tiene el siguiente alcance por parte del contratista "...desarrollo de aplicaciones informáticas en entorno Windows y Web...", como se observa en las obligaciones del contrato y que se registra a continuación, se evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada, en el sentido que la entidad definió como SOLUCIONES lo siguiente "Soluciones o aplicaciones: **Desarrollo propio o programas o software en ambiente web.**"

2. Desarrollo de aplicaciones informáticas en entorno Windows y Web, para la captura y sincronización.
 - Se proporcionó el servicio de desarrollo de software para el sistema de Información de la Estrategia Unidos en los siguientes ambientes:
 - A. Ambiente Web-Conectado
 - B. Aplicación Windows-Desconectado
 - C. Sincronización del ambiente desconectado a la base de datos centralizada
 - Las aplicaciones informáticas desarrolladas permiten que cada cogestor en su municipio sincronice su equipo con el sistema de información de Unidos, esta actualización puede hacerse directa o indirectamente (Modo Desatendido).
 - Las herramientas consumen un servicio WEB que está instalado en los servidores de ACCION SOCIAL - FIP (Servicio en Línea).

✓ **PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL PROYECTO Y REQUISITOS DEL MARKETPLACE**

1. En relación con la calificación adelantada por la entidad en cuanto a los aspectos de la plataforma, la entidad establece lo siguiente:

“FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA PROVEER SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE INTEGREN EL MODELO DE TIENDAS VIRTUALES CON UN MARKETPLACE diligenciando en su totalidad e indicando que cumple con todos los requisitos de la convocatoria.

Se requiere subsanar aportando el formato de manera completa toda vez que en el allegado en la propuesta no se evidencia la columna correspondiente a "CUMPLE/NO CUMPLE"

Al respecto nos permitimos subsanar aportando el formato completo.

 		FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PARA PROVEER SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE INTEGREN EL MODELO DE TIENDAS VIRTUALES CON UN MARKETPLACE	
Nombre de la herramienta	StoreON		
¿Propia o Licenciada?	Licenciada		
Vínculo a la herramienta	https://dev-central.storeon.co/		
Usuario de prueba de la herramienta	roberto.test		
Clave del usuario de prueba de la herramienta	123456		
Tiendas activas al momento del diligenciamiento	1 tienda y 3 marketplaces		
Tiempo de experiencia en Colombia	13 años		
<p>Soy propietario o licenciatario (incluye plataformas de tipo SaaS) de la plataforma necesaria para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección y, en caso de resultar adjudicatario de la Convocatoria No PAF-MINTICTV-C-022-2020, lo pondré a disposición del Proyecto, sin que ello implique un valor adicional a la oferta económica presentada.</p>		Licenciado	
<p>En caso de resultar adjudicatario del contrato objeto de la Convocatoria No PAF-MINTICTV-C-022-2020, me obligo a poner a disposición del Proyecto la plataforma necesaria a cualquier título (Propia/Licenciada) para la ejecución de los trabajos objeto de este proceso de selección, sin que ello implique un valor adicional a la oferta económica presentada. Adicionalmente, en caso de contar con una plataforma licenciada, me comprometo a contar con el licenciamiento continuo, permanente y completo de la misma durante la ejecución del presente proyecto.</p>		SI	
Tipo Requerimiento	Requerimiento	Cumple (SI/No)	
Generales	Contar con una plataforma modelo "SaaS Multi-tenant Architecture Cloud".	SI	
	Proporcionar escalabilidad automática de las tiendas virtuales.	SI	
	Proporcionar seguridad en las transacciones.	SI	
	Garantizar el correcto tratamiento de datos personales.	SI	
	Dicha plataforma deberá ser responsive, es decir adaptable a cualquier dispositivo y/o accesible.	SI	
	Deberá tener certificado SSL.	SI	
	Embudo de conversión	SI	
	Motor de búsqueda	SI	
	Motor de recomendaciones	SI	
	Integración de cada uno de los componentes de la cadena de valor	SI	
	Se descarta cualquier plataforma que funcione on premise y que no sea auto escalable.	SI	
	Debe ser de manera nativa (built-in), es decir no a través de plugins creados por terceros (third party), para garantizar la compatibilidad con el resto de las funcionalidades de la aplicación y la seguridad de las tiendas.	SI	
	Contar con una capacidad suficiente para permitir que a través de la plataforma puesta a disposición del proyecto Tiendas virtuales, cada una de las 6.100 Tiendas creadas e implementadas tenga el derecho de uso de un subdominio propio. Se precisa que, si el beneficiario tiene acceso a un dominio propio, él podrá integrar a la solución tecnológica que ofrezca el operador.	SI	
	La plataforma debe permitir hacer la transferencia de toda la información (sobre sus productos y clientes) a un tercero.	SI	
	Poner a disposición la funcionalidad de integración de inventario (publicación de inventario de producto de la plataforma de ecommerce al Marketplace) y órdenes (recepción de órdenes en el Marketplace en la plataforma de ecommerce) con al menos un Marketplace vía la integración de APIs. El inventario manejado con el Marketplace debe tener una personalización de publicación de productos y número de existencias no necesariamente igual a las de la tienda virtual.	SI	
	El Marketplace debe cumplir con las siguientes características: - Multicategoría, - de carácter nacional, - contar con mínimo 2 años de experiencia en Colombia.	SI	
	Contar con capacidad instalada para garantizar que el soporte técnico se garantizará por un año adicional a los beneficiarios de las Tiendas 2.0, a partir de la firma del contrato entre el beneficiario y el operador.	SI	
	El operador deberá ofrecer reportes trimestrales durante el año de puesta en marcha, a través de los cuales se genere información sobre la ubicación de las Tiendas, así como capacidad para generar diversos reportes sobre las características de los beneficiarios y los procesos de adopción de las tiendas. Entre estos, reportes sobre la ubicación, género, edad, nivel de formación, tipo de empresa y/o emprendimiento, sector económico; así como reportes sobre el funcionamiento de la tienda en línea. Dichos reportes deberán versar, por ejemplo y sin limitación a estos exclusivamente, a la cantidad de transacciones digitales que realiza cada una de las tiendas, la recurrencia de los usuarios por cada una de las tiendas, la cantidad de pedidos al mes y el número de quejas o reclamos. Para su generación se debe utilizar el Módulo de reportes, según la descripción del mismo, propuesta en el subítema a continuación.	SI	
	Respaldo (backups) automáticos.	SI	
	Escalabilidad: La plataforma deberá escalar de manera automática su capacidad, agregando más recursos hardware de manera dinámica, de acuerdo al tráfico presente en cualquier momento, sin afectar los requisitos funcionales y no funcionales de las tiendas virtuales.	SI	
Disponibilidad: La plataforma debe ofrecer una disponibilidad mínima del 99%.	SI		
Módulo de Asistente para Creación de Sitios Web (Sólo aplica para las tiendas): Corresponde al módulo para la creación de sitios web con las configuraciones de base de los diferentes módulos de la plataforma.	Asistente para permitir que un usuario final pueda crear y administrar Tiendas Virtuales en ambiente web sin requerir intervención de un técnico/desarrollador. (Plataforma de micrositio de creación de sitios web).	SI	
Módulo PIM (Product Information Management): Corresponde al módulo para la gestión de información de los productos (bienes y/o servicios), tanto los disponibles en la tienda virtual como en el Marketplace.	Gestión de la información asociada a los productos, tales como categorías, título, descripción, precios, imágenes, videos, etc. Actualización de productos de manera singular y masiva a través de archivos CSV.	SI SI	
Módulo CMS (Content Management System): Corresponde al módulo para la gestión del contenido que se mostrará en el sitio web y el marketplace.	Autogestión de inventarios: Ordenamiento automático y de forma manual de los productos en el sitio web, de acuerdo con los productos disponibles. Gestión contenidos y landing pages Gestión SEO de la tienda virtual Importación y exportación de contenidos de manera masiva a través de archivos CSV.	SI SI SI SI	
Módulo CRM (Customer Relationship Management): Corresponde al módulo para la gestión de relacionamiento de clientes, tanto los que establecen la relación a través de la tienda virtual y en el Marketplace.	Gestión centralizada de las solicitudes creadas por los usuarios, independiente del canal de apertura. (Sitio Web, Marketplaces) Integración nativa con plataformas que permitan la recolección de los datos comportamentales de los consumidores, para futuro uso en campañas de Marketing dirigidas a segmentos de mercado específicos.	SI SI	
Módulo OMS (Order Management System): Corresponde al módulo para la gestión de pedidos tanto los solicitados en la tienda virtual como en el Marketplace.	Gestión del ciclo de vida de un pedido. Gestión de devoluciones y cambios.	SI SI	
Módulo WMS (Warehouse Management System): Corresponde al módulo para la gestión del inventario.	Gestión centralizada de los pedidos independiente del canal de venta (Sitio Web, Marketplaces). Podrá también tener: Gestión de ruta óptima para la entrega de los productos, bienes o servicios según la geolocalización de los usuarios clientes, teniendo presente los tiempos de entrega. Gestión de inventario disponible y reservado por pedidos actualmente en proceso.	SI SI SI	
Módulo de Marketing: Corresponde al módulo para la gestión de promociones y campañas de marketing.	Gestión de picking / packing. Gestión de reportes de los productos, bienes o servicios disponibles en cada una de las bodegas. Programación automática de recogida del pedido en la bodega. Debe tener un sistema de promociones de producto, a nivel de precio. Gestión de precios y promociones por variante. Integraciones nativas con herramientas de Email Marketing. Integración nativa con herramientas para la automatización de envío de emails o notificaciones push a los clientes en función de su comportamiento, para poder recuperar carritos abandonados, enviarles newsletters personalizadas, etc. Podrá también tener: Gestión centralizada de campañas de marketing como campañas de costo por clic, Newsletter, Banners.	SI SI SI SI SI SI	



<p>Módulo de Reportes:</p> <p>La función principal del Módulo de reportes será generar información sobre la implementación del proyecto Tiendas y, por lo tanto, se constituye en la principal fuente de datos para el cálculo de los indicadores de proceso y resultados que se estipulan en la fase 6, relativa al proceso de seguimiento y evaluación. Adicional al cálculo de los indicadores, el módulo de reportes deberá ofrecer información en tiempo real sobre las características socio-económicas de los beneficiarios (ubicación, género, edad, nivel de formación, tipo de empresa y/o emprendimiento, sector económico); así como permitir la generación de reportes sobre el funcionamiento de cada una de las Tiendas, en términos de su desempeño en la comercialización.</p> <p>Es importante resaltar que este módulo de reportes permitirá generar en cualquier momento de la ejecución del convenio datos claves. Adicionalmente, el módulo de reportes deberá estar habilitado al menos por un año, tras la finalización del plazo de ejecución del convenio.</p>	Tasas de búsqueda	Si
	Cantidad de visitas realizadas	Si
	Tasa de rebote	Si
	Tasa de disponibilidad	Si
	Total de visitas únicas	Si
	Tasa de agregación al carrito	Si
	Tasa de abandono	Si
	Total de transacciones realizadas en cantidad y monto	Si
	Tasas de conversión	Si
	Valor del ticket promedio	Si
	Valor del ticket máximo y mínimo	Si
	Contactos por pedido	Si
	Tiempos de entrega	Si
	Categorías más buscadas y vendidas	Si
	Tasa de devolución	Si
Nivel de satisfacción de los clientes	Si	
Tasa de repetición	Si	
<p>Sobre el estado del Acceso web</p>	Registrar el dominio y hosting/almacenamiento del sitio web en los casos que corresponda, el cual será propiedad de los empresarios y emprendedores. Una vez culminado el proyecto, el beneficiario tendrá la titularidad de los derechos sobre el nombre del dominio por lo cual podrá utilizar el mismo con el mismo operador de comercio electrónico u otro, si así lo decide.	Si
	Propender porque el sistema de registros de los usuarios sea fácil e integrado con el uso de otras plataformas electrónicas (redes sociales o marketplaces), de manera que se disminuya la tasa de rebote, o en su defecto que se promueva la compra sin necesidad de registro específico del comprador.	Si
	Generar catálogos ampliamente descriptivos (colores, tamaños, materiales, condiciones de uso, restricciones, etc.), los cuales serán accesibles a través de un motor de búsqueda fácil de usar, estructurado por categoría de productos. El uso de imágenes de la Tienda debe tener un uso adecuado del etiquetado de las imágenes de manera tal que se facilite la indexación.	Si
<p>Pagos</p>	Mantener un registro actualizado de los datos de los usuarios, historial de compras, pedidos, inventario, catálogo de productos, etc. Dicha información es exclusiva de los beneficiarios y una vez culminado el proyecto, toda esta información debe ser entregada a los participantes, sin ningún tipo de restricción. Bajo ningún supuesto esta información deberá ser utilizada por el contratista para fines diferentes a los expresamente autorizados por el beneficiario o puesta a disposición a un tercero.	Si
	Contar con soporte técnico que les permita a los beneficiarios solventar cualquier inconveniente que se presente, como caídas en el sistema o errores de página, así como acompañamiento para ofrecer oportunidades, ejemplo, recomendaciones para mejorar su negocio online.	Si
	Proporcionar toda la información a los consumidores sobre los costos, beneficios, ventajas, herramientas, gestión de contratos, y vinculación, canales de comunicación con las pasarelas de pago.	Si
<p>Logística</p>	Adoptar diversas formas de pago, tanto a través del sistema bancario como utilizando soluciones FinTech. Para cada una de estas formas de pago, el comercio deberá destacar sus costos y beneficios. El contratista deberá negociar con diversas pasarelas y soluciones FinTech acuerdos preferenciales que garanticen la integración de al menos 6 100 tiendas a los modelos de pago en línea.	Si
	Incluir todos los certificados de seguridad para la compra en línea, así como establecer una política de manejo de datos personales.	Si
	Definir lineamientos claros sobre el proceso de envío del producto, con el objetivo de indicar cuáles son los beneficios, costos, procesos, herramientas de gestión, funcionalidades, y proceso de vinculación de la gestión de pedidos, gestión de envíos y distribución. Dichos lineamientos deben permitir que el cliente esté informado a lo largo del proceso del envío del pedido (ejemplo: enviar un correo electrónico o un mensaje a su teléfono móvil, cuando se inicia el trámite del pedido).	Si
<p>Postventa</p>	Realizar actividades relacionadas con la gestión del pedido, hecho que conlleva a la definición de procesos para la consecución efectiva de su entrega, así como de calidad (etiquetas de envío, empaque, embalaje de acuerdo con cada producto, tratamiento logi del stock y facturación, entre otras).	Si
	Realizar actividades que prevengan cómo se prevén las contingencias y se prestará soporte, gestionando aspectos tales como: almacenamiento, mercancías devueltas, incidencias, mercancías averiadas, extravíasadas, entre otras.	Si
	Generar y poner en marcha una estrategia de integración directa con un operador logístico.	Si
	Determinar canales de atención de quejas y reclamos (incluye la interacción con los demás eslabones de la cadena de valor), generando una estadística y seguimiento de tales situaciones para garantizar los derechos de los consumidores.	Si
	Establecer una política de devolución, descuentos/retornos de compra y reclamaciones, de acuerdo al tipo de producto ofrecido.	Si
<p>Postventa</p>	Generar una cultura de atención al cliente que se traduzca en gestión (soluciones) por parte de la empresa para contribuir al aumento de la confianza por parte de los clientes (uso de marketing digital, branding, mejoramiento continuo, otras herramientas).	Si
	Obtener información por parte de los clientes acerca de su experiencia en la plataforma de e-commerce (estado del pedido, el tiempo de entrega, la atención al cliente y la experiencia de compra en general), esta información se puede recopilar a través de encuestas online u otros.	Si
	Usar un CRM, a través de datos, para analizar el comportamiento de sus clientes y cómo mejorar su canal online para atraer nuevos o retener los existentes.	Si

2. Con relación a la existencia de los módulos, la entidad establece lo siguiente:

- ✓ Módulo 3 - Módulo CMS (Content Management System): Corresponde al módulo para la gestión del contenido que se mostrará en el sitio web y el Marketplace.

Se requiere subsanar:

Usuario no es válido y no deja ingresar

Se requiere que el proponente, durante el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, aporte el Usuario y Clave que permitan ingresar para verificar la funcionalidad.

- ✓ Módulo 4 - Modulo CRM (Customer Relationship Management): Corresponde al módulo para la gestión de relacionamiento de clientes, tanto los que establecen la relación a través de la tienda virtual y en el Marketplace.

Se requiere subsanar:

Usuario no es válido y no deja ingresar

Se requiere que el proponente, durante el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, aporte el Usuario y Clave que permitan ingresar para verificar la funcionalidad.

- ✓ Módulo 7 - Módulo de Marketing: Corresponde al módulo para la gestión de promociones y campañas de marketing.

Se requiere subsanar:

Usuario no es válido y no deja ingresar

Se requiere que el proponente, durante el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, aporte el Usuario y Clave que permitan ingresar para verificar la funcionalidad.

- ✓ Módulo 8 - Módulo de Reportes:

La función principal del Módulo de reportes será generar información sobre la implementación del proyecto Tiendas y, por lo tanto, se constituye en la principal fuente de datos para el cálculo de los indicadores de proceso y resultados que se estipulan en la fase 6, relativa al proceso de seguimiento y evaluación. Adicional al cálculo de los indicadores, el módulo de reportes deberá ofrecer información en tiempo real sobre las características socio-económicas de los beneficiarios (ubicación, género, edad, nivel de formación, tipo de empresa y/o emprendimiento, sector económico); así como permitir la generación reportes sobre el funcionamiento de cada una de las Tiendas, en términos de su desempeño en la

Se requiere subsanar:

Usuario no es válido y no deja ingresar

Se requiere que el proponente, durante el término de traslado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, aporte el Usuario y Clave que permitan ingresar para verificar la funcionalidad.

Al respecto nos permitimos aclarar a la entidad que una vez revisado el informe de evaluación, se ingreso a la plataforma y se pudo ingresar y verificar la funcionalidad de los módulos 3, 4, 7 y 8, de igual forma hacemos la claridad que en el algunos casos se pueden tener limitantes no atribuibles a la plataforma, si no a políticas de seguridad establecidas en las diferentes compañías o a navegadores como Internet Explorer, razón por la cual, si la falla persiste agradecemos ponerse en contacto con lo siguientes canales, para brindar el acompañamiento respectivo: Celular 3166949489 o al correo electrónico: carlos.clavijo@carvajal.com.

CONCLUSIÓN Y PETICIÓN

Como consecuencia de todo lo anterior, me permito manifestar que con la aclaración realizada en cuanto al Certificado expedido por la Junta Central de Contadores, la Experiencia Específica y la Plataforma Virtual, es

evidente que CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., CUMPLE a cabalidad con la totalidad de requisitos establecidos por la entidad para efectos de Capacidad Jurídica y Técnica; y por tal razón, solicitamos se califique como HABILITADA JURIDICA y TECNICAMENTE, y se nos permita continuar a la siguiente fase de evaluación del proceso de selección de la referencia.

OFERTA PRESENTADA POR SERVIENTREGA

1. La entidad en el informe de evaluación registra a folio 39, con relación a la oferta del proponente lo siguiente:

Acreditación de la existencia y la representación legal: **Objeto Social: No Está relacionado con el objeto a contratar, toda vez que no contempla actividades que guarden relación directa con el mismo.**

Al respecto, la entidad en los Términos de Referencia, a folio 57, para el numeral 2.1.1.2, fue claro en su requerimiento, al establecer:

“2. Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.”

Tan es así, que en el mismo capítulo definió:

“El no cumplimiento de los requisitos aquí señalados dará lugar a que la propuesta no sea habilitada jurídicamente; Tratándose de aclaraciones o documentos habilitantes, estos deberán ser aportados por el proponente en los términos y plazos señalados por la entidad en la etapa de subsanación, so pena de rechazo de la propuesta.”

Adicional al análisis realizado, la entidad debe tener presente las siguientes consideraciones:

- a. El Código de Comercio define en el Art. 99_ Capacidad de la Sociedad, “La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.
- b. Que de acuerdo con el Código de Comercio en su Art. 117 establece que el certificado de existencia y representación legal **tiene un valor eminentemente probatorio** y está encaminado a demostrar la existencia del contrato de constitución y la representación de las personas jurídicas, así como también las facultades conferidas y las limitaciones a los órganos de administración.

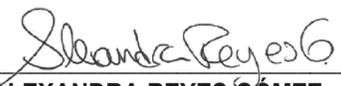
- c. Adicional a lo establecido en el Código de Comercio, la entidad debe tener presente lo indicado por Colombia Compra Eficiente, entidad, que entre otras, tiene las funciones de crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras y que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema y generar mayor transparencia en las compras, la cual en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación ha manifestado:

“La normativa colombiana establece que **“La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto.** Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad”. El objeto social corresponde a: (i) el objeto principal, y (ii) las actividades derivadas o conexas con el objeto principal. Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. **Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato,** bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexas o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.”

En este orden de ideas, es claro que el objeto social y las actividades de una persona jurídica, se encuentran establecidas en la cámara de comercio, la cual debe estar en firme al momento de presentar la oferta, y para el caso del proponente SERVIENTREGA el documento aportado de Cámara de Comercio vigente al cierre del proceso, no cumple con las reglas establecidas por la entidad en los Términos de Referencia, razón por la cual solicitamos a la entidad modificar el informe de evaluación de NO CUMPLE a RECHAZADO.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordial Saludo,



ALEXANDRA REYES GÓMEZ
C.C. 52.259.752
Representante Legal
Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.

ANEXO 5

Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020.

Señores

FINANCIERA DEL DESARROLLO - FINDETER

Ciudad.

ASUNTO. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN. CONVOCATORIA No. PAF-MINTICTV-C-022-2020. OBJETO. LA CONTRATACIÓN DE HASTA CUATRO (4) OPERADORES PARA FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A EMPRESARIOS Y/O EMPRENDEDORES COLOMBIANOS LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SOLUCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES.

Respetados señores:

De manera atenta, y estando dentro de la oportunidad establecida para ello, nos permitimos otorgar respuesta al requerimiento formulado por la Entidad, donde se indican los aspectos que se deben subsanar, corregir o aclarar.

Una vez revisado el informe, acerca de la verificación de requisitos jurídicos, la Entidad nos requiere en los siguientes términos:

1. Respeto de los requisitos Jurídicos

Al efecto, la Entidad conceptúa lo siguiente:

ASPECTOS POR VERIFICAR	CALIFICACIÓN CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Acreditación de la existencia y la representación legal	NO CUMPLE	Fecha de expedición: 09 de noviembre de 2020. Domicilio: Bogotá D.C. Término de Constitución: Escritura pública del 29 de noviembre de 1982, inscrita en la cámara de comercio el 03 de marzo de 1983. Término de Duración: Hasta el 1 de octubre de 2050 Objeto Social: No Está relacionado con el objeto a contratar, toda vez que no contempla actividades que guarden relación directa con el mismo. Facultades RL: Mediante acta de junta directiva No. 697 – 20 de la junta directiva de Servientrega S.A, se autoriza a la representante legal de la sociedad, para suscribir y presentar la oferta y en caso de ser adjudicatarios,

		<p>suscribir el contrato correspondiente.</p> <p>Limitación RL: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, el Representante Legal tiene restricción para contratar a partir de 5.000 S.M.M.L.V.</p> <p>Revisor Fiscal: Ernest & Young Audit S.A.S Identificado con NIT: 860008890-5</p> <p>DEBE SUBSANAR</p> <p>Si bien el proponente adjunta el acta de la junta directiva en la que se autoriza al representante legal para la presentación de la oferta, la misma no se encuentra suscrita, por lo tanto se deberá subsanar este aspecto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual:</p> <p><i>“ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEAS DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso (...).”</i></p>
Certificación del revisor fiscal (Sociedades Anónimas)	NO CUMPLE	<p>Aporta certificación en la que manifiesta que la información requerida no puede ser certificada.</p> <p>DEBE SUBSANAR</p> <p>El oferente deberá allegar lo solicitado en el numeral 2.1.1.13. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL, de los términos de referencia, según el cual:</p> <p><i>“(..). La persona jurídica nacional o extranjera con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal en el que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. Este requisito sólo será exigible para las sociedades anónimas (...).”</i></p>
Garantía de seriedad de la oferta Cierre: 13 de noviembre de 2020 Valor Presupuesto oficial:	NO CUMPLE	<p>Aseguradora: JMalucelli Travelers</p> <p>Formato: Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular – particular.</p> <p>Póliza No.: 20221707</p> <p>Tomador: Servientrega S.A.</p> <p>Participación: N/A</p> <p>Beneficiario/Asegurado: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC TIENDAS VIRTUALES NIT. 830.052.998 - 9.</p> <p>Cubrimiento de eventos: NO Se enuncian de manera expresa los Cuatro (4) eventos de cobertura de la Garantía de Seriedad de la Oferta de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.</p> <p>Valor asegurado: \$ 473.008.877.</p> <p>Vigencia de los amparos: Desde el 13 / 11 / 2020 hasta el 13 / 03 / 2021.</p> <p>Soporte de pago: NO aporta certificación de pago de la prima de la póliza.</p> <p>DEBE SUBSANAR</p> <p>1. Se deberá subsanar la garantía de seriedad de la</p>

		<p>oferta en el sentido de incluir los Cuatro (4) eventos de cobertura de acuerdo con lo indicado en los literales a) al d) del Sub numeral 1 del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia.</p> <p>a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.</p> <p>b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato Calle 103 No. 19-20 Bogotá, D.C. Página 5 de 6 se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.</p> <p>c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.</p> <p>d. La no presentación por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.</p> <p>2. Se deberá allegar el soporte de pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo con lo establecido en el subnumeral II del numeral 2.1.1.8 de los términos de referencia, así:</p> <p>II. El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No se admitirá la certificación de No expiración por falta de pago, ni el soporte de transacción electrónica.</p>
--	--	--

VERIFICACIÓN CONTRATOS

Contrato 2.

Certifica que Servientrega S.A implemento un Proyecto de desarrollo e integración, mantenimiento y operación del módulo de logística para la plataforma de la tienda virtual en la nube de MERCADO LIBRE, la cual permite entre otros consultar y gestionar en línea las entregas de las compras realizadas en el E- commerce.

Folio 170: El proponente presenta DOCUMENTO donde se certifica que la firma SERVIENTREGA S.A ejecutó el contrato en mención. Adicionalmente se relaciona el objeto, el valor del contrato ejecutado y la fecha de finalización. El documento no presenta ningún tipo de membrete ni se encuentra suscrito.

El proponente deberá subsanar presentando documentación que cumpla con las reglas para la acreditación de la experiencia específica, descrita en los términos de referencia así:

La experiencia específica del proponente podrá acreditarse mediante el cumplimiento de las siguientes alternativas:

Alternativa A. Mediante presentación de certificación o constancia expedida por la entidad contratante, en la que conste el objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida únicamente por el interventor externo.

Alternativa B. Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista.

(...)

Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los

documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte.

Al efecto y con el propósito de poner en situación de cumplimiento nuestra oferta, nos permitimos otorgar respuesta a cada uno de los requerimientos en los siguientes términos:

Respecto del **objeto social**, nos permitimos manifestar que, según el artículo 99 del código de comercio y el certificado de existencia y representación de nuestra compañía, el objeto de la empresa cumple con lo solicitado porque comprende las actividades objeto de este contrato, como se evidencia a continuación:

El artículo 99 de código de comercio, indica claramente que, como parte del objeto de la compañía, se encuentran incluidas todas aquellas actividades, necesarios, relacionadas, o que versen sobre la finalidad de la empresa, sin que necesariamente deban incluirse de manera expresa o exhaustiva todas las actividades, veamos:

“[...]ARTÍCULO 99. <CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD>. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. [...] (negrilla fuera de texto)

Como parte del objeto social, el certificado de existencia y representación, transcribe los apartes pertinentes del contrato de sociedad así:

establecen las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 11) Celebrar contratos de suministro de bienes y servicios de conformidad con las leyes nacionales e internacionales que lo reglamenten, adicionen o reformen. 12) Prestar servicios a favor de terceros relacionados con atención a clientes o usuarios, y/o apoyo en actividades promocionales, directamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas. 13) Desarrollar operaciones en logística de medicamentos, que comprende entre otras las siguientes

Más adelante se incluye lo siguiente:

licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-jurídico de infracciones. 15) Comercializar directamente, en asocio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros. 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan

También se incluye lo siguiente:

licencias de conducción, tarjetas de operación y demás asociados a esos registros, así como la gestión de cobro pre-jurídico de infracciones. 15) **Comercializar directamente, en socio y/o a través de terceros, bienes y servicios propios o de terceros.** 16) Prestar servicios como tercero, bajo la modalidad de corresponsal bancario, a las entidades bancarias debidamente habilitadas tal como lo autorizan

Aunque existen muchos más apartes respecto de los cuales es claro que el objeto social de Servientrega S.A. cumple, consideramos los anteriores son bastante claros, y permiten a la Entidad concluir sobre la plena capacidad de la empresa.

Como vemos, dentro de aquellas actividades, quedan engoladas, o resultan relacionadas, con el objeto de la sociedad, las descritas en el objeto de la presente convocatoria y del futuro contrato.

En refuerzo de lo anterior, es importante destacar, que para la junta directiva de la sociedad, lo anterior es absolutamente cierto y verdadero, pues, de contrario no habrían otorgado al representante autorización para participar, si es que hubiera alguna duda respecto del objeto de la sociedad.

También, como refuerzo de los anterior, hacemos referencia la evaluación jurídica que se surtió en los procesos CONVOCATORIA N° PAF-TIC-PS-008-2018 y CONVOCATORIA PAF-TIC-PS-001-2017 con objeto similar a la presente, la cual la Entidad consideró que el objeto social de Servientrega S.A. cumple a cabalidad, precedente que resulta muy importante.

NO. INTERNO DEL PROYECTO			
NOMBRE DEL PROPONENTE: SER			
INTEGRANTES: SERVIENTREGA S.A			
REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA GARCÍA D			
	VERIFICACIÓN INICIAL	FOLIO	RE
1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:	CUMPLE	7 A 23	
Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso.	CUMPLE	7 A 23	
Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.	CUMPLE	7, 8 Y 9	

De otra parte, adjuntamos acta de Junta Directiva de autorización a la representante legal para la presentación de la oferta debidamente suscrita.

Respecto de la Certificación de Revisor Fiscal acerca de si la sociedad es una sociedad anónima cerrada o abierta, aportamos el documento pertinente.

Respecto de la garantía de seriedad de la oferta, allegamos anexo modificatorio la precitada póliza con los 4 eventos de cobertura conforme lo indican los términos de referencia, así como la certificación de pago de la misma.

Por último, respecto del contrato No. 2, nos permitimos allegar la correspondiente certificación con membrete y suscrita.

Con lo anterior, habríamos cumplido con los requerimientos hechos por la Entidad.

Anexo

- Acta de Junta Directiva firmada
- Certificación de Revisor Fiscal
- Garantía de seriedad de la oferta ajustada con su respectivo soporte de pago
- Certificación de mercado libre firmada.

Cordialmente,


MARTHA YANETH SIERRA MARTÍNEZ
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.